



LA MEDIACIÓN POLICIAL: UNA PROPUESTA DE MEJORA



Facultad:

*Dirección y Administración de
Empresas*

Grado:

Gestión y Administración Públicas

Curso Académico:

2017-2018



Tutores: *D. Juan Mejías Gómez*

D. José Carlos Bartolomé Cenzano

Alumno: *D. David Navarro Pedro*

ÍNDICE:

CAPÍTULO I: QUE ES MEDIACIÓN	1
A. Objeto de Estudio	1
B. Objetivos del Trabajo	2
C. Metodología	3
D. Fundamentos	3
E. Actores en un proceso de Mediación	4
F. Diferencias con otras formas de Resolución de Conflictos	7
G. Ventajas de la Mediación	8
H. Principios del Proceso de Mediación	8
I. Técnicas de Mediación	10
J. Clases de Mediación	11
K. Fases de un Proceso de Mediación	14
CAPÍTULO II: CRONOLOGÍA DE LA MEDIACIÓN EN ESPAÑA.	17
A. Introducción	17
B. Registro de mediadores	18
C. Supuestos Mediados	18
D. La mediación en el ámbito penal	20
E. La mediación en el orden jurisdiccional contencioso administrativo	20
F. La conciliación en el ámbito social	21
G. Mediación en los Procedimientos Administrativos	21
H. Coste de la mediación	22
I. Carácter del acuerdo alcanzado	22
CAPÍTULO III: LA MEDIACIÓN EUROPEA	28
A. Introducción	28
B. G.E.M.ME:	30
<i>ITALIA</i>	<i>31</i>
A. Introducción	31
B. Supuestos Mediados	31
C. Coste del Servicio de Mediación	32
<i>FRANCIA</i>	<i>33</i>
A. Introducción	33
B. Supuestos Mediados	34
C. Coste del Servicio de Mediación	36
<i>DINAMARCA</i>	<i>37</i>
A. Introducción	37
B. Supuestos Mediados	37
C. Coste del Servicio de Mediación	38
<i>ALEMANIA</i>	<i>39</i>
A. Introducción	39
B. Supuestos Mediados	39
C. Coste del Servicio de Mediación	41
<i>AUSTRIA</i>	<i>41</i>
A. Introducción	41
B. Supuestos Mediados	43
C. Coste del Servicio de Mediación	43
CAPÍTULO IV: LA MEDIACIÓN EN EL RESTO DEL MUNDO	44
<i>Argentina</i>	<i>44</i>
A. Introducción	44
B. Supuestos Mediados	44
C. Coste del Servicio de Mediación	46
<i>Canadá</i>	<i>50</i>
A. Introducción	50

B.	Supuestos Mediados-----	50
C.	Coste del Servicio de Mediación-----	51
<i>E.E.U.U.</i>	-----	52
A.	Introducción-----	52
B.	Supuestos Mediados-----	52
C.	Costes del Servicio de Mediación-----	54
<i>Australia</i>	-----	55
A.	Introducción-----	55
B.	Supuestos Mediados-----	55
C.	Coste del Servicio de Mediación-----	56
CAPÍTULO V: LA MEDIACIÓN EN AL ÁMBITO POLICIAL-----		57
A.	Introducción-----	57
B.	Problemática-----	58
C.	Supuestos de Mediación Policial.-----	59
D.	Dificultades en la Implantación de la Mediación Policial.-----	62
E.	Legislación.-----	63
F.	La Mediación en la Policía Local.-----	67
I-Unidad de Mediación de la Policía Local de Torrent-----		67
1.-	Ámbito de Aplicación:-----	68
2.-	Fases:-----	69
2.1.	Juicio de faltas-----	70
2.2.-	Diligencias Previas-----	70
2.3.-	Diligencias Urgentes-----	71
2.4.-	Procedimiento Abreviado-----	71
II-Unidad de Mediación de la Policía Local de Vila-Real-----		75
CAPÍTULO VI: PROPUESTA DE MEDIACIÓN-----		77
A.	Propuesta de Mediación General-----	77
B.	Propuesta de Mediación Policial-----	79
B. 1-	Creación del Servicio de mediación en la Comisaría de Ruzafa-----	79
CAPÍTULO VII: CONCLUSIONES-----		88
A-	CONCLUSIONES GENERALES-----	88
❖	Aspectos Generales:-----	88
❖	Comparativa con otros países:-----	89
❖	Apoyo financiero:-----	91
❖	Recursos humanos:-----	91
❖	Voluntad política:-----	91
B-	CONCLUSIONES SOBRE MEDIACIÓN POLICIAL-----	92
BIBLIOGRAFÍA-----		94
ANEXOS:-----		97
	ANEXO I: Coste del servicio de Mediación en Italia.-----	97
	ANEXO II: Código de Conducta Europeo para Mediadores-----	98
	ANEXO III: Análisis D.A.F.O: Situación de la Mediación en España.-----	101
	ANEXO IV: Propuesta de presupuesto Servicio de Mediación-----	102
	ANEXO V: Cursos de Formación periodo 2019-2020-----	105
	ANEXO VI: Acuerdo/compromiso cumplimiento Mediación-----	107
	ANEXO VII: Encuesta de satisfacción sobre el servicio de mediación.-----	109

CAPÍTULO I: QUE ES MEDIACIÓN

A. Objeto de Estudio

La mediación es una técnica pacífica de resolución de conflictos mediante la cual, el protagonismo lo tienen las partes, cambiando de esta forma el rol de los actos intervinientes en la situación conflictiva. Este mayor protagonismo eleva la satisfacción psicológica de los participantes, acrecienta su autoestima y fomenta comportamientos de ayuda a los demás, básicos para el desarrollo de una sociedad mucho más justa y solidaria¹.

Esta técnica consigue conceptualizar el conflicto desde una óptica positiva de manera que promueve un cambio en la interpretación de la situación, que genera alternativas conducentes a salir del conflicto, y donde los intereses de ambas partes son tenidos en cuenta en base a una interpretación comprensiva de la situación. Además, la mediación proporciona un contexto pacífico y neutro donde pueden las partes sentarse a dialogar cómo resolver sus diferencias, responsabilizándose de sus decisiones y abriendo la puerta para que puedan seguir relacionándose en el futuro.

Los motivos por los que los ciudadanos acuden a los tribunales, son muy diversos, entre otros podemos destacar:

- a) Complejidad de la vida social.
- b) Creciente exigencia de los derechos por parte de los ciudadanos.
- c) Tendencia a la resolución de los conflictos por parte de los poderes públicos.
- d) Ausencia de una adecuada cultura de transacción.

Durante los últimos años, ha crecido exponencialmente el interés por este método de resolución de conflictos, esto es debido a:

1. Las ventajas que proporciona con respecto al sistema judicial, ya sea como fórmula alternativa, ya sea como complementario al mismo, bien como el método apropiado.
2. El deseo de crear una sociedad mejor, basada en el derecho-necesidad del ser humano de vivir en paz.
3. La decepción profesional ante los múltiples problemas sociales y la inoperancia de las actuaciones al uso.
4. La novedad hacia algo que no se sabe muy bien lo que es pero que se muestra atractivo y con expectativas elevadas de conseguir trabajo.
5. Las ayudas económicas para promover la mediación a través de las instituciones, profesionales, colegios profesionales, etc...

1- (Bernal, 1992, 2008a).



Se observa además en los últimos años, cierta decepción respecto a ese estar centrado en uno mismo y cada vez más crece una necesidad en los seres humanos del contacto con sus semejantes y la necesidad de acumulación está cambiando a favor de una necesidad mayor de disfrutar más con lo que cada uno tenemos. Todos estos cambios hacen que la mediación sea una herramienta muy importante en la consecución de una sociedad que autogestiona sus propios conflictos.

B. Objetivos del Trabajo

Objetivos Generales:

1. Dar a conocer la Mediación como una de los métodos más efectivos de resolución de conflictos, dentro de sus diversos ámbitos de aplicación (laboral, social, penal, etc....)
2. Proceder a la evaluación sobre la situación actual de la mediación en nuestro país, profundizando en lo que respecta a la mediación en el ámbito policial.

Objetivos Particulares:

1. Analizar la situación de la mediación en el mundo.
2. Presentar resultados positivos en otros países.
3. Estudiar la eficacia, procedimientos y éxitos de la mediación en la resolución de conflictos de la sociedad.
4. Plantear procedimiento de mediación como parte integrante de un procedimiento jurisdiccional.
5. Reflejar la mediación como un servicio local y social necesario para la sociedad.
6. Evaluar el grado de cumplimiento de los acuerdos alcanzados.
7. Analizar principales obstáculos en la implantación de la mediación policial.
8. Estudiar los servicios de mediación ya existentes en las localidades de Torrent como de Vila-Real.
9. Aportar datos justificativos sobre la idoneidad de la utilización de la mediación en el ámbito policial.
10. Proponer la creación de un servicio de mediación policial en el ámbito de la Comisaría de Distrito de Ruzafa.



C. Metodología

La metodología utilizada en el presente trabajo está basada en:

1. **El estudio de los aspectos prácticos de la mediación**, a través de la experiencia de los dos operadores jurídicos, los cuáles son:
 - D. Juan Mejías Gómez, Magistrado titular del Juzgado de 1ª Instancia núm. 15 de Valencia y miembro del G.E.M.M.E.
 - D. Venancio Enrique Aviñó Campos, Inspector de la Policía Local de Torrent.
2. **El estudio mediante derecho comparado**, en la medida que se recoge los países más desarrollados de nuestro entorno, al objeto de extracción de conclusiones con el arraigo de su contenido y eficacia.
3. **La recopilación de información adicional**, procedentes de otras fuentes secundarias de información, tales como libros, publicaciones, páginas web, etc....
4. **La realización de un trabajo original**, que permite recoger la implantación real de un servicio de mediación en el ámbito policial.
5. **La dimensión legislativa importante**, ya que se realiza un estudio legislativo prospectivo mediante una propuesta de mediación real.

D. Fundamentos

Los fundamentos² más importantes que podemos encontrar en la Mediación son:

- Un funcionamiento basado en la idea principal de ***“todos ganan, nadie pierde”***, mediante el cual se consigue romper la lógica de “ganador-perdedor”. Se persigue la desactivación del “ánimo de venganza” que se deriva siempre que se produce una derrota y una victoria.
- La solución de los conflictos lo deciden las propias partes afectadas, esto va a producir un efecto muy importante a la hora de cumplir los posibles acuerdos a los que se llegue.
- Surge con fuerza la figura del Mediador, el cual se encargará básicamente en acercar posturas para de este modo encontrar un lugar común satisfactorio y aceptado por ambas partes.

2- <http://www.habeaslegal.com/actores-la-mediacion/>



- La información no se oculta por ninguna de las dos partes y de este modo se impide la posibilidad del engaño por alguna de las partes en conflicto.
- Es otra forma de impartir justicia, puesto que garantiza los Derechos fundamentales de nuestra Constitución Española.
- Se estima que es cinco veces más rápida en la Resolución de litigios con respecto a la Jurisdicción Ordinaria. A su vez, es un 75% más barata que la Jurisdicción anteriormente mencionada.
- Se evita un gran parte el colapso de la Administración de Justicia.
- Se trabaja para obtener información acerca de cuáles son los intereses y posiciones de ambas partes.
- El resultado final será aceptable, cuando se pueda decir que se ha llegado a un acuerdo o consenso perfecto, por el cual, nadie ha conseguido obtener todas las pretensiones, ni tampoco nadie pierde por completo. De esta forma surge el principio de “solución justa del conflicto”, justa por ambas partes y de una forma pacífica.
- Se evita a través de la Mediación la denominada “vía adversarial” basada en el enfrentamiento, para pasar a hablar de una “vía no adversarial”.
- Las partes en disputa se convierten en actores o protagonistas de primera línea en la resolución de sus propios conflictos, siendo ellos sus propios jueces.
- A través de la mediación se consigue evitar los más que probables conflictos futuros.

E. Actores en un proceso de Mediación

1. Ciudadanos:

Partimos de la base de que existe un desconocimiento generalizado por parte de la ciudadanía, acerca de que es y para qué sirve la mediación. Esto es una consecuencia de la baja implantación de la mediación en España hasta la fecha.

En esta coyuntura de sociedad, es donde encontramos el primer actor o actores que intervienen en el proceso. El ciudadano ante un conflicto persigue solucionarlo de una forma rápida y a siempre buscando sus intereses y beneficios.

Podemos distinguir dos clases de ciudadanos, por una parte, el ciudadano que ha sido víctima de la situación (**demandante**) que se pretende solventar y por otra el ciudadano presunto autor de los sucesos acaecidos (**demandado**).



2. Letrados:

El abogado, hoy por hoy, desconoce lo que es realmente la mediación. De ahí el esfuerzo de los Colegios profesionales para que se forme. “Si yo lo primero que hago siempre es mediar con la otra parte”, dirá. Pero eso no es mediar. Seamos francos, lo que en realidad hace es anunciar la demanda que está preparando para el caso de que la otra parte no se avenga a las peticiones de su cliente, eso ni siquiera es negociar.

Los abogados más alineados con los intereses de sus clientes puede que intenten una negociación, **pero mediar no es negociar**.

Por otro lado, ¿Es admisible éticamente que el abogado no ofrezca a su cliente el intento de mediación antes que el juicio? El Colegio de Abogados de Madrid ya ha recordado la obligación que tienen sus letrados, de acuerdo con su código deontológico, de informar al cliente de esta posibilidad, y la conveniencia de que se formen para actuar como abogados de parte en los procesos de mediación.

El abogado de parte es esencial en la mediación, tanto más cuanto más complicado sea el conflicto. El abogado informado conoce la mediación y sabe cómo actuar en este procedimiento. El abogado de parte en mediación sabe que habrá de adoptar una postura y actitud distinta de la que adopta en juicio.

El mediador no puede asesorar a las partes, en virtud de los principios de neutralidad e imparcialidad que tiene que respetar, esa será la labor del abogado de cara a su cliente. Su trabajo estará enfocado a colaborar con el mediador y ayudar a su cliente a construir con la otra parte una solución que satisfaga a ambos, así como, en su caso, colaborar en la redacción de los términos legales del acuerdo.

El resultado, en caso de éxito, será un acuerdo alcanzado en plazo y coste razonables, **sin vencedores ni vencidos**, cediendo cuando había que ceder y tomando cuando había que tomar, y será siempre bien recibido por su cliente, al haber sido partícipe de la solución adoptada.

Por lo tanto, será para él aceptable y más que probablemente lo ejecutará sin necesidad de apremio. Y lo que es más importante, le permitirá acabar con la incertidumbre mucho antes. Con la ventaja añadida de que la mediación no habrá cerrado la puerta, en caso de desacuerdo final, al indeseable pleito judicial.

3. Jueces

Nos referimos en este caso a la mediación intrajudicial: aquella que se pone en marcha por el juez una vez iniciado el litigio.

El CGPJ, en su guía para la derivación de asuntos a mediación ha remarcado la necesidad de que los jueces se formen y entiendan el proceso de mediación (intrajudicial) incardinado en el propio proceso judicial, aprovechen sus beneficios para la consecución de una justicia más eficiente y cercana a lo esperado por los ciudadanos, con la ventaja de reducir la tremenda carga que impone a la sociedad el nivel de litigiosidad actual.

4. Mediador/es:

Es un profesional capacitado en diversas técnicas de mediación y facilitador de la comunicación de los actores de un conflicto o controversia, para que estos negocien acuerdos mutuamente aceptables. En ningún caso juzga, ni decide asuntos sustantivos de la controversia, aunque sí puede tomar decisiones sobre el proceso y las reglas de la mediación. Su papel no es el de asesoramiento, sino el de acercamiento entre las partes.

Su tarea consiste en facilitar la comunicación y el diálogo constructivo entre las partes, para una gestión positiva de las diferencias y conflictos, en un marco de cooperación, consenso y autonomía.

El mediador aplica con sentido común cada una de las diferentes fases que posteriormente se enumeran, estas dividen el proceso de mediación propiamente dicho. Resulta por lo tanto esencial que dicho actor tenga una cualificación adecuada tanto en técnicas de mediación como del tema objeto de controversia.

Las partes, con el auxilio de sus abogados, pueden decidir intentar la mediación una vez iniciado un proceso y comunicarlo al Tribunal, o bien, pueden ser contactadas por el Tribunal cuando se considere que el caso es susceptible de mediación.

En cuanto a la formación de los Mediadores/as, la *Ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles*, establece que el **mediador deberá estar en posesión de título oficial universitario o de formación profesional superior y contar con formación específica para ejercer la mediación, que se adquirirá mediante la realización de uno o varios cursos específicos impartidos por instituciones debidamente acreditadas, que tendrán validez para el ejercicio de la actividad mediadora en cualquier parte del territorio nacional, y cuya duración mínima con carácter general es de 100 horas.**

Algunas Comunidades Autónomas, a través de sus leyes y Reglamentos de desarrollo, se refieren a la formación necesaria para realizar mediación familiar.

En general se exige que el mediador tenga una titulación Universitaria, al menos de grado medio, y que además se forme específicamente en mediación con **cursos eminentemente prácticos de más de entre 100 y 300 horas de duración.**

La formación específica en mediación es normalmente ofrecida por Institutos Universitarios y Colegios Profesionales.

Las principales características que debe reunir un/a mediador/a son:

- ➔ Ser un **profesional especializado, independiente, imparcial y neutral.**
- ➔ Está sujeto al **principio de confidencialidad y al de secreto profesional**, así como a los de **neutralidad e imparcialidad.**
- ➔ **Sin poder de decisión.**
- ➔ **Interviene previo consentimiento de todos los interesados.**



La figura del Mediador puede coincidir con la de letrado, pero no tiene por qué darse tal circunstancia ya que la mediación abarca otros grupos profesionales como son:

- Administradores de fincas.
- Notarios.
- Psicólogos.
- Secretarios Judiciales.
- Etc....

F. Diferencias con otras formas de Resolución de Conflictos

Mediación VS Conciliación / Mediación VS Arbitraje

Antes de proceder a explicar estos tres mecanismos, debemos tener en cuenta dos conceptos básicos:

- Los **métodos autocompositivos** de resolución de conflictos, son aquellos en los que *las partes encuentran una solución mediante un acuerdo pactado* por ellas mismas, estos métodos se aplican en la **mediación, conciliación y negociación**.
- Los **métodos hetero compositivos** de resolución de conflictos, son aquellos en los que *la solución viene impuesta por un tercero*, podemos encontrar entre otros los procedimientos de **arbitraje y la vía judicial**.

Mediación VS Conciliación:

La diferencia entre la mediación y la conciliación puede llegar a ser difusa, puesto que ambos métodos de resolución de conflictos son autocompositivos. Es decir, son las partes las que negocian y las que llegan a un acuerdo por ellas mismas.

La clave radica en el diferente papel que desempeñan un mediador y un conciliador. Mientras que **el mediador no propone, no recomienda ni tampoco se posiciona, el conciliador propone sucesivamente soluciones** que las partes pueden o no aceptar, influyendo directamente en el resultado.

Otra gran diferencia de la Conciliación con respecto a la Mediación **es la NO realización de la “Sesión Informativa”** siendo esta la primera fase indispensable en cualquier proceso de Mediación.

Cabe destacar que dependiendo del país en el que nos encontremos, el mediador puede tener un papel más directivo y propone algunas soluciones, esto ocurre en países anglosajones donde es más difícil diferenciar las dos figuras. Por otro lado, encontramos los países latinoamericanos donde sí que se pueden apreciar dichas diferencias.

Mediación VS Arbitraje:

La principal diferencia radica en la procedencia de **la solución a la que se llega por arbitraje (laudo arbitral), la cual es impuesta por un tercero (el árbitro)** preparado para ese cometido.



Por ello, al igual que el procedimiento judicial, se dice que son sistemas hetero compositivos de resolución de conflictos, pues las partes deben acatar lo que resuelva el tercero designado (árbitro o juez).

G. Ventajas de la Mediación

Las principales ventajas que podemos encontrar con respecto a otras formas de resolución de conflictos encontramos las siguientes:

- 1) **Consigue acceder al fondo del problema** en cuestión y permite solventar toda la cuestión de fondo, mientras que la resolución por vía judicial solo se centraría en una pequeña parte del problema (*foto*), **la mediación actuaría sobre todo en conjunto** (*película*).
- 2) **Mejora del sistema de resolución de conflictos en la sociedad**, haciendo participe a los ciudadanos a la hora de buscar soluciones a sus propios problemas.
- 3) **Disminuye considerablemente la carga de trabajo de la Administración de Justicia**.
- 4) **Se consigue** en la mayor parte de los casos, la denominada **“Solución Justa, Pacífica”** puesto que no se produce la situación de Vencedores vs Vencidos³.

H. Principios del Proceso de Mediación

1) Autocomposición:

Significa que son las propias partes enfrentadas en principio, las que se juzgan a si mismo y de esta forma se convierten en sus propios jueces garantizando a su vez una mayor implicación en la resolución que se adopte.

Por este principio, **las partes en ningún momento ceden a un tercero la resolución** que por otra parte solo ellos conocen bien.

2) Negociación/Intervención:

Negociar supone ceder a partes de nuestras pretensiones, así como la otra parte a la suya y a su vez es un ejercicio de reconocimiento de los propios errores. En este principio es donde tiene su cabida con mayor intensidad los conceptos anteriormente explicados como son ***“empatía”, “escucha activa” y “comunicación no verbal”***.

Sin estos conceptos arriba señalados, la negociación no sería posible ni efectiva, puesto que sin empatía y escucha activa no habría forma de ponerse en la piel de la otra parte y así llegar a un acuerdo. A su vez la comunicación no verbal, nos permitiría dirigir la negociación por un camino u otro dependiendo de la percepción que tengamos de esta información no verbal.

³ Juan Francisco Mejías Gómez: *La mediación como forma de tutela judicial efectiva*. Ed. El Derecho Editores, Madrid, 2009.



3) **Sinceridad:**

Es imprescindible para todo proceso de mediación que las partes sean sinceras, honestas, claras y transparentes. Solamente de esta forma conseguiremos que dicho proceso sea claramente limpio.

4) **Equivalencia:**

Es de obligado cumplimiento que el acuerdo de mediación este basado en este principio debido a que si alguna de las partes realiza mas sacrificios o resulta mas beneficiosa que la otra, tarde o temprano la parte mas perjudicada se sentirá engañada y por consiguiente no se vería obligada al cumplimiento del acuerdo.

5) **Voluntariedad:**

La mediación es un sistema voluntario de resolución y gestión de los conflictos, **nunca se obligará a nadie a llegar a un acuerdo con la otra parte**, ya que va en contra de la propia definición de mediación, en el cual las partes siempre de forma voluntaria desean alcanzar un acuerdo válido para ambas partes.

En ocasiones, cuando aparecen otros intereses más importantes en juego como es el caso de los menores, el juez derivará a las partes a mediación y tan solo obligará a que estas acudan a la sesión informativa. Siendo las partes en última instancia las que acuerden o no seguir el procedimiento de mediación.

6) **Satisfacción:**

Cuando a la finalización del proceso de mediación ambas partes han llegado a un punto de encuentro y estas dan por bueno el mismo, podemos decir que se produce la satisfacción por ambas partes, el cual es el objetivo primordial de la mediación.

Es clave para llegar a este estado de satisfacción el papel que desempeña el mediador, el cual les indica el camino a recorrer para poder alcanzar dicho objetivo.

7) **Responsabilidad:**

La mediación se basa en la idea fundamental de que **la responsabilidad en la solución del conflicto es de los contendientes y de nadie más**. No se delegan la solución de los problemas en ningún tercero, nadie como los propios interesados conocen mejor la profundidad del problema que les afecta y por lo tanto a estos les corresponde su solución.

8) **Comunicación no verbal:**

Es de vital importancia cuidar este aspecto de comunicación que tiene que ver con el entorno donde se celebren las reuniones, así como la apariencia y las formas con las que por ejemplo el mediador recibe y se comunica con las partes.

Muy significativo es la forma que deberá tener la mesa donde se celebren las reuniones, siempre deberá ser redonda y así facilitar una comunicación de igual a igual sin ninguna jerarquización de la misma.



9) Posiciones e Intereses:

Hay que diferenciar a su vez dos conceptos muy importantes, normalmente no clarificados correctamente y mezclados en la resolución de conflictos, los cuales son de suma importancia en todo proceso de mediación. Se trata del concepto de Posición y el de Interés.

- **Posición:** Lo que dice que alguien quiere.
- **Interés:** Lo que realmente se quiere.

En un proceso de Mediación trataremos de que ambas partes implicadas, aproximen sus intereses y no tanto sus posiciones. Se busca en último extremo, la reparación de los daños a la víctima.

10) “No vencedores ni vencidos”:

Es el fundamento de todo proceso de mediación, al finalizar el proceso ambas partes deberán tener este principio grabado en su mente. **Ninguna de las partes se sentirá ganadora ni perdedora**, sino que tendrán la sensación de haber llegado al mejor de los resultados posibles tanto para sus intereses como para las de la otra parte.

Este principio también recibe el nombre de **“conflicto de suma cero”** por las que se alcanza una solución equitativa, equidistante y proporcionada.

I. Técnicas de Mediación

Cabe destacar que todo proceso de Mediación se fundamenta en **tres pilares o técnicas** de mediación, estas son:

1) Escucha activa:

Se trata de una técnica y estrategia específica de la comunicación humana, está basada en el trabajo desarrollado por **Carl Rogers**⁴, utilizado entre otros en campos tan dispares como en el de la enfermería, psicoterapia y la resolución de conflictos.

Se basa en la habilidad de escuchar no sólo lo que la persona está expresando directamente, sino también los sentimientos, ideas o pensamientos que subyacen a lo que se está diciendo.

2) Empatía:

Según la R.A.E:

1. *Sentimiento de identificación con algo o alguien.*
2. *Capacidad de identificarse con alguien y compartir sus sentimientos.*

3) Lenguaje no verbal:

*Es el proceso de comunicación en el que existe un envío y recepción de mensajes sin palabras, es decir, **mediante indicios, gestos y signos**, sin estructura sintáctica.*

4- Psicólogo estadounidense, iniciador junto a Abraham Maslow del enfoque humanista en psicología.



J. Clases de Mediación

1. Pura:

Procedimiento pacífico de resolución de conflictos basado en el acuerdo alcanzado por las partes, los cuales sacrifican equitativamente sus pretensiones iniciales con el fin de llegar a un punto de encuentro.

Tan solo interviene **un único Mediador**.

2. Estructurada:

Es aquel procedimiento en el que vienen delimitados perfectamente **las siete fases** de que consta el proceso de mediación.

3. En equipo:

Realizada por **varios mediadores o bien por un equipo de ellos**. Esta clase de mediación se suele utilizar en aquellos casos que presentan una pluralidad de problemas y que requiere un enfoque multidisciplinar.

Suelen estar compuestos por profesionales de múltiples disciplinas, tales como; Pedagogos, Psicólogos, Educadores Sociales, etc....

4. Con Negociadores impuestos:

Utilizada en supuestos denominados “intensos” por ejemplo conflictos en el ámbito Laboral, en estos casos, las partes no negocian directamente, sino que tal negociación se realiza a través de representantes de una y otra parte.

También es muy dado a utilizarse en litigios familiares.

5. Asesorada:

Se lleva cabo cuando es necesario el asesoramiento técnico para proceder a la aproximación de las posiciones de las partes.

El asesoramiento que suelen utilizarse es del tipo económico, psicológico y principalmente jurídico.

6. Familiar:

Litigio sobre alguna cuestión de tipo familiar, los más comunes serían los procesos de separación o divorcio.

Es de suma importancia este tipo de Mediación porque en muchos casos pueden prevenir en el caso de conflictos de pareja, futuras situación de violencia de género, de esta forma este método además de poner fin al litigio supone a su vez **un procedimiento preventivo en lo que a la violencia de género se refiere**.

7. Docente:

Planteado normalmente para solucionar problemas que puedan surgir en el ámbito escolar, académico universitario o docente.

Existen desde hace algunos años diversos modelos de implantación de este tipo de mediación como en el caso, de la *Universidad Complutense de Madrid*.



Por otra parte, hay universidades que ya incluyen la figura del “**Defensor Universitario**” y en sus propios estatutos de creación, se le asigna la principal función de mediador.

8. Vecinal o Comunitaria:

Se utilizan para facilitar la convivencia en Comunidades de Propiedades, de esta forma cuando surja un problema entre copropietarios se evita ir a Comisarías o al juzgado, sino que se intenta la mediación.

Este tipo de conflictos son los que se denominan “*de tracto sucesivo*”, ya que perduran y se dilatan en el tiempo, mucho más allá de la cuestión en sí. Es por ello que es de suma importancia llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas partes involucradas.

De esta forma se consigue asegurar un mejor funcionamiento de la comunidad y garantizar la coexistencia pacífica.

9. Internacional:

Encaminado a resolver problemas y conflictos entre estados o grupos de estados, se basa en alcanzar una solución pactada entre los estados que hayan entrado en conflicto.

10. Intercultural:

Se desarrolla en el ámbito de relaciones interculturales, es decir, entre personas de distinta raza, religión, etnia, etc....

Se ha convertido en un arma eficaz para evitar que germine futuras actitudes xenófobas.

11. Extrajudicial: (Sistema Alternativo)

Es aquella desarrollada fuera del ámbito Judicial, se produce sin necesidad que exista procedimiento judicial alguno.

12. Intrajudicial: (Sistema Complementario)

Se lleva a cabo dentro de un proceso judicial, normalmente se produce una derivación realizada por el juez con el correspondiente suspensión o no del juicio que se venía celebrando.

13. De Juzgados de Paz.

Se encuentra dentro del ámbito Judicial, normalmente es derivado por decisión de un juez con o sin suspensión del juicio.

Nos encontramos ante un procedimiento de mediación claramente complementario a la actuación judicial en sí.

14. Policial.

Llevadas a cabo por aquellos miembros de **los Cuerpo y Fuerzas de Seguridad del Estado que poseen una formación específica en materia de Mediación**, conociendo sus técnicas y sus diversas formas de aplicación

Esta clase de Mediación, será la que analizaremos posteriormente con más detenimiento puesto que representa el grueso del presente trabajo.



15. Comercial.

Se centra en los conflictos que puedan surgir entre empresas u otras personas jurídicas en un ámbito meramente mercantil.

Son a menudo litigios de gran envergadura económica y que se extienden a ámbitos Supranacionales.

16. Laboral.

Encaminada a solucionar y gestionar conflictos en el ámbito del mercado de trabajo, utilizada no solo para conflictos individuales, sino que en mayor medida en los de ámbito colectivo.

17. Deportiva.

Sobre todo, dada en la esfera del deporte profesional o de élite, podemos decir que sería una especie de Mediación Laboral con especialidades en materia deportiva.

18. Administrativa.

Se da en aquellas circunstancias en la que al menos una de las partes es una administración tanto sea territorial (Estado, C.C.A.A. o Local) como no Territorial (Corporativa o Institucional).

La Superioridad de la administración con respecto al ciudadano se da en la actuación cotidiana, pero no así en la impugnación de las resoluciones administrativas. Es por eso que en este último caso mencionado es posible también utilizar la Mediación.

Los **tribunales de lo Contencioso-Administrativo de Múnich en Alemania**, han sido desde más de veinte años pioneros en la mediación desde este ámbito administrativo.

Para hacernos una idea de la dimensión que alcanza la Mediación desde el punto de vista de lo contencioso-administrativo, **cerca del 90% de los asuntos tributarios y urbanísticos que llegan al tribunal de la anterior ciudad citada, se resuelven vía mediación intrajudicial.**

19. Penal

Destinada a resarcir del daño ocasionado a la víctima y a su vez a la rehabilitación del delincuente. Aparece el concepto de “conformidad”, como instrumento procesal dentro del ámbito Penal.

La idea sobre la cual pivota la anterior idea de “conformidad” es la que a la víctima siempre se le va a resarcir y reparar el daño previamente causado.

Dentro de la mediación Penal, adquiere una especial relevancia la denominada **Mediación Penal Juvenil**. Esta se produce en el ámbito procesal Penal en el cual se encuentra involucrado un menor. Es la propia legislación procesal penal relativa a los menores, la que incluye el procedimiento de Mediación.

20. Penitenciaria

Se pretende lograr la rehabilitación del preso, a través de la aplicación del artículo 25 punto 2 de la Constitución Española:



*“Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas **hacia la reeducación y reinserción social** y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.*

Asimismo, se consigue la reparación del daño causado a la víctima y que ampara nuestra Constitución en su artículo 24, punto 1:

“Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.”

21. Escolar/universitaria

Destinada a resolver los conflictos planteados dentro de la comunidad escolar o universitaria, entre los diferentes colectivos incluidos personal:

- Docente.
- Directivo.
- Estudiantes.
- Personal de administración y servicios.
- etc....

22. Civil

Utilizado con relativa frecuencia en lo que al campo de los arrendamientos se refiere, a su vez resulta particularmente útil en reclamaciones por vicios de la construcción contra promotores, constructores, arquitectos, etc....

23. Jurídica

Realizada por juristas (jueces, fiscales, abogados, procuradores), desde un punto de vista de un conflicto jurídico, esto obliga a que el mediador sea un técnico en el mundo del Derecho⁵.

K. Fases de un Proceso de Mediación

Utilizando como base el estudio realizado a finales de los años 90 por *Folberg y Taylor*⁶, las fases que deben de aparecer en todo proceso de Mediación son las siguientes:

5 Juan Francisco Mejías Gómez: *La mediación como forma de tutela judicial efectiva*. Ed. El Derecho Editores, Madrid, 2009.

6- Folberg, Jay y Taylor, Alison: *Mediación. Resolución de conflictos sin litigio*. Ed. Limusa, S.A. México, 1996.



1. Inicial (informativa):

Tiene la peculiaridad de que se suele desarrollar en una única sesión a diferencia del resto de fases que suelen utilizar más de una sesión, se realiza de forma individual con cada una de las partes que podrán ser asistidas si lo consideran oportuno por un letrado.

Durante ella el mediador realizará una explicación detallada sobre en que es el proceso de mediación, sus ventajas, así como cuales son las reglas que se van a seguir durante el mencionado proceso.

La finalidad al acabar esta primera e importante fase del procedimiento, es llegar a que cada uno de los afectados expresen de forma escrita el denominado “**consentimiento informado**”.

2. Comunicación. (mirada al pasado)

Esta fase suele durar varias sesiones, en estas las partes enfrentadas en el litigio expresan y cuentan su visión del conflicto y de este modo ofrecen otra perspectiva a la otra parte. De esta forma se consigue que ambas partes enfrentadas conozcan todas las partes del hecho conflictivo.

Tiene la peculiaridad que se realiza con la presencia simultanea de las dos partes en conflicto y que bajo las directrices del mediador evitaran a toda costa el mirarse directamente a la cara en un primer momento, ya que al principio de todo procedimiento mediado existen grandes tensiones entre ambas partes.

3. Negociación. (mirada al futuro)

Como en la anterior fase consta de varias sesiones, pero a diferencia de esta última las partes si pueden mirarse directamente a la cara, puesto que el nivel de tensión ha bajado considerablemente.

A su vez y siempre bajo la supervisión del Mediador se permite que los interpeadores se interrumpan durante la conversación. Ya no se presta atención al pasado, sino que se buscan alternativas para llegar a una resolución de futuro.

4. Acuerdo.

Se busca llegar a una conclusión sobre cuál de todas las alternativas planteadas en la fase anterior es la más ventajosa y adecuado para todas las partes, para ello se analizan todas las posibles ventajas e inconvenientes.

El mediador una vez llegado al acuerdo, redactará el mismo, el cuál entregará a cada una de las partes para el estudio y examen del mismo por parte de los letrados si los hubiera.



Al igual que la anterior fase el debate de las soluciones se realizan cara a cara en mesa redonda y con la posibilidad de interpelar e interrumpir a la otra parte.

5. Ratificación.

El acto de ratificación **se realizará de forma separada por las partes**, una vez alcanzado el pacto debidamente redactado y corregido. Esta formalización de acuerdo/pacto de mediación, significa que ambas partes se comprometen de forma expresa y explícita a la aplicación del acuerdo.

6. Ejecución.

Basado en el cumplimiento libre y voluntario de los acuerdos alcanzados durante el proceso de mediación, es en esta fase del mencionado procedimiento donde se observan las ventajas de la mediación frente a otras técnicas de resolución de conflictos debida a que al haber alcanzado el acuerdo de una forma voluntaria, meditada y sosegada, produce en la mayor parte de los casos el cumplimiento del acuerdo final adoptado.

7. Seguimiento.

Partiendo de la base de que ningún acuerdo es válido para toda la vida, es necesario su constante revisión periódica para así conseguir una adaptación a la realidad del momento presente.



CAPÍTULO II: CRONOLOGÍA DE LA MEDIACIÓN EN ESPAÑA.

A. Introducción



La Constitución de Cádiz de 1812, no reconocía el derecho a la Tutela Judicial Efectiva, sino que intentaba potenciar al máximo vías alternativas a la Jurisdiccional, según el artículo 280:

“no se podrá privar a ningún español del derecho a terminar sus diferencias por medio de jueces, elegidos por ambas partes”.

Ambos artículos confirmarían el denominado **“Derecho a la Tutela Arbitral”** y **no al citado derecho anteriormente mencionado.**

Los siguientes artículos del texto constitucional de 1812, establece por una parte la figura del denominado conciliador, **en ningún momento como se puede comprobar aparece la palabra “mediador” o “mediación”**:

Art. 282 – El alcalde de cada pueblo ejercerá en él el oficio de conciliador; y el que tenga que demandar por negocios civiles o por injurias, deberá presentarse a él con este objeto.

Art. 283 – El alcalde con dos hombres buenos, nombrados uno por cada parte, oirá al demandante y al demandado, se enterará de las razones en que respectivamente apoyen su intención; y tomará, oído el dictamen de los dos asociados, la providencia que le parezca propia para el fin de terminar el litigio sin más progresos, como se terminará en efecto, si las partes se aquietan con esta de cisión extrajudicial.

Y por otra parte establece que, sino a habido intento por conciliar, no se podrá empezar pleito alguno:

Art. 284 – Sin hacer constar que se ha intentado el medio de la conciliación, no se entablará pleito ninguno.

Si procedemos a realizar un análisis de nuestra actual **Constitución Española de 1978**, encontraremos dentro de su Título I “De los derechos y deberes fundamentales” Capítulo II “Derechos y libertades” artículo 24, lo siguiente:



1. **Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.**

Es este por tanto el punto de partida y la base desde la cual posteriormente aparece el concepto de Mediación en todas sus variantes y especialidades.

Actualmente la legislación española, ha tomado como referencia la **Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, el 21 de mayo de 2008**, sobre todo en los aspectos que tiene que ver con mediación de asuntos civiles y mercantiles, abriendo la posibilidad

de su utilización como una herramienta más allá del ámbito familiar, llegando a aplicarse en aspectos civiles y mercantiles.

La Directiva anteriormente mencionada se incorpora al ordenamiento jurídico español a través de la aprobación de la **Ley 5/12 de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles**. Más recientemente fruto del análisis de impacto de las anteriores normas mencionadas, se dicta una nueva **Resolución del Parlamento Europeo de fecha 12 de septiembre de 2017**, estableciendo elementos orientadores para la actividad de los estados miembros.

B. Registro de mediadores

El Ministerio de Justicia pone a disposición del ciudadano un Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación⁷.

Se trata de un registro con carácter público constituido como una base de datos informatizada accesible a través del sitio web del Ministerio de Justicia que permite la búsqueda de mediadores **en atención a su especialidad en el ámbito de la mediación familiar, la mediación civil o la mediación mercantil**.

El Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación garantiza a los ciudadanos que las personas e instituciones inscritas cumplen los requisitos establecidos en la Ley, la inscripción de un mediador en el Registro **requiere contar con titulación universitaria o de formación profesional superior, con formación específica en materia de mediación y la cobertura de la responsabilidad civil** derivada de su actuación profesional mediante un seguro o garantía equivalente.

A su vez, en el Portal de la Administración de Justicia se informa de los órganos judiciales que, en los órdenes civil, mercantil, penal, social y familiar, prestan servicios de mediación intrajudicial, asimismo se informa de los diferentes servicios de mediación extrajudicial que se ofrece a través de diferentes Colegios y asociaciones profesionales.

C. Supuestos Mediados

El mayor número de solicitudes de mediación como sistema complementario para la resolución de conflictos se produce **en el ámbito civil y mercantil**, regulada por la citada Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Esta Ley articula un marco general para el ejercicio de la mediación, completado por el **Real Decreto 980/2013, de 13 de Diciembre**, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley, sin perjuicio de las disposiciones aprobadas por las Comunidades Autónomas, **principalmente en el ámbito de la mediación familiar**.

⁷-regulado en el R. D. 980/2013, de 13 de Diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación.



Como regla general, la mediación siempre será posible cuando se dé una materia disponible para las partes por lo estar regulada por normas imperativas. La mediación en el ámbito civil, incluida la mediación familiar y mercantil.

La mediación puede desarrollarse al margen de un pleito o durante la tramitación del mismo. Para facilitar el recurso a la mediación durante la tramitación de un proceso *Ley 5/2012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles*, modificó la *Ley de Enjuiciamiento Civil* para incorporar la información a las partes en la audiencia previa de la posibilidad de recurrir a la mediación para intentar solucionar el conflicto, e incluso, atendiendo al objeto del proceso, el tribunal podrá invitar a las partes a que intenten un acuerdo que ponga fin al proceso. Asimismo, permita de ambas partes puedan solicitar la suspensión del proceso para su sometimiento a mediación o arbitraje.

El acuerdo alcanzado en una mediación puede convertirse en título ejecutivo bien mediante su elevación a escritura pública o bien mediante su homologación por el juez, de esta forma se permite la abertura de un proceso de ejecución del acuerdo en caso de incumplimiento del mismo por una de las partes.

Cuando se trate de una mediación familiar se busca atender los intereses de toda la familia y, en particular, los de los menores, fomentando un espíritu de corresponsabilidad parental. En este sentido, destaca la importancia de la mediación familiar para la gestión emocional del conflicto, lo que garantiza una perdurabilidad de los acuerdos y un menor coste emocional de las partes enfrentadas.

El proceso de mediación es eficaz para la prevención de los conflictos familiares, en todos los ámbitos donde se relaciona ésta y, en concreto, contribuye a evitar:

- El enquistamiento de conflictos.
- La utilización de los hijos en el conflicto.
- Separaciones y divorcios.
- Comportamientos antisociales de los hijos y las posibles disfunciones de los hijos posteriores a la separación de los padres:
 - Agresiones, malas compañías, acercamiento a las drogas, etc.
- La disociación del grupo familiar.

En el año 2013 se produjo la modificación de la Ley Concursal para regular la mediación concursal, que fue objeto de posterior reforma en el año 2015, para facilitar el acceso a la misma de las personas naturales y las pymes, como forma de hacer posible una reestructuración de sus deudas y para facilitar la llamada segunda oportunidad, al regularse los requisitos y procedimiento para la exoneración de las deudas no satisfechas por las personas naturales.



D. La mediación en el ámbito penal

La mediación en el ámbito penal tiene como finalidad principal el resarcimiento de la víctima, a lo que añade su contribución a la reinserción del agresor.

En lo que respecta a la **justicia de menores** (*de 14 a 18 años de edad*) la mediación está expresamente normada como **medio para alcanzar la reeducación del menor**. En este ámbito, la mediación la realizan los equipos de apoyo a la Fiscalía de Menores, aunque también puede realizarse por organismos de las Comunidades Autónomas y otras entidades como determinadas asociaciones especializadas en esta materia.

En cuanto a la justicia para los adultos, la mediación se ha incluido tras la aprobación de la **Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito**, dentro de los servicios de justicia restaurativa, existiendo ya desde hace años distintos programas piloto, aunque sigue pendiente una reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que efectúe una regulación completa de la mediación penal.

Generalmente la mediación se realiza en relación con los delitos menos graves, no obstante, como detallaremos a continuación en el apartado denominado "*Mediación en el ámbito Policial*", habrá que tener presente lo que establece la **Ley Orgánica 1/2004 sobre Medidas de Protección Integral contra la violencia de género**, con respecto a los casos de violencia de género.

Dicha ley establece **la prohibición expresa de la mediación cuando exista violencia de género**, no obstante, cada vez son más los defensores de la mediación en esta rama del ordenamiento, siendo aconsejable evaluar el caso concreto para valorar si sería o no conveniente la mediación.

Al respecto, el Consejo General del Poder Judicial en su **Informe sobre Violencia de Género en el ámbito familiar de 2001**, destacaba la conveniencia de remitir al orden jurisdiccional civil las infracciones leves relativas a violencia doméstica. A su vez, dicho órgano judicial apoya y supervisa las iniciativas de mediación que se llevan a cabo en Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Penal y Audiencias Provinciales en España.

E. La mediación en el orden jurisdiccional contencioso administrativo

La Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa no contempla de forma expresa la posibilidad de acudir a vías alternativas para la solución de las controversias, sin embargo, en ningún momento establece prohibición ninguna al respecto.

Asimismo, se recoge en la mencionada ley la posibilidad de que el control de la legalidad de las actividades administrativas se efectúe por otras vías complementarias de la judicial, para evitar la proliferación de recursos innecesarios y ofrecer fórmulas poco costosas y rápidas de resolución de los numerosos conflictos



F. La conciliación en el ámbito social

La *Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social*, introduce una auténtica novedad al establecer, como norma general que **toda demanda debe ir acompañada del certificado que acredite el intento de conciliación o mediación previa ante el servicio administrativo correspondiente**, el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC) o ante órganos que asuman estas funciones en virtud de Convenio Colectivo, si bien el artículo siguiente enumera los procesos exceptuados de dicho requisito.

Esta ley no sólo introduce de forma expresa la referencia a la mediación a propósito de la conciliación pre-procesal, sino también una vez iniciado el procedimiento.

G. Mediación en los Procedimientos Administrativos

Asimismo, no pueden desconocerse las potenciales posibilidades que nos brinda la mediación en el ámbito del derecho administrativo siendo estas reconocidas en los artículos 86.1 y 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 86. Terminación convencional.

1. *Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.*

2. Recursos administrativos

Artículo 112. Objeto y clases.

3. *Las leyes podrán sustituir el recurso de alzada, en supuestos o ámbitos sectoriales determinados, y cuando la especificidad de la materia así lo justifique, por otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, **mediación** y arbitraje, ante órganos colegiados o Comisiones específicas no sometidas a instrucciones jerárquicas, con respeto a los principios, garantías y plazos que la presente Ley reconoce a las personas y a los interesados en todo procedimiento administrativo.*

H. Coste de la mediación

Como norma general, la mediación tiene un coste que soportarán las partes, hay que tener en cuenta por ejemplo que, en el **ámbito laboral** los servicios de las Comunidades Autónomas y del SIMA **si son gratuitos**.

En el **ámbito familiar**, los servicios ofrecidos por los entes que colaboran con los Tribunales **son gratuitos en general**, existiendo también financiación pública de la misma algunas Comunidades Autónomas tales como Canarias y Cataluña entre otras.

En algunas Comunidades Autónomas se han establecido unas tasas por asistencia al servicio de Mediación Familiar, siempre excluyendo a aquellas personas que disfrutan de la asistencia jurídica gratuita.

Un ejemplo de esto se da en Madrid, en esta comunidad autónoma la asistencia a los Centros de Atención a la Familia supone el pago de **10€ por miembro del núcleo familiar hasta un máximo de 40€ por sesión**, quedando excluidos los menores de edad.

En el ámbito penal, la mediación ofrecida por los organismos públicos es gratuita.

En el caso de mediación extrajudicial, las partes son libres de acudir a un mediador y pagar los honorarios que acuerden libremente. Respecto al coste de la mediación, la **Ley 5/2012, establece de forma expresa que haya concluido o no con el resultado de un acuerdo, se dividirá por igual entre las partes, salvo pacto en contrario.**

I. Carácter del acuerdo alcanzado

Según la Ley 5/ 2012, las partes podrán elevar a escritura pública el acuerdo alcanzado tras un procedimiento de mediación, en el caso de que la mediación fuera intrajudicial bastará con pedir al tribunal la homologación del acuerdo para que adquiera el carácter de título ejecutivo e iniciar con él, en caso de incumplimiento, un proceso de ejecución.

Cuando el acuerdo de mediación haya de ejecutarse en otro Estado, además de la elevación a escritura pública, será necesario el cumplimiento de los requisitos que, en su caso, puedan exigir los convenios internacionales en que España sea parte y las normas de la Unión Europea.

Cuando el acuerdo se hubiere alcanzado en una mediación desarrollada después de iniciar un proceso judicial, las partes podrán solicitar del tribunal su **homologación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil**⁸.

8- https://e-justice.europa.eu/content_mediation_in_member_states-64-es-es.do?member=1



A continuación, se muestra la legislación aplicable a nivel Estatal en materia de mediación:

- **Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.**
- **Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre**, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- **Orden JUS/746/2014, de 7 de mayo**, por la que se desarrollan los artículos 14 y 21 del Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre y se crea el fichero de mediadores e instituciones de mediación.
- **Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.**
- **Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre**, por el que se desarrolla la anterior ley 4/2015.

En cuanto a la legislación aplicable a nivel Autonómico, como a continuación se muestra existen leyes de mediación en diferentes ámbitos, destacando el establecido para la mediación familiar:

Andalucía

Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
(BOJA núm. 50, de 13 de marzo de 2009)

Decreto 37/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
(Publicado en BOJA núm. 46, de 7 de marzo de 2012)

Aragón

Ley 9/2011, de 24 de marzo, de mediación familiar de Aragón.
(BOE núm. 115, de 14 de mayo de 2011)

Asturias

Ley del Principado de Asturias 3/2007, de 23 de marzo, de Mediación familiar.
(Boletín Oficial del Principado de Asturias, de 9 de abril de 2007)



Canarias

Ley 15/2003, de 8 de abril, de la mediación familiar.
(BOC núm 85, de 6 de mayo de 2003)

**Ley 3/2005, de 23 de junio, modificación de la Ley 15/2003, de 8 de abril,
de la mediación.**
(BOE núm. 177, 26 julio 2005)

Cantabria

**Ley 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación de la Comunidad Autónoma
de Cantabria.**
(BOE núm. 99, 26 abril 2011)

Castilla La Mancha

**Ley 4/2005, de 24 de mayo, del Servicio Social Especializado de
Mediación Familiar.**
(BOE núm. 203, de 25 agosto 2005)

Castilla y León

Ley 1/2006, de 6 de abril, de mediación familiar de Castilla y León.
(BOE núm. 105, 3 mayo 2006)

Cataluña

Ley 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado.
(BOE núm. 198, de 17 agosto 2009)

**Decreto 135/2012, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la
Ley 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho.**
(Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya 25.10.2012)



Galicia

Ley 4/2001, de 31 de mayo, reguladora de la mediación familiar.
(BOE núm. 157, de 2 julio 2001)

Illes Balears

Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Mediación Familiar de las Illes Balears.
(BOE núm. 16, 19 enero 2011)

Madrid

Ley 1/2007, de 21 de febrero, de Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid.
(BOCM 54, de 5 de marzo de 2007)

País Vasco

Ley 1/2008, de 8 de febrero, de mediación
(BOPV, de 18 de febrero de 2008)

Comunitat Valenciana

En nuestra comunidad actualmente se encuentra en tramitación el ***Proyecto de Ley de la G. Valenciana en materia de Mediación***, existe a su vez un borrador del Anteproyecto de la citada ley, la cual nos puede dar una ligera idea de las novedades que dicha ley va a plantear.

En la exposición de motivos del citado borrador se establece lo siguiente:

El objetivo principal de esta norma es implantar, desarrollar e impulsar un marco jurídico en el que incardinar los procedimientos de mediación, presentes y los que puedan establecerse en el futuro, intrajudiciales y extrajudiciales, que se desarrollen en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, en los términos y condiciones reguladas en la presente ley. Asimismo, pretende garantizar la profesionalidad de la mediación a través de la formación y de la especialización de las personas mediadoras.

Con ello se persigue como objetivo, la denominada **des-judicialización de conflictos** y a su vez el acceso de la ciudadanía a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Eso sí, sin incidir directamente en aspectos procesales, cuya regulación le corresponde al Estado en cumplimiento al artículo 149.1.6 de nuestra Constitución Española.



Persigue a su vez, continuar en la misma línea y en consonancia con los principios previstos por el legislador estatal, a través de la **Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles**, así como por lo establecido en la **Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado**.

Aparece como una gran novedad, la creación del denominado Centro de Mediación de la Comunitat Valenciana, al cual se le asignará todas las funciones que la futura norma establecerá para la Generalitat Valenciana. Su principal labor será la coordinación de todas aquellas actuaciones que se llevan a cabo en el territorio valenciano y del cual dependerán tanto el Registro de Personas como las numerosas Entidades Mediadoras de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, la ley prevé la **prestación de servicios de mediación gratuita** para quienes siendo personas beneficiarias del derecho de justicia gratuita opten por acudir a la mediación para resolver sus controversias.

El reconocimiento de este beneficio constituye una pieza clave para el fomento de este método alternativo de resolución de conflictos y, sin duda, contribuye a la promoción de la libertad e igualdad de las personas.

Por último, en lo que respecta a la denominada mediación intrajudicial, es decir, aquella que se desarrolla en el seno de un proceso judicial, la ley pretende poner a disposición de los órganos judiciales y de la ciudadanía, un **marco administrativo y una infraestructura que facilite su progresiva instauración en el ámbito de la Comunitat Valenciana**.

Teniendo en cuenta lo provisional de este borrador y quedando a la espera de la aprobación definitiva de la citada ley, procedemos a continuación a desglosar la futura norma:

- ❖ Una primera parte dedicada a la **definición de conceptos y principios** básicos o esenciales sobre mediación.
- ❖ Otra parte de la ley establecerá, las formar de **actuación de las A.A.P.P.** así como las partes intervinientes en el conflicto a mediar.
- ❖ Por último y no por ello menos importante, se establece el procedimiento de mediación con sus posibles costes, así como un **régimen sancionador ante el incumplimiento del acuerdo**.

Para finalizar el análisis sobre mediación dentro del ámbito de la Comunitat Valenciana, destacar que existe a nivel estatal y a nivel autonómico una agrupación o federación para la mediación.

La Federación Nacional de Asociaciones de Profesionales de la Mediación (FAPROMED) se constituyó en el año 2011 al amparo de la legislación vigente como Asociación sin ánimo de lucro cuyo fin es la promoción y potenciación de la Mediación.

Entre los objetivos de la Federación se encuentran:

- ➔ **Potenciación** del reconocimiento social y profesional de las personas mediadoras.
- ➔ **Difusión, sensibilización y promoción** de la Mediación en la sociedad.
- ➔ Promoción y **cooperación** del desarrollo del asociacionismo profesional en el ámbito autonómico, estatal e internacional.
- ➔ Servir de **lugar de encuentro** de las distintas realidades asociativas de la profesión en todo el ámbito estatal.
- ➔ **Cooperación** en la creación en todas las Comunidades Autónomas de Asociaciones Profesionales de la mediación.
- ➔ **Fomento del estudio, la investigación y formación** respecto a las materias que afecten al ejercicio profesional para adecuar este ejercicio a las necesidades e intereses de la ciudadanía.

Fapromed, desarrolla sus actividades en todo el territorio del Estado español, y a nivel internacional a través de los acuerdos que se establezcan.



CAPÍTULO III: LA MEDIACIÓN EUROPEA

A. Introducción



Históricamente en la cultura europea, durante la etapa identificada como cristiandad medieval, que abarcó desde la consolidación del Imperio romano cristiano a los albores de la Edad Moderna, el Romano Pontífice ha ejercido con frecuencia el papel de mediador, conciliador y árbitro de disputas y conflictos surgidos entre los distintos reinos y monarcas que integraban el orbe cristiano. Un papel de árbitro y mediador avalado por su reconocida autoridad moral en la Europa cristiana y asentado en el paradigma del poder pontificio.

A lo largo del **siglo XX** fue sin embargo el **arbitraje**, el **mecanismo habitual** para la resolución de conflictos de índole mercantil y laboral en Europa.

Si hacemos un análisis actual de la implantación de la mediación Europea, diremos que el Consejo de Europa fue la primera institución europea en manifestar la necesidad de instituir, promover y reforzar la mediación en el ámbito familiar como un procedimiento de resolución de conflictos a través de la Recomendación R(98)1, aprobada el 21 de enero de 1998 por el Comité de Ministros a partir de la 616ª reunión de los Delegados de los Ministros, sobre mediación en el ámbito familiar. Muestra de la importancia de esta citada resolución es la celebración del Día Europeo de la Mediación a partir del día de su aprobación.

Posteriormente, el Comité de Ministros aprobó una nueva Recomendación sobre mediación en asuntos civiles a partir de la 808ª reunión de los delegados de los Ministros el 18 de septiembre de 2002, que supuso un impulso reseñable en la divulgación y promulgación de la mediación en asuntos de derecho privado más allá de su aplicación en el ámbito familiar.

La Unión Europea ha tomado el testigo del Consejo de Europa, en lo que se refiere a la promoción de las distintas modalidades de solución de conflictos desde el punto de vista no judicial.

Durante la cumbre de Viena celebrada en diciembre de 1998, tanto los Jefes de Estado como de Gobierno aprobaron un plan de acción para asegurar la aplicación del Tratado de Ámsterdam, referido al establecimiento de un espacio de libertad, seguridad y justicia.

Concretamente el apartado 41 (letra b) del plan de acción establecía la posibilidad de elaborar modelos de soluciones no judiciales de los conflictos, en particular a los que se refiere a los dados en el seno de las familias transnacionales.

Siguiendo en la línea de los años precedentes en cuanto al uso de los instrumentos alternativos de resolución de conflictos en el ámbito privado, la Unión Europea continuó con la directriz marcada por el mencionado Consejo de Europa en cuanto al ámbito civil se refiere.

En mayo del año 2000, el Consejo de la Unión adoptó una serie de conclusiones acerca de modalidades de solución de conflictos alternativas tanto en asuntos civiles como

mercantiles, para de este modo avanzar en la simplificación y acceso a la justicia de los ciudadanos europeos.

Fruto de todos estos mencionados esfuerzos comunitarios, dio como resultado la redacción del denominado **Libro Verde de la Comisión Europea del año 2002** sobre alternativas en la solución de conflictos y en cuyo estudio se realizó entre otros un balance de la situación de cada uno de los mecanismos o métodos de solución de los anteriormente mencionados conflictos.

El Libro Verde observó a través del balance realizado, una serie de **beneficios** que a continuación se enumeran:

1. Los instrumentos analizados, están plenamente implantados en el contexto de las políticas llevadas a cabo sobre mejoras en el acceso a la justicia y además se observa la importancia en la mejora de resultados con aquellos litigios de ámbito familiar.
2. Se posibilita a que las partes puedan entablar un diálogo, que de la forma Judicial (tradicional) no se llega a producir, convirtiéndose en instrumentos al servicio de la paz social. A su vez, una vez resuelto el conflicto, el consenso al cual se ha llegado posibilita que se preserven en un futuro las relaciones de carácter familiar.
3. Se produce claramente una disminución del coste y un aumento de la flexibilidad a la hora de alcanzar un acuerdo satisfactorio para las dos partes en conflicto.

Fruto de estos trabajos previos dieron como resultado la **Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, el 21 de mayo de 2008**, sobre diferentes aspectos en mediación de asuntos civiles y mercantiles, abriendo la posibilidad de su utilización como una herramienta más allá del ámbito familiar, llegando a aplicarse en aspectos civiles y mercantiles.

Para la realización de esta Resolución se utilizaron una serie de informes y documentación previa entre los cuales destacamos;

- Estudio de la Comisión titulado:
“Estudio para la evaluación y aplicación de la directiva sobre mediación”.
- Estudios de la Dirección General de Políticas Interiores de la Unión titulados:
“Relanzamiento de la directiva sobre mediación”
“Cuantificación de los costes de no utilización de la mediación”
- Recopilación de análisis de la Dirección General de Políticas Interiores de la Unión titulado:
“La aplicación de la directiva de mediación de 29 de noviembre de 2016”
- Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo sobre la aplicación de la directiva sobre mediación de 27 de junio de 2017.
- Informe de la Comisión al Parlamento Europeo sobre la aplicación de la directiva sobre mediación de 27 de junio de 2017.

Las conclusiones a las cuales se llegan después de analizar todos estos informes son en líneas generales las siguientes:

1. Satisfacción en cuanto a la consecución de los objetivos fijados por la Unión Europea en materia de mediación, debido a que muchos de los estados miembros han ido modificando su legislación en asuntos civiles y mercantiles.
2. No solo se han centrado los esfuerzos en promover una cultura de mediación anteriormente débil a nivel europeo, sino que además, se ha superado la barrera tradicional de que solo mediante un proceso judicial se puede llegar a resolver las disputas.
3. Se observa la existencia tanto de mecanismos como de elementos para fomentar la mediación, unos son considerados obligatorios y en cambio otros son de carácter voluntario.

Sobre estos argumentos, recomienda a los Estados una intensificación de esfuerzos para fomentar el recurso a la mediación en litigios civiles y mercantiles, con campañas de información a ciudadanos y/o profesionales a fin de favorecer la concienciación sobre la utilidad de la mediación.

De la misma forma, solicita a la Comisión Europea la necesidad de estudiar el desarrollo de normas de calidad sobre la prestación de la mediación en los referidos ámbitos, la obligación de implantar registros nacionales y los obstáculos que enfrenta la implantación de este instrumento en el ámbito transfronterizo.

Todo ello con el objetivo claro de ampliar eficazmente la mediación en el ámbito civil y mercantil con salvaguardas adecuadas que garanticen la seguridad jurídica y a su vez minimicen los riesgos para las partes más débiles en los procedimientos.

B. G. E. M. M. E.:

Existe a nivel europeo el denominado **Grupo Europeo de Magistrados por la Mediación (G.E.M.M.E)**⁹, cuya sección española se constituyó en 2007. Desde esa fecha, el Grupo Europeo de Magistrados pro Mediación no ha dejado de crecer en España, y actualmente lo componen más de 260 jueces, magistrados, fiscales, secretarios, mediadores y otros profesionales del ámbito de la mediación.

Con el fin de desarrollar los Objetivos de GEMME y para favorecer el cumplimiento de sus fines **se constituyen las secciones territoriales** en la forma prevista en los Estatutos, es decir en aquellas Comunidades Autónomas con un número superior a 5 miembros.

Siendo el representante del G.E.M.M.E en la Comunidad Valenciana:

- *Juan Mejías Gómez, Magistrado de 1ª Instancia de Valencia.*

9- <https://www.mediacionesjusticia.com>



➤ **La Mediación en los países de la Unión Europea:**

ITALIA

A. Introducción



Una de las primeras constituciones que reconoció el derecho a obtener la tutela judicial efectiva fue la *Constitución Italiana de 27 de diciembre de 1947*.

La protección constitucional de este derecho se establece dentro de los llamados derechos fundamentales, con sustanciales artículos consagrados a la proclamación de tales derechos fundamentales¹⁰, también prestan una atención particular a los mecanismos destinados a garantizar la efectividad de estos derechos, en particular con la instauración de los Tribunales Constitucionales.

Mucho más reciente, el *Decreto Legislativo 28/2010* introduce el sistema de mediación civil y mercantil destinado a resolver por vía extrajudicial los conflictos relativos a los derechos disponibles.

La actividad de mediación es gestionada por los organismos de mediación, que son **tanto los organismos públicos como los privados** inscritos en el registro de organismos de mediación supervisado por el Ministerio de Justicia¹¹.

La persona interesada puede ponerse en contacto con el organismo del que requiera los servicios, a través de los mediadores inscritos en el mismo. La información será facilitada directamente por los responsables de los diversos organismos de mediación.

B. Supuestos Mediados

Se puede recurrir a los organismos de mediación para la resolución extrajudicial de **todos los conflictos en materia civil y mercantil** relativos a los derechos disponibles. En Italia la mediación es facultativa, a instancia del juez o en virtud de una obligación prevista en el contrato entre las partes.

Existen en la actualidad disposiciones específicas en materia de mediación tales como el anteriormente mencionado Decreto Legislativo 28/10 y por otro lado el Decreto Ministerial 180/10.

10-Primera parte de la Constitución italiana, titulada «Derechos y deberes de los ciudadanos», que comprende 42 artículos: título primero de la Ley Fundamental, titulado «Derechos fundamentales», que comprende 19 artículos

11- <http://www.giustizia.it/>

En cuanto a la formación, según recoge el apartado III y IV, letra b), del *Decreto ministerial 180/10*, para poder ejercer como mediador es necesario:

- ✓ Estar en posesión de al menos un **título de estudios de Diploma Universitario Triennial** o equivalente. Alternativamente también estar inscrito en un colegio profesional.
- ✓ **Formación especializada y reciclada al menos cada dos años, adquirida en organismos de formación acreditados por el Ministerio de Justicia.**
- ✓ Participación durante el periodo de reciclaje bianual en **al menos 20 casos de mediación en régimen de prácticas.**

Los organismos de formación, que expiden el certificado del curso de formación de mediadores, son sujetos públicos o privados reconocidos por el Ministerio de Justicia, previa verificación del cumplimiento de determinados requisitos.

C. Coste del Servicio de Mediación

El *artículo 16 del Decreto ministerial 180/2010* ha establecido los criterios para fijar las asignaciones de mediación, que incluyen los gastos de incoación del procedimiento y los gastos de la mediación propiamente dicha.

Los importes se indican detalladamente en el (*Anexo I*) que se adjunta, el cual es establecido en el Decreto. Las variaciones de coste dependen de la cuantía del conflicto.

El acuerdo alcanzado, según al *artículo 12 del Decreto legislativo 28/2010*, el acta del acuerdo, siempre que su contenido sea conforme al orden público y las normas legales imperativas, debe ser homologado, a instancia de parte, por el presidente del tribunal de la circunscripción correspondiente al organismo de mediación.

En el caso de conflictos transfronterizos a que se refiere el *artículo 2 de la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo o del Consejo*, el acta debe homologarla el presidente del tribunal en cuya circunscripción ha de ejecutarse el acuerdo

El acta del acuerdo homologado constituye un título ejecutivo a efectos de expropiación forzosa, ejecución específica e inscripción de hipoteca judicial.

Por otra parte, no existe actualmente ninguna lista pública de mediadores, el Ministerio publica periódicamente la lista de los organismos de mediación en los que están inscritos los diversos mediadores.

Para conocer exactamente quienes son los mediadores inscritos en cada uno de los organismos de mediación, puede dirigirse al servicio del Ministerio de Justicia que ejerce la vigilancia sobre los organismos de mediación, con el que puede ponerse en contacto a través del sitio web de la justicia¹².

12- https://e-justice.europa.eu/content_mediation_in_member_states-64-it-es.do?member=1



FRANCIA

A. Introducción



En Francia no existe una autoridad central o gubernamental responsable de regular la profesión de mediador y, por ahora¹³, no está previsto crearla. No obstante, existen algunas organizaciones no gubernamentales que desarrollan su actividad en el ámbito de los asuntos de familia.

La **APMF (Asociación para la Mediación Familiar)** que, en 2012, contaba con 700 miembros, en su mayoría mediadores familiares, elabora un anuario de mediadores, por región, muy fácil de consultar.

La **FENAMEF (Federación Nacional de Asociaciones de Mediación Familiar)** que, en 2012 contaba con más de 480 centros de mediación familiar.

A su vez se puede dirigir a:

- I. El **CMAP (Centro de Mediación y Arbitraje de París)**, especializado en los litigios entre grandes empresas.
- II. El **IEAM (Instituto de Peritaje, Arbitraje y Mediación)** que, en 2012, contaba con más de 100 profesionales del peritaje amistoso o judicial en diversos ámbitos:
 - ✓ Economía y Finanzas.
 - ✓ Derecho.
 - ✓ Fiscalidad.
 - ✓ Medicina.
 - ✓ Obras Públicas y construcción.
 - ✓ Industria y materias primas.
 - ✓ Transportes.
- III. La **FMCM (Federación de Mediadores y Asesores Liberales)** que agrupa a un centenar de peritos en diversos ámbitos (construcción, propiedad inmobiliaria, industria, servicios, comercio, asuntos sociales y fiscales, informática, medio ambiente, medicina y medicinas alternativas) y cuya actividad de mediación completa su labor de peritaje en diversos campos.
- IV. La **FNCM (Federación Nacional de Centros de Mediación)** que, en 2012, agrupaba a 79 centros de mediación de los colegios de abogados, distribuidos por regiones. Esta federación está compuesta mayoritariamente por abogados, cuenta a su vez con el apoyo del **Consejo Nacional de Colegios de Abogados (CNB)** y tiene numerosos contactos en el mundo judicial.

13- Última actualización: 13/02/2017

- V. La ANM (*Asociación Nacional de Mediadores*) constituida en 1993 y que, en 2012, agrupaba a una veintena de asociaciones y tenía alrededor de 300 miembros repartidos en once delegaciones regionales. La citada asociación ha **elaborado un código nacional de deontología del mediador**.

B. Supuestos Mediados

En Derecho francés, las partes pueden recurrir a la mediación ***en todos los ámbitos del Derecho, siempre que la mediación no atente contra lo que se denomina «el orden público de dirección»***. Por ejemplo, no es posible celebrar una mediación para eludir las normas imperativas del matrimonio o el divorcio.

La mediación se ejerce **sobre todo en los asuntos de familia** (*juez competente en asuntos de familia, a través de un mediador familiar*) y en los litigios de menor cuantía (*procedimientos ante un juez de proximidad o un juez de un juzgado de primera instancia e instrucción, por mediación del conciliador*).

Existe asimismo, un recurso a la mediación el cual está sujeto al acuerdo previo de las partes, no obstante, cuando se presenta una demanda ante un tribunal, ***«el juez que conoce del asunto, tras recabar el acuerdo de las partes, puede designar a un tercero para que las escuche y coteje sus puntos de vista con objeto de que puedan encontrar una solución al conflicto que las enfrenta¹⁴»***

El juez también puede ordenar a las partes, sólo en el marco de la determinación del ejercicio de la patria potestad o de las medidas provisionales en materia de divorcio, que asistan a una reunión de información sobre la mediación, que es gratuita para las partes y no puede ser objeto de ninguna sanción particular¹⁵.

Posteriormente ***la Ordenanza n°2011-1540, de 16 noviembre 2011, incorporó al ordenamiento jurídico francés la Directiva 2008/52/CE***, que establece un marco destinado a incitar a las partes a encontrar, con la ayuda de un tercero, el mediador, una solución amistosa a los litigios que las enfrentan, extendiendo su aplicación no solo a las mediaciones transfronterizas, sino también a las mediaciones internas, salvo en el caso de

los litigios surgidos en el marco de un contrato de trabajo, así como en materia de Derecho administrativo real.

La Ordenanza de 16 de noviembre de 2011 modifica la Ley de febrero de 1995 antes citada, con el fin de establecer un marco general para la mediación. Esta Ordenanza ofrece una definición del concepto de mediación, precisa las cualidades que debe reunir el mediador y recuerda el principio de confidencialidad de la mediación, esencial para el éxito de la misma.

14- artículo 131-1 del Código de Procedimiento Civil.

15- artículos 255 y 373-2-10 del Código Civil.



La Ordenanza recuerda el principio en virtud del cual el juez que conoce de un litigio puede en todo momento nombrar un mediador que, en la práctica, también puede ser un conciliador judicial. Sin embargo, el juez no puede delegar en un mediador los intentos previos de conciliación en los casos de divorcio y separación de cuerpos.

La Ordenanza dispone que el juez que no haya obtenido el acuerdo de las partes puede ordenarles que acudan a un mediador para que les informe del objeto y el desarrollo de la medida de mediación. Con arreglo a la legislación vigente, solo se puede encomendar esa misión de información a los conciliadores judiciales y los mediadores familiares.

En cuanto a la regulación, actualmente **no existe** un «*código deontológico*» de los mediadores a escala nacional, si cabe reseñar que la Cámara de Comercio e Industria de París ha elaborado un código de buena conducta y se ocupa de su propia regulación.

En el ámbito de los asuntos de familia, los mediadores familiares se guían, por adhesión personal o por la del organismo que los emplea, por los códigos o cartas deontológicos de las dos asociaciones de los organismos de mediación familiar, *la Asociación para la Mediación Familiar (APMF)* y la *Federación Nacional de Asociaciones de Mediación Familiar (FENAMEF)*.

Estos códigos o cartas recogen las «*normas deontológicas de la mediación familiar*» adoptadas el 22 de abril de 2003 por el CNCMF, tales códigos o cartas vinculan a todos los profesionales.

La *FNCFM*, (*Federación Nacional de Centros de Mediación*) adoptó, en marzo de 2008, un «código deontológico», basado en el «Código de conducta europeo para los mediadores» (*Anexo II*)¹⁶.

Si atendemos a la posibilidad de obtener información y formación, no existe ninguna página web oficial en materia de mediación, en la actualidad el derecho positivo francés *no exige ninguna formación especial para ejercer la mediación*, salvo en materia familiar. En efecto, en dicho ámbito, se creó un diploma de mediador familiar mediante *Decreto de 2 de diciembre de 2003 y Ordenanza de 12 de febrero de 2004*.

En lo que atañe a la mediación familiar, se exige una formación impartida por centros autorizados y un diploma expedido por el prefecto de la región al término de un período de formación o la superación de unas pruebas de certificación de los conocimientos adquiridos.

La formación tiene que ser *dispensada por los centros autorizados por la Dirección Regional de Sanidad y Asuntos Sociales, la DRASS*. En estos centros, los alumnos siguen una formación de 560 horas lectivas distribuidas en tres años, con al menos 70 horas de prácticas, a cuyo término deben superar un examen.

16- http://ec.europa.eu/civiljustice/adr/adr_ec_code_conduct_es.pdf



C. Coste del Servicio de Mediación

La mediación *extrajudicial o judicial es de pago para las personas que recurren a este modo alternativo de solución de litigios*, por lo que respecta a la mediación judicial, la remuneración del mediador puede estar incluida en la asistencia jurídica gratuita.

En todos los casos, *compete al juez tasador fijar esa remuneración una vez concluida la mediación y previa presentación de una memoria o nota de gastos¹⁷, a su vez también determina la provisión de fondos necesaria y la remuneración¹⁸.*

A falta de una determinación precisa de las tarifas aplicables, el coste unitario de las prestaciones de mediación familiar es variable. Los organismos que cuentan con servicios de «mediación familiar» se han comprometido, en el marco de un protocolo nacional firmado por el Ministerio de Justicia; el Ministerio de Trabajo, Relaciones Sociales, Familia y Solidaridad; la Caja Nacional de Prestaciones Familiares; y la Caja Central de la Mutualidad Social Agrícola, a respetar un cuadro de tarifas nacional variable en función de los ingresos de las partes. Sin perjuicio de la apreciación del juez, la *participación financiera a cargo de las partes por sesión y persona está comprendida entre 5€ y 131,21 €.*

En cuanto a la mediación familiar, la CNAF (Caja Nacional de Prestaciones Familiares) ha instaurado un procedimiento de concierto que permite a las estructuras disfrutar de una prestación de mediación familiar a condición de que se respeten determinadas normas.

El **carácter del acuerdo alcanzado** en los casos de mediación extrajudicial, según el *artículo 1565 del Código de Procedimiento Civil* prevé que al objeto de conferir fuerza ejecutiva al acuerdo alcanzado por las partes este puede ser sometido a homologación por el juez competente para conocer del tipo de litigio de que se trate.

Cuando la mediación se produce en el marco de un proceso judicial, el *artículo 131-12 del Código de Procedimiento Civil* prevé que, a petición de las partes, el juez del litigio homologará el acuerdo que estas le sometan.

El *artículo L. 111-3 1 del Código de Procedimientos Civiles de Ejecución* dispone que tendrán carácter de título ejecutivo los acuerdos alcanzados en una mediación judicial o extrajudicial a los que los órganos jurisdiccionales civiles o administrativos confieran fuerza ejecutiva¹⁹.

17- Artículo 119 del Decreto nº 91-1266 de 19 de diciembre de 1991.

18- Artículos 131-6 y 131-3 del Código de Procedimiento Civil.

19- https://e-justice.europa.eu/content_mediation_in_member_states-64-fr-es.do?member=1



DINAMARCA

A. Introducción



En Dinamarca pueden contratarse los servicios de un mediador privado. Esta mediación privada no está legalmente regulada y sus costes serán de cuenta de las partes. Existe además la posibilidad de mediación en asuntos civiles ante los tribunales de distrito, el Tribunal Superior y el Tribunal Marítimo y Mercantil, así como de mediación penal.

B. Supuestos Mediados

Las reglas de la mediación judicial en los asuntos civiles tramitados ante los tribunales de distrito, el Tribunal Superior o el Tribunal Marítimo y Mercantil están contenidas en el *capítulo 27 de la Ley de la administración de Justicia*.

Según ella, a solicitud de las partes, el tribunal puede designar un mediador judicial que les ayude a alcanzar un acuerdo para resolver el conflicto (**mediación judicial**).

La finalidad del procedimiento es ofrecer a las partes la oportunidad, si lo desean, de resolver el conflicto por medios alternativos a la conciliación judicial tradicional, basada en las normas legales, o a la sentencia judicial. La mediación judicial ofrece así la oportunidad de llegar a un acuerdo, que será más satisfactorio para ambas partes al permitirles un mejor control de los acontecimientos y la consideración de sus intereses subyacentes, sus necesidades y sus perspectivas futuras.

El mediador puede ser; **un juez, un funcionario del órgano jurisdiccional o un abogado autorizado por la administración judicial** para actuar como tal en el ámbito territorial de competencia del Tribunal Superior correspondiente.

El mediador determina el curso de la mediación, previa consulta a las partes. Puede reunirse por separado con cada una de éstas, con la autorización de ambas. ***Salvo acuerdo en contrario, cada parte corre con las costas de la mediación.***

Si la mediación da lugar a un acuerdo resolutorio, puede dejarse constancia formal de él, tras lo cual puede desestimarse el caso.

El artículo 478, apartado 1, párrafo 2, de la Ley de la administración de Justicia prevé la ejecución de los acuerdos de conciliación ante los tribunales u otras autoridades en los supuestos legalmente previstos para la ejecución de las resoluciones judiciales.

El artículo 478, apartado 1, párrafo 4, prevé también la ejecución de los acuerdos de conciliación extrajudicial en materia de impago de deudas si en ellos se prevé expresamente que llevan aparejada ejecución.

Existe también un *sistema permanente y nacional de resolución de conflictos en materia penal* establecido por la *Ley 467, de 12 de junio de 2009*, sobre los comités de resolución de conflictos en casos de infracción penal, que *entró en vigor el 1 de enero de 2010*.

Corresponde al **comisario de Policía de cada distrito la creación de un comité de resolución de conflictos** en el que se reúnan, si lo desean, la víctima y el infractor, junto con un mediador neutral.

Sólo puede llevarse a cabo la mediación con acuerdo de las partes, es por ello que los menores de 18 años necesitan la autorización de su representante legal. La mediación implica la aceptación de la infracción por parte del autor, al menos en sus aspectos básicos.

Previa consulta a las partes, el mediador determina la actuación del comité. Luego, durante el procedimiento, les ayuda a analizar la infracción y a formular los posibles acuerdos.

La mediación no sustituye en ningún caso a las penas y las restantes consecuencias legales de las infracciones penales.

La Ley sobre los comités de resolución de conflictos relacionados con infracciones penales puede consultarse en el sitio web Información sobre la ley.

En los asuntos civiles, puede consultar al tribunal encargado del caso. La dirección, el número de teléfono y otros datos del tribunal pueden consultarse en el sitio web de la *Domstolsstyrelsen* (Administración judicial).

En los asuntos penales, puede consultar a la comisaría de distrito. La dirección, el número de teléfono y otros datos de la comisaría pueden encontrarse en el sitio web de la Policía Nacional de Dinamarca²⁰²¹.

C. Coste del Servicio de Mediación

En Dinamarca pueden contratarse los servicios de un mediador privado, **esta mediación privada no está legalmente regulada y sus costes serán de cuenta de las partes**.

20- Última actualización: 10/09/2013

21- https://e-justice.europa.eu/content_mediation_in_member_states-64-dk-es.do?member=1



ALEMANIA

A. Introducción



En lugar de acudir a los tribunales, se trata de resolver el conflicto a través de la mediación, es por lo tanto una modalidad alternativa de solución de conflictos mediante la cual un mediador ayuda a las partes involucradas en un conflicto a alcanzar un acuerdo. **En Alemania, tanto las autoridades públicas como los profesionales de la justicia conocen las ventajas de la mediación.**

Numerosas organizaciones prestan servicios de mediación, es decir, ayudan a las partes que desean acudir a un mediador. A continuación, se ofrece una lista no exhaustiva de las de mayor tamaño:

1.-**Asociación Federal de Mediación Familiar** (Bundes-Arbeitsgemeinschaft für Familien-Mediation e.V., BAFM) Rosenthaler Straße 32, 10778 Berlín, Alemania.

2.-**Asociación Federal de Mediación** (Bundesverband Mediation e.V., BM), Kirchweg 80, 34119 Kassel, Alemania.

3.-**Asociación Federal de Mediación en el Entorno Económico y Laboral** (Bundesverband Mediation in Wirtschaft und Arbeitswelt e.V., BMWA), Prinzregentenstr. 1, 86150 Augsburg, Alemania.

4.-**Centro de Mediación** (Centrale für Mediation GmbH & Co. KG, CfM) Gustav-Heinemann-Ufer 58, 50968 Colonia, Alemania.

5.-**Asociación de Abogados de Alemania** (Arbeitsgemeinschaft Mediation im Deutschen Anwaltverein, Littenstraße 11, 10179 Berlín, Alemania.

B. Supuestos Mediados

En general, siempre se admite la mediación cuando la legislación no prescribe formalmente la resolución judicial de una determinada clase de litigios o asuntos. Los ámbitos en los que es más frecuente son los del **Derecho de familia, sucesiones y el mercantil.**

En cuanto a la Legislación aplicable, el 26 de julio de 2012 entró en vigor en Alemania la **Ley sobre la mediación**²², se trata de la primera norma jurídica que regula formalmente los servicios de mediación en ese país. **Incorpora** asimismo al ordenamiento jurídico alemán la **Directiva europea** sobre mediación (**Directiva 2008/52/CE del Parlamento**

22- artículo 1 de la Ley de fomento de la mediación y otros procedimientos de resolución extrajudicial de litigios, de 21 de julio de 2012, Bundesgesetzblatt I, p. 1 577

Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, DO L 136 de 24.5.2008, p. 3).

El alcance de la Ley sobre la mediación alemana rebasa los requisitos de la Directiva europea; ésta únicamente contempla los litigios mercantiles y civiles transfronterizos, mientras que **la norma alemana abarca todas las modalidades de mediación, con independencia del tipo de litigio o el lugar de residencia de las partes.**

La Ley sobre la mediación alemana sólo establece directrices generales, pues los mediadores y las partes interesadas han de disponer de un margen de maniobra considerable durante el proceso de mediación. La Ley define inicialmente los términos «mediación» y «mediador», para diferenciar la mediación de otras formas de resolución de litigios.

Con arreglo a la esa norma, la mediación es un proceso estructurado en cuyo marco las partes tratan de encontrar, de manera autónoma y voluntaria, una solución de mutuo acuerdo al litigio con la ayuda de uno o varios mediadores. Los mediadores son personas independientes e imparciales, sin poder decisorio, que guían a las partes interesadas en el procedimiento de mediación. Se ha evitado deliberadamente establecer en la Ley un código preciso de conducta para ese procedimiento.

Sin embargo, sí se establecen una serie de exigencias de información y de limitaciones de la actividad, con el fin de proteger la independencia y la imparcialidad de la profesión de mediador. Además, la legislación obliga formalmente a los mediadores a preservar rigurosamente la confidencialidad de sus clientes.

La Ley fomenta la resolución de los litigios de mutuo acuerdo al incluir una serie de diferentes incentivos en los códigos procesales. Así, en lo sucesivo, cuando las partes incoen un procedimiento civil, tendrán que indicar si ya han tratado de resolver el asunto extrajudicialmente, por ejemplo, a través de un procedimiento de mediación, y si existen razones concretas que desaconsejen esa vía.

El tribunal puede además sugerir que las partes traten de resolver el litigio recurriendo a la mediación o a otra **modalidad de resolución extrajudicial**; si las partes rechazan seguir esa opción, el tribunal puede suspender el procedimiento. Por el momento **no se contempla la concesión de asistencia jurídica gratuita para la mediación.**

El **Gobierno federal está obligado jurídicamente a informar al Bundestag** (la cámara baja del Parlamento) sobre la repercusión de la Ley **al cabo de cinco años** desde la fecha de entrada en vigor. Debe también determinar si es necesario introducir medidas legislativas adicionales en relación con la formación y el desarrollo profesional de los mediadores.

Aclarar a su vez, que se dispone de información general en el sitio web del Ministerio Federal de Justicia²³, asimismo, no existe ninguna norma jurídica que defina el perfil

23- <http://www.bmj.de/>.



profesional de los mediadores ni tampoco el acceso a la profesión. Son los propios mediadores los responsables de garantizar que disponen de la experiencia y los conocimientos necesarios (**mediante la formación adecuada y cursos de perfeccionamiento profesional**) para guiar con precisión a las partes durante el proceso de mediación.

La legislación alemana establece los conocimientos generales, las competencias y los procedimientos que debería abarcar la formación idónea previa. Cualquier persona que satisfaga esos criterios puede ejercer como mediador. **No hay una edad mínima obligatoria**, ni tampoco es necesario, por ejemplo, que el mediador haya recibido una formación básica acreditada con un título universitario.

El Ministerio Federal de Justicia es competente para formular disposiciones reglamentarias que establezcan criterios adicionales de formación y perfeccionamiento profesional para los mediadores. En tal caso, las personas que hayan completado con éxito las modalidades de formación correspondientes a los requisitos previos establecidos en virtud de tales disposiciones estarán facultadas para utilizar el título profesional de «**mediador certificado**». Por el momento no se contempla ninguna iniciativa formal.

C. Coste del Servicio de Mediación

La mediación **no es gratuita en Alemania**, el pago correspondiente es objeto de un **acuerdo entre el mediador privado y las partes interesadas**. Tampoco existe ninguna normativa que regule los honorarios de la mediación ni estadísticas sobre los costes, pero se pueden calcular unos **honorarios que oscilen entre 80€ y 250€ por hora**.

En principio, los acuerdos alcanzados en la mediación pueden ejecutarse con la ayuda de un abogado o de un notario²⁴y²⁵.

AUSTRIA

A. Introducción



En Austria, la proclamación de los derechos y libertades data igualmente del siglo XIX, a menudo se cita a propósito de esto la Ley fundamental del Estado sobre los derechos generales de los ciudadanos de 21 de diciembre de 1867, mantenida en vigor, con valor constitucional, por la **Constitución de 1920-1929**.

En cuanto a la instauración de una jurisdicción constitucional, data del siglo XX, pero es muy anterior al conflicto nazi, puesto que es la Constitución de 1920, parcialmente revisada en esta materia en 1929, la que crea el Alto Tribunal Constitucional de Austria.

24- Última actualización: 12/04/2018

25- https://e-justice.europa.eu/content_mediation_in_member_states-64-de-es.do?member=1

Y cuando el Anschluss²⁶ finaliza y Austria recobra su independencia, se limita a restablecer en vigor la Constitución de 1920-1929, con la salvedad, evidentemente, de ciertas modificaciones y complementos

La Constitución Austríaca, en materia de derechos fundamentales hace referencia a textos más antiguos, efectivamente, tras los trabajos constituyentes de 1919-1920, las cuestiones relativas a los derechos fundamentales formaron «parte de las cuestiones más discutidas entre los partidos políticos, a causa de sus implicaciones ideológicas, ya que un acuerdo sobre una nueva codificación no era posible, se decidió al final dejar en vigor la carta de los derechos fundamentales de la Constitución monárquica, a saber, la ley fundamental del Estado sobre los derechos generales de los ciudadanos de 21 de diciembre de 1867 (Staatsgrundgesetz-StGG).

Técnicamente, se hizo por medio del artículo 149 de la B-VG (Constitución federal), el cual clasificó esta ley como una ley constitucional de la federación, de la misma manera se conservaron otras leyes de la época de la monarquía y de la fundación de la República.

El resultado es que **los derechos reconocidos son exclusivamente derechos de primera generación**, también es verdad que ciertas disposiciones particulares relativas a los derechos fundamentales han sido, efectivamente, insertadas en el propio texto de la Constitución, pero ello no modifica la naturaleza de los derechos proclamados, al tratarse del principio de igualdad y del derecho a ser juzgado por el juez natural.

Por otro lado, el Convenio Europeo de los Derechos Humanos de 1950 tiene en Austria valor de derecho constitucional federal directamente aplicable, éste no concierne a los derechos económicos y sociales, mientras que el Pacto Internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales de 1966, así como la Carta Social Europea de 1961, que proclaman ambos derechos de tercera generación, **no tienen valor de norma constitucional**.

Finalmente, el propio Tribunal Constitucional mantiene una de las concepciones más clásicas de los derechos fundamentales: ve en ellos simplemente unos derechos subjetivos reconocidos a los ciudadanos con el fin de protegerles de las intromisiones del Estado; se niega a ver en ellos elementos objetivos del ordenamiento jurídico, que impondrían al Estado devolver prestaciones positivas.

El Ministerio Federal de Justicia mantiene una lista de mediadores registrados. En ella únicamente pueden figurar mediadores debidamente cualificados tras haber recibido la formación pertinente. Por otro lado, no existe un órgano de la Administración central competente en materia de servicios de mediación.

Sí hay asociaciones que prestan servicios de mediación con y sin ánimo de lucro, así como algunas organizaciones no gubernamentales que prestan apoyo a los mediadores.

26- Palabra alemana que, en un contexto político, significa «unión», «reunión» o «anexión». Fue usada para referirse a la fusión de Austria y la Alemania nazi en una sola nación.

B. Supuestos Mediados

En **asuntos de Derecho civil**, la mediación puede ser útil para dirimir conflictos cuya resolución corresponde a los órganos jurisdiccionales ordinarios, la participación en esta mediación es voluntaria y permite a las partes en un conflicto alcanzar su propia solución.

En determinados casos de conflicto con los vecinos, antes de iniciar un procedimiento judicial es preciso tratar de resolver la cuestión extrajudicialmente, **recurriendo a un comité de conciliación**, llegando a una conciliación ante un órgano jurisdiccional (*procedimiento conocido como prätorischer Vergleich*) o a través de la mediación.

Si atendemos a su legislación, no existe reglamento ni tampoco código de conducta específicos para los mediadores, estos no aparecen registrados en función de su especialización, pero los ámbitos de actividad de los mediadores inscritos sí pueden figurar como información adicional.

Cualquier persona que haya **recibido la formación pertinente** puede inscribirse como «mediador registrado» de conformidad con la normativa, no existen restricciones al uso del término «mediador» como título profesional.

Se ofrece información sobre la formación y los requisitos para el registro como mediador en Austria en el siguiente enlace.²⁷

C. Coste del Servicio de Mediación

La mediación **no es gratuita**, la cuantía de los honorarios es **objeto de acuerdo entre el mediador privado y las partes en conflicto**²⁸.

De acuerdo con la **Directiva 2008/52/CE**, la cual permite a las partes solicitar la ejecución de los acuerdos escritos resultantes de la mediación, corresponde a los Estados miembros comunicar qué órganos jurisdiccionales u otras autoridades son competentes para recibir esas solicitudes.

El contenido de un acuerdo resultante de la mediación **únicamente es ejecutable si adopta la forma de un compromiso** (*Vergleich*) suscrito en un órgano jurisdiccional o se plasma en un acta notarial²⁹.

27- <http://mediatorenliste.justiz.gv.at//mediatoren/mediatorenliste.nsf/docs/home>

28- Última actualización: 23/05/2018.

29- https://e-justice.europa.eu/content_mediation_in_member_states-64-at-es.do?member=1



CAPÍTULO IV: LA MEDIACIÓN EN EL RESTO DEL MUNDO

ARGENTINA

A. Introducción



En la última década del siglo XX los tribunales argentinos se encontraban virtualmente colapsados, según una estadística del **año 1990** señala que en el ámbito nacional y solo en ese año **se presentaron 168.400 demandas**, mientras que sólo **se finalizaron 24.069** asuntos, o sea apenas **un 14,3%**.

Esto provocó que en 1991 se creara una comisión para estudiar la mediación como método alternativo para resolver disputas, posteriormente en el año 1994 se realizó en el ámbito de los tribunales nacionales argentinos un proyecto piloto de mediación. En este participaron 20 juzgados civiles en los que se sometieron a mediación **asuntos de familia y patrimoniales**.

Un **60%** de los casos fueron **derivados a mediación por los jueces** y el **40% restante se sometió a mediación por iniciativa de alguna de las partes y/o sus abogados**. La experiencia arrojó una tasa de acuerdos del 50% de las mediaciones que tuvieron lugar. Este resultado alentaron para que años más tarde se promulgase una *ley de mediación para los ámbitos Civil, Comercial, y Civil y Comercial Federal (ley 24.573)*.

B. Supuestos Mediados

Cuando hablamos de la mediación argentina, nos estamos refiriendo al sistema que **rige desde 1996** en el ámbito nacional (*Ley de Mediación 24.573 de 1996 y su decreto Reglamentario 91/98, modificadas por la ley de Mediación 26.589 de 2010 y su decreto Reglamentario 1467/2011*). Cabe destacar que dentro de la organización territorial argentina **cada una de las provincias tienen sus propias leyes de mediación**.

➤ **Instancia prejudicial obligatoria:**

En la mayoría de los asuntos civiles y comerciales de contenido patrimonial y también en algunas cuestiones no patrimoniales como el régimen de visitas y cuestiones de tenencia, para poder iniciar un juicio es obligatorio haber celebrado previamente al menos una audiencia de mediación o haber comparecido a la misma.

La legislación establece taxativamente los asuntos que quedan excluidos; (sucesiones, quiebras, juicios ejecutivos, etc...), aclarar por otro lado que las cuestiones patrimoniales que se deriven de estos procesos también deberán ser sometidas a mediación. En otros **juicios ejecutivos / desahucios, la mediación es optativa para el reclamante**, sin que la parte demandada pueda cuestionar esta vía.

Ambas partes estarán obligadas a concurrir a la primera audiencia de mediación, en caso contrario serán apercibidos a través de una multa, teniendo en cuenta que una vez iniciada la mediación pueden darla por finalizada en cualquier momento.

➤ **Obligación de comparecer personalmente:**

En el caso que las partes reclamantes o requeridas sean personas físicas, deberán comparecer personalmente³⁰ sin que en ningún caso, se pueda hacer valer la representación. Esto no es aplicable de personas jurídicas.

➤ **Asistencia letrada obligatoria:**

Las partes están **obligadas a comparecer** a todas las audiencias de mediación **junto con su abogado**.

➤ **Capacidad para ser mediador:**

Para ser mediador en Argentina es necesario los siguientes **requisitos**:

- a) Ser **abogado con más de 3 años de ejercicio**,
- b) **Formación específica** en alguna institución homologada por el Ministerio de Justicia.
- c) **Superación de un examen** ante dicho ministerio.

➤ **Elección de mediadores:**

Los mediadores podrán ser **designados por sorteo o a propuesta de la parte reclamante de la mediación**, esta opción la puede hacer valer quien solicita el inicio de la mediación. Cabe destacar que el mediador también podrá ser designado de común acuerdo entre las partes, aunque la experiencia en este país nos viene a decir que es la forma de elección menos frecuente.

➤ **Procedimiento de inicio de mediación.**

Opción A:

La **parte reclamante optara por un sorteo**, este deberá concurrir a la cámara de los **Juzgados de Segunda Instancia del Fuero** que corresponda, donde se le comunicará el mediador asignado.

Opción B:

La **parte reclamante propone un mediador**, esta deberá notificar a la contraparte dicha designación, pero debiendo ofrecer un listado con al menos otros 4 mediadores que podrá elegir la otra parte, en caso de no estar de acuerdo con el mediador designado por el reclamante.

30- Salvo que se encuentre domiciliadas a más de 150 km de la Ciudad de Buenos Aires.

Opción C:

Si las partes eligen el mediador de común acuerdo, no es necesaria ninguna notificación previa, pudiendo acordar directamente con el mediador la fecha y hora para el inicio de la mediación.

A diferencia de lo que establece la ley española, la legislación argentina no prevé una audiencia informativa, simplemente menciona que en la primera audiencia el mediador se deberá informar a las partes sobre los principios que rigen el procedimiento de mediación. De esta forma se evita que las partes deban concurrir al despacho del mediador para informarse y posteriormente otra vez para iniciar la mediación.

C. Coste del Servicio de Mediación

La ley establece los honorarios del mediador en función del montante del asunto y la cantidad de audiencias realizadas, la parte **reclamante debe abonar un honorario provisional de aproximadamente 30 €**, al solicitar el inicio del procedimiento.

En caso de finalizar la mediación con acuerdo, las partes deberán acordar entre sí la forma de abonar los honorarios del mediador.

Si la mediación finaliza sin acuerdo y la parte reclamante inicia el juicio dentro de los 60 días posteriores, el pago de los honorarios se difiere hasta que exista una sentencia firme. En este caso, la parte condenada en costas también deberá abonar los honorarios de mediación. En cambio, si la parte reclamante no inicia un juicio dentro de dicho plazo, deberá cargar con todos los honorarios del mediador.

Los mediadores tienen la libertad de convenir con las partes otros honorarios que los establecidos en la legislación de mediación, siempre y cuando no sean inferiores a los legales.

➤ **Honorarios de los abogados asesores de las partes:**

Ya hemos mencionado anteriormente que las partes están obligadas a concurrir con su abogado, la ley establece que los aranceles para los abogados, no es imperativa, por lo que en la práctica es frecuente que los abogados y sus clientes acuerden un honorario distinto, aunque tomando esta ley como punto de referencia.

➤ **Iniciación de la mediación:**

El inicio de la mediación trae aparejada la suspensión de los plazos legales, ya sea los plazos de prescripción como los que provoquen la caducidad del procedimiento.



➤ **Consecuencia del acuerdo de mediación.**

El acuerdo de mediación **será considerado como un título ejecutivo**, para ello, bastará con que cuente con las firmas de las partes, sus letrados y del mediador.

No se requiere su elevación a público, mención aparte tiene la homologación judicial que se exige a los acuerdos que versan sobre menores e incapaces

➤ **Mediación por derivación judicial: (Mediación Intrajudicial)**

La última ley de mediación establece que también los jueces podrán en un proceso judicial derivar el expediente al procedimiento de mediación, en este caso a designación del mediador se efectuará por sorteo, salvo acuerdo de partes respecto a su persona.

Las principales conclusiones a las que podemos llegar son las siguientes:

1. La mediación prejudicial obligatoria ha sido aceptada.

La primera conclusión hace referencia a la **aceptación tanto social como por parte del colectivo de abogados** que ha tenido la mediación prejudicial obligatoria. Cuando se instauró en 1996 fue sujeto de muchas críticas, en especial de parte de los abogados, que veían en la mediación una fuente de demoras, costes y – sobre todo – un peligro para sus ingresos, 16 años después, la opinión general es que la mediación prejudicial obligatoria es una **herramienta que optimiza tiempos, ahorra dinero y produce una mayor satisfacción a las partes en disputa.**

Por otra parte, se ha producido un **cambio de paradigma** y la gran mayoría de los abogados ha aprendido a utilizar la mediación, considerándola una aliada de su profesión y no una enemiga. Hoy en día se encuentra incorporada al mecanismo de gestión de conflictos que utiliza el abogado y no se discute su conveniencia.

El abogado que asesora a una parte en un conflicto ha agregado a su rol de asesor jurídico la de asesor estratégico dentro de la mediación. En especial, prácticamente nadie sostiene ya que demore los procesos o los encarezca significativamente.

Debido al éxito en la implementación de la mediación no solo se ha **prorrogado la vigencia de la ley original de mediación** (*cuya duración era de 10 años*), sino que, además, la mayoría de las provincias argentinas ha ido incorporado paulatinamente un sistema de mediación prejudicial obligatoria.



Esta percepción también se ha extendido a los tribunales, **una encuesta de 2008 realizada a 200 jueces³¹ revela** lo siguiente:

- ✓ **77,5 %** considera a la mediación como **buena o muy buena**.
- ✓ **83,5%** considera **útil** la derivación judicial para expedientes ya iniciados.
- ✓ Sólo un **3 %** considera que las partes recurrirían voluntariamente a la mediación si esta no fuera obligatoria.

Finalmente, queremos señalar que según otra encuesta del año 2009 realizada por **EICAME (un centro de mediación y gestión de conflictos argentino)**, preguntando “Qué sistema de mediación considera más adecuado” arroja los siguientes resultados³²:

Número total de votos: **5.427**

Denominación	Nº de casos	Porcentajes
<i>Mediación prejudicial obligatoria</i>	4.680	86.2%
<i>Mediación Voluntaria</i>	462	8.5%
<i>Mediación obligatoria en ciertos casos</i>	246	4.5%
<i>Sin opinión</i>	39	0.7%

2. La mediación prejudicial obligatoria es un método muy eficaz para descomprimir los tribunales.

El diario argentino Clarín³³ cita que, entre 1996 y 2006, se han sorteado **186.487 mediaciones**, de las cuales **sólo un 65.357, o sea un 35%, continuaron por la instancia judicial**. Esta estadística es similar a las informadas por la Fundación Libra³⁴.

A la visata de ambas estadísticas podemos asegurar que el **65% de los casos la mediación sirvió para que se llegue a un acuerdo o al menos se desista del juicio**, teniendo en cuenta que estas estadísticas sólo se refiere a las mediaciones sorteadas. No hay estadísticas acerca de la cantidad de mediaciones efectuadas a propuesta de la parte requirente o de común acuerdo, aunque se estiman que hay sido muchas más que las sorteadas.

31- “Mediación Prejudicial”, Sergio Fernando Abrevaya, Colección Visión Compartida, Librería Editorial Histórica Emilio J. Perrot, Bs.As., agosto 2008.

32- <http://www.mediacioneducativa.com.ar/component/poll/16-iesta-de-acuerdo-con-que-se-establezcan-instancias-de-mediacion-obligatorias>.

33- <http://tiempo.infonews.com/notas/exito-de-mediacion-dos-de-cada-tres-conflictos-no-llegan-juicio>.

34- <http://www.fundacionlibra.org.ar/>.



3.Descongestión del sistema judicial Argentino.

La estadística de la Dirección de Informática de la Cámara Nacional Civil indica que **en 1995 se iniciaron en el fuero civil 42.479 causas, mientras que en 2006 se iniciaron 27.948**, es decir **una disminución del 34,21%** y siempre teniendo en cuenta que nos encontramos ante un contexto donde probablemente la litigiosidad haya aumentado.

4. Los acuerdos de mediación se sustentan en el tiempo.

El siguiente cuadro³⁵ ilustra la cantidad acuerdos de mediación que finalizaron por incumplimientos:

Año	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
ejecuciones	376	460	423	365	267	284	216	199

La cantidad de acuerdos ejecutados es muy baja, estimado en un 2% de los acuerdos de mediación³⁶.

35- "Mediación Prejudicial", Sergio Fernando Abrevaya, Colección Visión Compartida, Librería Editorial Histórica Emilio J.Perrot, Bs.As., agosto 2008.

36-Es difícil determinar una cifra exacta. Las mediaciones públicas en 2007 fueron 5.816. A una tasa de acuerdos del 65%, serían una ejecución del 5,3 % de los acuerdos. Pero a esta cifra habría que agregarle los acuerdos alcanzados en mediaciones privadas, que se estima que representan el 90% de todos los acuerdos de mediación.



CANADÁ

A. Introducción



Canadá fue un **país pionero**, junto con EEUU en ofrecer servicios de **mediación familiar**, el primer paso en la mediación es la realización de una investigación rigurosa para determinar la existencia de abuso físico o mental a la esposa, con el propósito de establecer si el caso es apto para la mediación o no.

Una vez constatado que no existe abuso, el proceso continúa con una entrevista de las partes con el trabajador social del centro de mediación, que determina si los interesados deben asistir a la primera sesión orientativa de mediación o deben optar por algún otro proceso para resolver su disputa matrimonial.

Si el trabajador social estima que la pareja es apta para la mediación, éstos asisten a la primera sesión orientativa, donde se fijará un calendario de reuniones, en función de los asuntos sobre los cuales es necesario adoptar algún acuerdo.

Posteriormente la pareja se reúne con un abogado, que les informa sobre lo establecido por la ley y el proceso judicial, señalando los deberes y derechos de los interesados con respecto a la tutela de los hijos, derechos de visita, etc.

B. Supuestos Mediados

En la última parte del proceso, da comienzo las sesiones con el mediador, **cuya duración no podrá ser superior a 7 horas**, esta mediación **puede ser “abierta” o “cerrada”**, y los interesados deben optar por escrito por una de estas modalidades antes del inicio del proceso:

Opción A:

El mediador incluye una declaración de los acuerdos logrados, pudiendo agregar la información que estime pertinente.

Opción B:

El mediador prepara un informe para el tribunal en el cual se limita a señalar los acuerdos logrados y los asuntos sobre los cuales no se llegó a un acuerdo, **pero no puede adicionar ningún otro tipo de información**, a su vez, aclarar que ni en la mediación abierta ni en la cerrada, el mediador puede incluir ni evaluaciones ni opiniones de ningún tipo.

Cabe tener en cuenta que **el principio de voluntariedad actúa con diferente intensidad dependiendo de la provincia** de que se trate, así, por ejemplo, en Ontario la participación

en el proceso de mediación es voluntaria y las partes pueden retirarse del mismo en cualquier momento.

Sin embargo, en Quebec, los **arts. 814.2 a 814.14 de su Código de procedimiento civil** establecen que el Tribunal deberá requerir que las partes participen en una sesión de información sobre la mediación, en unos supuestos predeterminados:

- Disputa sobre la tutela de los niños/as.
- Defensa de los derechos alimentarios.
- Los relacionados con los bienes patrimoniales de la disolución del matrimonio.

(Prácticamente en todas las situaciones que tienen relación con la crisis matrimonial va a ser obligatoria la sesión informativa).

En ella se les explicará a los interesados la naturaleza y objetivos de la mediación, el desarrollo probable del proceso, y el rol del mediador. Al final de la sesión ellos decidirán si desean iniciar el proceso de mediación, y si lo harán con ese mediador o con otro.

Una vez iniciada la mediación cualquier parte puede terminar el proceso, sin la necesidad de justificar su decisión. También lo puede hacer el mediador siempre que estime que seguir el proceso podría ser contraproducente. Si alguna de las partes no acude a las sesiones de mediación sin justificar su ausencia, podrá ser obligada a pagar todos los gastos del proceso.

C. Coste del Servicio de Mediación

Se ofrecen sesiones gratuitas de mediación familiar para parejas con hijos menores de edad o hijos dependientes de 18 años o más, hasta un número fijo de horas dependiendo de su situación.

El Ministerio de Justicia, paga los honorarios de un mediador familiar el cual debe de estar acreditado por las horas de mediación proporcionadas de forma gratuita en virtud del Reglamento relativo a la mediación familiar, existen otros fondos para la mediación que también son gratuitos y que son provistos por el Fondo de Justicia Familiar Canadiense del gobierno federal.

La tasa que se debe de abonar al mediador es de exactamente de 110 \$ / hora, cantidad por otra parte establecida en la legislación de aplicación.

Los siguientes costos no están cubiertos:

- Honorarios administrativos tales como tarifas de apertura de archivos, llamadas de larga distancia y fotocopias.
- Cualquier hora extra necesaria para llegar a un acuerdo.
- Los costos y tarifas pagados para obtener una sentencia judicial.



E.E.U.U.

A. Introducción

En los E.E.U.U, se ha en el último tercio del siglo **alternativa de mediación** y comercial, sino también administrativo, si bien **su índole laboral en el que el ejercido el propio**



desarrollado vigorosamente XX una **cultura** no sólo en el ámbito laboral en el civil y en el **origen es efectivamente de papel de mediador lo ha gobierno de los E.E.U.U.**

El primer ejemplo de mediación gubernamental en los Estados Unidos tuvo lugar bajo la presidencia de Martin van Burén, quien en **1838** negoció personalmente el fin de la huelga entre trabajadores y compañías navieras comerciales, años antes de que se fundasen **las primeras coaliciones sindicales de ámbito nacional en EUA, que datan de 1860.**

La **FMCS es una agencia federal que desde 1947** ha dotado de cobertura en servicios de mediación y arbitraje en el ámbito empresarial y comunitario, así como a las agencias gubernamentales estadounidenses. Desde esa fecha la FMCS, como agencia gubernamental independiente, colabora en la prevención, negociación y resolución de conflictos laborales en EUA, dotando de mediación, conciliación y arbitraje voluntario.

Posteriormente, en 1957, se iniciaron los primeros programas y cursos oficiales de especialización en mediación laboral.

En 1982 el FMCS irrumpe en la esfera internacional al colaborar en el establecimiento de un servicio independiente de mediación en Sudáfrica. En 1990, en la era del presidente Bush, se amplían las competencias de la FMCS para agilizar y reducir el coste de los procedimientos administrativos en el ámbito laboral.

A su vez, desde mediados de los años sesenta el sistema procesal estadounidense comienza a ser permeable a la **ADR**³⁷. En un primer momento, es el arbitraje el instrumento que se emplea como vía alternativa a los litigios procesales, y posteriormente la mediación inicia su andadura en los conflictos civiles y administrativos.

B. Supuestos Mediados

Doctrinalmente desde los años setenta, la mediación ha tomado dos direcciones opuestas cuyo punto de partidas son las tesis de uno de los **juces que han ejercido mayor influencia en el derecho estadounidense, Roscoe Pound**, quien ha sabido criticar el modelo judicial americano con más rigor y claridad.

37- *Alternative Dispute Resolution.*

Por una parte, se desarrolla **el concepto de Multi-door Courthouse**, término acuñado por el Prof. Frank Sander en 1976, por el que **el sistema judicial debe asumir la tutela de la mediación**.

Y por otra, surge **la noción de Neighborhood Justice Center** que plantea la necesidad de escapar de la vía judicial institucionalizada, a causa de los defectos intrínsecos del sistema procesal.

La legislación de la década de los años noventa ha probado el éxito de esta última corriente, *especialmente a partir de la enmienda a la Rule 16 of the Federal Rules of Civil Procedure*, que **ratifica en la praxis civil estadounidense el valor de la mediación y expande su aplicación**.

En 1982 se produce la denominada **institucionalización de la mediación**, mediante la creación de la *Academy of Family Mediators*, en adelante **AFM**, cuya principal finalidad era la promoción de la mediación familiar, mediante la creación de una revista, la *Mediation Quarterly*, y el desarrollo de cursos de formación. Posteriormente entre 1983 y 1984, se crearon el **National Institute for Dispute Resolution**, en adelante **NIDR** y la **Hewlett Foundation** respectivamente.

Cabe destacar que no toda la doctrina apoyaba el giro que el «movimiento ADR» había provocado en la utilización de la mediación. Existe una corriente de pensamiento, surgida en el año 1977 del ala izquierda y más progresista del Law and Society Movement, los denominados Critical Legal Studies 84, no defendían el citado fenómeno.

En este sentido, el nacimiento de este movimiento supuso una vuelta al Realismo más puro, se pretendía demostrar la indeterminación y ambigüedad del Derecho, y exponer sus contradicciones e incoherencias, no sólo en sí mismo considerado, sino también porque la realidad la entendían como un conjunto contradictorio de intereses y necesidades políticas y sociales.

Se debe tener en cuenta que ambos movimientos nacen prácticamente a la vez, el **«movimiento ADR» en 1976, y los Critical Legal Studies en 1977**, esto permite que la citada corriente de pensamiento haya podido observar muy de cerca toda la evolución de los ADR. En cualquier caso, hubo autores que, al margen de dicha corriente de pensamiento, también criticaron el citado movimiento.

Estos autores, no sólo defendía que los ADR normalmente favorecieran a la parte poderosa del conflicto, sino que acudir a estos mecanismos, evitando el proceso judicial, suponía socavar el papel creativo de los tribunales, a la hora de desarrollar soluciones innovadoras de interés público. En definitiva, significaba sacrificar la verdadera justicia a cambio de una «paz» lograda no por la libre voluntad de las partes, sino por la presión que ejerce la poderosa sobre la débil.



A pesar de las citadas críticas doctrinales, el «movimiento ADR» siguió avanzando, de manera que, en respuesta a su afianzamiento se fomentó que toda agencia dependiente del Gobierno estadounidense adoptara una política de promoción de los ADR.

Para ello, se dispuso que cada una de estas unidades nombrara a un encargado de revisar dicho fomento y su puesta en práctica, en todo caso, y aunque no se deba minusvalorar la importancia de esta Ley, hay que tener en cuenta que muchas de estas agencias ya se encargaban de promover y llevar a cabo mediaciones desde hacía bastante tiempo, e incluso de poner en práctica otras modalidades de ADR.

En el ámbito administrativo, desde la década de los ochenta, se venía practicando el denominado negotiated rule making o Reg-Neg, esto es, un tipo de ADR llevado a cabo durante el proceso de elaboración de una norma, con el fin de que ésta logre satisfacer los intereses tanto de las agencias gubernamentales y poderes públicos, como de los ciudadanos interesados y afectados por la misma.

Importante fue por otro lado, la reforma procesal civil de 1990 la cual finalmente incluyó a los 94 tribunales federales de distrito para que facilitasen el empleo de los medios alternativos en la resolución de conflictos. Esta reforma **propició la expansión del empleo de las vías que ofrece la ADR.**

En 1998 el Congreso de los EEUU aprobó la *ley federal Alternative Dispute Resolution (ADRA 1998)* que regula el procedimiento para resolver conflictos por vías alternativas ala procesal y autoriza la resolución alternativa de disputas en los tribunales federales y determinando las condiciones y reglas para ello.

En el ámbito administrativo, en 1996 se promulga la Administrative Dispute Resolution (ADRA 1996) que enmienda la ley previa de 1990, para resolver los conflictos administrativos que se producen en las diversas agencias gubernamentales y departamentos federales (ministerios).

C. Costes del Servicio de Mediación

El coste de la mediación generalmente se divide en tres categorías:

- Las tarifas cobradas por los honorarios de la institución de mediación.
- Los honorarios y gastos del mediador elegido por las partes.
- Los costes directos de la parte, como es el caso de los gastos del viaje.

Los costes varían ampliamente dependiendo de estos factores, por una parte, las instituciones generalmente cobran entre 30\$ y varios cientos de dólares para presentar un caso de reclamos menores.

Por lo general, **las partes tienen que dividir el coste del tiempo del mediador, que puede variar entre 70\$ y 400\$ por hora**, dependiendo de la complejidad de la disputa y de quién las partes decidan ser el mediador.



AUSTRALIA

A. Introducción



El Instituto de Arbitrajes y de Mediadores de Australia fue fundado en 1975 para reunir al público de diferentes profesiones e industrias en una única organización profesional en donde pudieran intercambiar opiniones e informaciones, así como para promover la solución de controversias por arbitraje.

El Instituto cuenta con un panel de árbitros hábiles y experimentados en numerosas áreas comerciales y profesionales. Entre ellas cabe citar: la construcción y la ingeniería, el derecho, las finanzas, la contabilidad, la industria, el sector inmobiliario, la tecnología de información, los seguros, el sector marítimo, la salud, el gobierno local y muchos más.

- **Función:**

El Instituto de Arbitrajes y de Mediadores de Australia busca servir a la comunidad, al comercio y a la industria facilitando la solución eficiente de controversias a través de métodos como la mediación y la conciliación.

- **Servicios ofrecidos:**

- Capacitación para potenciales árbitros o para aquellos que deseen aumentar sus conocimientos en materia de arbitraje. El Instituto es el único organismo en Australia con autorización para capacitar y examinar a las personas que actúan como árbitros.
- El Instituto cuenta con recursos que garantizan el pago de los costos de los procesos de arbitraje.

B. Supuestos Mediados

A continuación, se explica cómo este país de Oceanía consiguió mediante la Mediación resolver un conflicto tan importante y a la vez tan difícil de tratar como el de los indígenas, permitió pasar del enfrentamiento al trabajo conjunto en tan solo 20 años.

La protesta aún se recuerda en Australia, fue en 1972 cuando un grupo de aborígenes estableció un "campamento" frente al Parlamento Federal, en Canberra, para plantear sus demandas de tierras.

La misión era conseguir el diálogo entre los indígenas que piden tierras y los propietarios de las mismas, para ello el gobierno se dio cuenta de que debía de tomar unas medidas apropiadas.

Las autoridades generaron, entonces, dos mecanismos para enfrentar el problema:

1. "Una estrategia que toma el conflicto y lo reemplaza por el diálogo, la manera más productiva para resolver esto".
2. La "fórmula" australiana consideró, por otro lado, un fondo de compra de tierras, por el otro, un sistema de reconocimiento de "derechos" sin posesión de tierras.



El fondo se conformó durante 10 años con aportes del Gobierno, tal dinero a su vez, se invirtió para obtener intereses que permitieran comprar los terrenos.

Como sea, el australiano aclara que, en su país, la corporación encargada de administrar esos recursos "tiene la responsabilidad de trabajar" con los indígenas, "antes y después de la compra". De esa manera, explica, se busca "apoyarlos y asegurar que puedan cuidar las tierras y hacerse cargo del negocio".

En un primer momento, cuenta, los nativos buscaban un beneficio económico inmediato. Luego empezaron a pedir capacitación para empleos. Y, más tarde, llegaron a montar empresas: *"Pasamos de la competencia y el conflicto, a gente trabajando la tierra de manera unida"*. No dialogan si las comunidades están divididas.

La "fórmula" australiana opera desde hace 20 años. Período en el que, han disminuido la intensidad de los conflictos.

Lo que se ha logrado dialogando con el conjunto de las comunidades y no solo con parte de ellas. "En Australia requerimos que se unan para reclamar. Si una parte decide que quiere reclamar solo por ella, no puede proceder y no tendrá éxito".

"Equilibrar derechos" de indígenas y no indígenas".

Junto con evitar que los nativos se disgreguen, los australianos se esfuerzan por darle eficiencia al sistema: *"La gente no entra a una negociación eterna. Saben que se llegará a una decisión, aunque ellos no estén de acuerdo. Ahí entra la corte"*.

Toman, además, precauciones para garantizar que los reclamos de los aborígenes sean conocidos por todos. *"Los agricultores, los mineros son notificados. Se ponen avisos en prensa. Si quieres participar, porque tienes un interés, incitamos a que lo hagas"*

Relaciona lo anterior con el "espíritu" del sistema australiano, que en ningún caso busca favorecer a los aborígenes por sobre otras personas: "Está hecho para que sea justo. Tiene que equilibrar los derechos de los indígenas con los del no indígena".

C. Coste del Servicio de Mediación

Existe una tarifa que se aplica a la mediación cuando es conducida por un Registrador Judicial y **generalmente es pagada por el solicitante**, a menos que se ordene lo contrario, en algunas circunstancias las tarifas pueden ser eximidas o diferidas.

Las partes generalmente incurrirán en los costos legales de sus propios abogados que se preparan para la mediación y asisten a ella.

CAPÍTULO V: LA MEDIACIÓN EN AL ÁMBITO POLICIAL

A. Introducción

El promotor de la idea del agente de policía como profesional capaz de resolver problemas, es atribuida al profesor de la Universidad de Wisconsin-Madison **Herman Goldstein (1979)** este, evita en todo momento citar la palabra mediación y sí que hace sin embargo una teorización, práctica e investigación sobre cómo podría la policía desempeñar un nuevo papel que estuviera menos vinculado sólo a la ley, sobre todo en aquellos casos en que esto es posible, siguiendo un criterio de intervención mínima.

Se han llevado a la práctica algunos modelos como, por ejemplo, el denominado **SARA (Scanning, Analysis, Response, Assessment)** desarrollado en los Estados Unidos en año 1987³⁸ por el Police Executive Research Forum.

Se trata de proceder a una identificación del problema, posterior análisis del mismo, proceder a su mitigación y por último comprobación de la funcionalidad o no de su respuesta.

Posteriormente, en el año 1990 se procede a realizar una revisión del modelo impulsado por el propio Goldstein, orientado a una policía mucho más preocupada en resolver con mayor efectividad los problemas sociales. A su vez, considera que la policía se dedica mucho a resolver problemas inmediatos de ciudadanos, pero dedica poco tiempo a la iniciativa de los agentes, a la prevención o a reducir los problemas de la comunidad.

Se llega a la conclusión de que los agentes de la policía no son utilizados de forma eficaz y a su vez se aprecia una falta de esfuerzo por parte de las organizaciones, administraciones y sociedad en general, para adaptarse a los cambios necesarios.

A su vez, se observa que aquello que es urgente pasa por encima de lo que es importante y eso provoca que el rol de la comunidad queda demasiado en segundo plano, es por eso que el profesor estima que la mediación y las habilidades de negociación son útiles para la policía en multitud de problemas.

El mismo profesor lanzó al aire la siguiente pregunta: “*¿La Policía tiene la Neutralidad necesaria y requerida para considerarse mediadora?*”

Debido a la función pública de la Policía, la respuesta es que no, para acto seguido reconocer que la utilización de la mediación en al ámbito policial es cuanto menos complejo.

Para poder hacer realidad la denominada mediación policial, se utiliza la técnica denominada **Patterning of Incidents**, esta técnica consistiría en acotar muy bien aquellos casos concretos en los que se puede intervenir y por lo tanto se establecen los casos en los que se puede mediar policialmente.

Este modelo de intervención es el que fundamenta lo que hoy conocemos como **Policía Comunitaria** o también denominada **de Proximidad**.

38- Police Executive Research Forum (1987), *Problem solving, (detalle del proceso)*.



Para poder situar la mediación policial es preciso previamente establecer unos marcos de competencias y actuaciones dentro de tres conceptos básicos:

- **Justicia restaurativa.**
- **Policía de proximidad.**
- **Rol del Policía.**

B. Problemática

Los problemas a los que se enfrenta la mediación en el ámbito Policial son los siguientes:

- **Se puede llegar a cuestionar la autoridad** en sí misma tal y como la entendemos, ya que el agente no se puede desprender de su rol de autoridad pública.
- **La Imparcialidad aparece limitada**, ya que una de las funciones de la policía es las de protección de los derechos fundamentales vulnerados y normativa de orden público.
- La **Neutralidad** a su vez, se encuentra reducida ya de acuerdo con sus funciones se puede incluso restringir la libertad en determinados supuestos.
- Para finalizar la **Voluntariedad**, se plantea como un problema del consentimiento de las partes y esto no es fácil si estamos delante de una figura de autoridad como es el agente.

Por todo lo expuesto anteriormente, se explica por qué la policía se resiste a incorporar la mediación concebida en su sentido más clásico, tiene mucho sentido no caer en la trampa de hacer mediación sólo porque sea una moda o una tendencia social.

La mediación se incorpora a la policía de forma tímida, y de manera poco profunda. Y es que las dificultades de implantación son, como ya hemos enumerado de profundo calado.

Podemos distinguir a su vez una serie de aspectos críticos a la hora de la implantación de esta mediación en un contexto policial:

Las intervenciones requeridas son urgentes; hay, pues, presión de tiempo, cosa que no favorece el desarrollo de la intervención mediadora.

- ➔ Intervenciones dentro de contextos con problemas objetivos de comunicación (turismo, inmigración).
- ➔ El cambio que experimenta la ciudad por la noche y el aumento de los riesgos que esto comporta, por lo tanto, también lo hace la desconfianza, lo que afecta a los procesos de mediación.
- ➔ Los límites respecto a la voluntariedad pueden no ser claros. (afecta al orden público o no)

- El agente, aunque sea de forma inconsciente no sé cree ni se considera importante en su papel de mediador.

Como **solución** a todo lo anteriormente mencionado, se ofrecen una serie de recomendaciones:

- ✓ **Incorporación** de la Policía (como institución) a los **programas de mediación**.
- ✓ La organización policial ha de **fomentar el uso de la mediación** y de los métodos alternativos de resolución de conflictos.
- ✓ Los A.A.P.P. tienen que ser conscientes de la necesidad de introducir conceptos innovadores como la mediación, con objeto de **perfeccionar la calidad del servicio**.
- ✓ **Incentivar a la Policía** en la necesidad y apreciación del valor de poder intervenir en conflictos privados o de convivencia.
- ✓ Los programas de mediación comunitaria tienen que **reconocer el importante papel** que puede desempeñar en ellos la **Policía**.
- ✓ Finalmente, cuando hablamos de «*justicia restaurativa*» no podemos excluir el rol de la policía, que debe de ser muy activo en este papel por la vía de derivaciones al servicio de mediación, etc.....

C. Supuestos de Mediación Policial.

Partimos de la base de que la mediación en la policía es difícil y además de implantación compleja, pero a su vez resulta necesaria. De hecho, se está desarrollando internacionalmente, aunque de manera lenta muchas veces bajo el paradigma de la resolución de conflictos y vinculado a la policía de proximidad.

Todo esto conlleva resolver una serie de cuestiones clave:

- En qué casos concretos la policía tiene que hacer una función de protección y en cuáles la mediación estará prohibida. (**fijación de límites**).
- En qué casos concretos la policía puede actuar en términos de solución «de problemas» sin tener que llamarlos casos de mediación policial y en cuáles se pueden utilizar otras formas de resolución de conflictos más apropiada. (**negociación, escucha, asesoramiento, facilitación**).
- Estudio del **factor tiempo de la intervención**, como factor limitativo el cuál puede hacer imposible la mediación.
- Supuestos en los que será conveniente que el **servicio de mediación**, sea realizado por un **servicio especializado** y no por el propio agente de Policía.
- Fijación de supuestos en los cuales, la intervención hará necesaria la mediación en función de los **criterios de proporcionalidad, idoneidad de la medida, intervención mínima y discrecionalidad**.



Por todo lo anteriormente expuesto, **pueden ser sometidos a un proceso de mediación policial con los límites arriba establecidos**, diferentes tipos de conflictos:

- Conflictos vinculados con la calidad de vida de los ciudadanos.
- Conflictos que se producen en el seno de las relaciones interpersonales.
- Conflictos debido a la diversidad cultural.

Prácticamente toda clase de molestias y problemáticas de convivencia pueden ser abordadas, mediante la mediación de tipo policial:

1. Conflictos por **ocupación del espacio público**. (Terrazas)
2. Derivados de **accidentes de tráfico sin heridos** (parte amistoso de accidente)
3. Causados por **accidentes con animales domésticos**.
4. **Incidentes en escuelas**, en los cuales se encuentran involucrados menores de edad.
5. Conflictos entre los integrantes de una **comunidad de vecinos**.
6. **Conflictos** de tipo **familiar**. (herencias).
7. **Molestias** varias (ruidos, humos, música, alarmas, personas que molestan, malos olores, obras, etc.)

Del mismo modo hay conflictos que **no puede ser objeto de mediación desde el punto de vista Policial**, estos son los siguientes:

- a. Cuando **la administración sea una de las partes**, es decir, cuando sea ella misma la parte reclamante o reclamada.
- b. Ante la **existencia en alguna de las partes** implicadas en el proceso de mediación, **algún tipo de patología de tipo psíquico o psicológica de carácter grave**, por las cuales las facultades cognitivas se encuentren afectadas y/o mermadas.
- c. Se encuentra **prohibido por la Ley 1/04, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género**, la mediación en **materia de Violencia de Género** en los casos que son competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

Esto se desprende del artículo 44, el cual establece las competencias de los Juzgado de Violencia sobre la mujer.

Artículo 44. Competencia.

Se adiciona un artículo 87 ter en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con la siguiente redacción:

«1. Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer conocerán, en el orden penal, de conformidad en todo caso con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de los siguientes supuestos:



a) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos recogidos en los títulos del Código Penal relativos a homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexuales o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, siempre que se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género.

b) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por cualquier delito contra los derechos y deberes familiares, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra anterior.

c) De la adopción de las correspondientes órdenes de protección a las víctimas, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Juez de Guardia.

d) Del conocimiento y fallo de las faltas contenidas en los títulos I y II del libro III del Código Penal, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra a) de este apartado.

2. Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer podrán conocer en el orden civil, en todo caso de conformidad con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, de los siguientes asuntos:

a) Los de filiación, maternidad y paternidad.

b) Los de nulidad del matrimonio, separación y divorcio.

c) Los que versen sobre relaciones paterno filiales.

d) Los que tengan por objeto la adopción o modificación de medidas de trascendencia familiar.

e) Los que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos e hijas menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos e hijas menores.

f) Los que versen sobre la necesidad de asentimiento en la adopción.

g) Los que tengan por objeto la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores.

3. Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer tendrán de forma exclusiva y excluyente competencia en el orden civil cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:

a) *Que se trate de un proceso civil que tenga por objeto alguna de las materias indicadas en el número 2 del presente artículo.*

b) *Que alguna de las partes del proceso civil sea víctima de los actos de violencia de género, en los términos a que hace referencia el apartado 1 a) del presente artículo.*

c) *Que alguna de las partes del proceso civil sea imputado como autor, inductor o cooperador necesario en la realización de actos de violencia de género.*

d) *Que se hayan iniciado ante el Juez de Violencia sobre la Mujer actuaciones penales por delito o falta a consecuencia de un acto de violencia sobre la mujer, o se haya adoptado una orden de protección a una víctima de violencia de género.*

4. *Cuando el Juez apreciara que los actos puestos en su conocimiento, de forma notoria, no constituyen expresión de violencia de género, podrá inadmitir la pretensión, remitiéndola al órgano judicial competente.*

4. **En todos estos casos anteriores, está vedada la mediación.**

D. Dificultades en la Implantación de la Mediación Policial.

La mediación está legitimada según la propia Constitución española en los artículos:

- **Art. 9.2**, que trata sobre la libertad e igualdad de los individuos.
- **Art. 104.1**, el cual versa sobre la garantía de seguridad ciudadana y protección de derechos y libertades.

Aún con la legitimidad anteriormente descrita, esta clase de mediación se encuentra con las siguientes dificultades para conseguir una implantación plena:

- La legitimación no es suficiente, ya que esta no va acompañada de un estudio más profundo sobre las posibilidades de la mediación policial.
- Existencia de una idea errónea sobre la mediación, que no se ajusta a la realidad.
- Estructuras organizativas policiales muy jerarquizadas, tal circunstancia evita el desarrollo e implementación de tal técnica de resolución de conflictos.
- Sobrevaloración de la normativa aplicable, representa un menoscabo del objetivo material.
- Aspectos específicos de la propia cultura policial, los cuales se encuentran muy arraigados en la misma, puede evitar el éxito de esta clase de mediación. (*inmediatez de la intervención, valores de la jerarquía y construcción de la autoridad, desconfianza o precaución derivadas de trabajar en situaciones de riesgo e inseguridad, etc....*)

- Programas de formación enfocados casi en exclusiva, a las necesidades existentes desde la perspectiva de la cultura policial clásica. (*no fomenta el cambio de actitudes de la mediación policial*).
- Insuficiente apuesta política a largo plazo, así como escasez de estrategias globales a corto y medio plazo.

Teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el párrafo anterior, podemos llegar a la conclusión que las habilidades necesarias para que la formación en materia de mediación policial sea la adecuada son las siguientes:

1) Reconocimiento del conflicto:

- a. Evaluación de los riesgos personales.
- b. Gestión de la agresividad.
- c. Identificación de conductas de engaño mediante la comunicación no verbal.
- d. Identificación de los patrones de conflicto más básicos y comunes.
- e. Identificación de casos mediables por mediación externa con objeto de derivarlos a los servicios que procedan.
- f. Evaluación rápida de legalidad del caso en cuestión.
- g. Evaluación de la posible eficacia o no de la mediación.

2) Reconocimiento de las personas afectadas:

- a. Aceptación como interlocutor válido.
- b. Potenciación de la Empatía, con los ciudadanos afectados. (*escucha activa*)
- c. Realización de una comunicación eficiente.
- d. Aplicación de la asertividad en situaciones tensas y problemáticas.
- e. Evitar la escalada del conflicto que supone la propia intervención.
- f. Controlar el nivel de implicación personal en el conflicto.
- g. Mantener o adquirir habilidades de equilibrio personal.
- h. Control de los propios impulsos.

3) Eficacia del propio proceso:

- a. Utilización de recursos de negociación.
- b. Utilización de las propias técnicas de mediación policial.
- c. Tener conocimientos de intervención con grupos y en espacio público.

E. Legislación.

Dentro del Título IV de la Constitución Española denominado: “*Del Gobierno y la Administración*” concretamente en el artículo 104, aparece establecido cual es la función principal de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado:

"Proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana".



Centrándonos en la Policía, dentro de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, cuando la Policía realiza una intervención en la que utiliza la Mediación como método de resolución de conflictos, están sin saberlo añadiendo un plus de calidad al cumplimiento de las necesidades de la ciudadanía, ya que participa con ellos en la resolución de sus conflictos privados.

Por lo tanto, cuando los ciudadanos se dirigen a las dependencias policiales a solicitar ayuda o en cualquier servicio asistencial, la Policía se debe convertir en Policía Mediadora utilizando la herramienta de la Mediación Policial. Este tipo de Mediación, persigue un cambio de modelo policial tanto en su cultura, como en la percepción de seguridad de la ciudadanía a la que sirve, además abre una vía de socialización que produce una nueva regularización del orden social.

Numerosos autores consideran la mediación, no como un método de resolución de conflictos, sino como una aportación cultural a las sociedades del presente que no sólo afronta el reto de garantizar el orden social sino también de celebrar la diversidad humana: ***la Mediación Social.***

Podemos considerar que los Policías (transformados en mediadores), pasan a ser operadores de transformación social

En cuanto al estudio de la legislación más importante en materia de Mediación Policial y ante la falta de una ley específica sobre esta materia, procederemos a continuación a un pequeño análisis tanto de Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como de la Ley 17/07 de la Generalitat Valenciana de coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana.

Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

En su apartado introductorio aparece reflejado la base desde la cual se asienta la presente ley, en ella se expresa lo siguiente:

a) Siguiendo las líneas marcadas por el Consejo de Europa, en su «Declaración» sobre la Policía, y por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el «Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley», se establecen los principios básicos de actuación como un auténtico «Código Deontológico», que vincula a los miembros de todos los colectivos policiales, imponiendo el respeto de la Constitución, el servicio permanente a la comunidad, la adecuación entre fines y medios, como criterio orientativo de su actuación, el secreto profesional, el respeto al honor y dignidad de la persona, la subordinación a la autoridad y la responsabilidad en el ejercicio de la función.

Los principios básicos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad son los ejes fundamentales, en torno a los cuales gira el desarrollo de las funciones policiales, derivando a su vez de principios constitucionales más generales, como el de legalidad o adecuación al ordenamiento jurídico, o de características estructurales, como la especial relevancia de los principios de jerarquía y subordinación, que no eliminan, antes potencian, el respeto al principio de responsabilidad por los actos que lleven a cabo.

Por encima de cualquier otra finalidad, la Ley pretende ser el inicio de una nueva etapa en la que destaque la consideración de la Policía como un servicio público dirigido a la protección de la comunidad, mediante la defensa del ordenamiento democrático.

Conviene antes de continuar con el análisis de la citada ley, entender un concepto básico que no es otro que saber quién o quienes forman las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Para ello debemos consultar el:

**Título I “De los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad”
Capítulo I” Disposiciones generales”**

Artículo 2:

Son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

- a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la Nación.*
- b) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas.*
- c) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales.*

Una vez establecido quien puede ser competente en relación a la Mediación Policial, pasamos a analizar en los artículos sucesivos la atribución o no de competencias y a que cuerpo o fuerza de seguridad del Estado le corresponde.

Encontramos dentro del **Título III** denominado “**De las Policías de las C.C.A.A.**” la aparición de una forma no explícita del significado de Mediación Policial que es referenciado de la siguiente forma:

Artículo 38

3. De prestación simultánea e indiferenciada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

- a) La cooperación a la resolución amistosa de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.***

Se entiende, por tanto, que las Policías de las C.C.A.A. de forma cooperativa con el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tendrán asignadas funciones de resolución amistosa de los conflictos privados (Mediación).

Por lo que podemos establecer la generalidad de que cualquier fuerza o cuerpo de seguridad del estado puede participar de esta forma de Resolución de Conflictos.

Es cierto a su vez que posteriormente la Ley establece en **Título V** denominado “**De las Policías Locales**”, dentro del **artículo 53 apartado 1 letra i**, establece como competencia de los Cuerpos de Policía Local entre otros:

Apartado 1. Los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones:



i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

A continuación, se procede al análisis de la última ley aprobada en el ámbito de la Comunitat Valenciana que tiene por objeto la coordinación de Policías Locales.

Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana

Título III

Cuerpo de Policía Local

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 33 Funciones

1. Son funciones de quienes integran los cuerpos de policía local las señaladas en la *normativa estatal sobre fuerzas y cuerpos de seguridad*.

2. También serán funciones de quienes integran los cuerpos de policía local las siguientes:

e) Intervenir en la gestión de los conflictos de la ciudadanía en el marco de la mediación policial cuando sean requeridos por la ciudadanía, colaborando de forma proactiva en la transformación de dichos conflictos.

Una vez analizadas las dos leyes de referencia con sus respectivos artículos, podemos entender que, aunque la ley atribuye como competencia de las Policías Locales en materia de resolución de los conflictos privados (Mediación), en ningún caso se establece que sea de competencia exclusiva de estos.

Si además observamos que las Policías de las C.C.A.A. deberán cooperar con el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la resolución de los mencionados conflictos, llegamos a la conclusión que la **Mediación Policial es una labor que deben ejercer todas y cada uno de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dentro de su ámbito territorial y competencial, siendo por su carácter más próximo al ciudadano el Cuerpo de Policías Locales al cual se le atribuye la competencia, pero sin gozar de su exclusividad.**

Como último apunte, añadir que es la Legislación Autonómica la que hace mención específica de la **Mediación Policial** sin que hasta el momento haya una de las mismas características en el ámbito Nacional.



F. La Mediación en la Policía Local.

A continuación, se procede al estudio de la considerada una de las unidades pioneras en toda España en cuanto a la Mediación Policial.

I-Unidad de Mediación de la Policía Local de Torrent

A-Introducción

Como consecuencia de la actual demanda social en la resolución de conflictos a las administraciones públicas por parte de la ciudadanía, y teniendo en cuenta la saturación judicial y administrativa en la resolución de los mismos, así como el considerable gasto que conlleva y las innecesarias demoras en tiempo, se creó la Unidad de Mediación Policial de la Policía Local de Torrent.



Se ha creído conveniente aplicarlo también en el ámbito de la mediación intrajudicial, es decir, mediando en procedimientos abreviados en la fase de enjuiciamiento y ejecución penal, ofreciendo así un servicio pionero en España.

Este servicio fue creado con la finalidad de ayudar a las personas a resolver de la mejor forma posible las situaciones de conflicto a las que se puedan enfrentar y a su vez se evita que estas demandas acaben en largo procesos administrativos y/o judiciales.

A pesar de las limitaciones legales en el sistema jurídico español, existen algunos supuestos específicos en los que el acuerdo mediador puede tener relevancia en la cuantía de la pena del agresor a través de la **aplicación de la atenuante de reparación o de la decisión judicial de sustituir o suspender la pena.**

De esta forma **la unidad de mediación de la Policía Local de Torrent se convierte en la primera unidad policial mediadora de España**, que instruye acuerdos reparadores en los citados procedimientos para buscar y encontrar una opción; **flexible, comprensible, participante, complementaria o alternativa a los procedimientos penales tradicionales, como instrumento básico de la “justicia restaurativa”.**

La mencionada unidad, **resolvió satisfactoriamente el 67% de los casos que ha intervenido a lo largo del año 2017.** Dicho servicio que apenas cuenta con dos años de existencia, ha hecho balance de todos los casos tramitados/resueltos en el mismo, con el siguiente resultado:

➤ Casos Intrajudiciales:	32
➤ Casos Extrajudiciales:	28

Otro dato significativo el trabajo realizado desde esta unidad, es la valoración de todos los usuarios de este servicio realiza de forma voluntaria al finalizar el procedimiento de Mediación Policial, sea Extrajudicial o Intrajudicial.

Según información de la misma unidad mediadora **el grado de satisfacción del servicio se eleva hasta el 88%**, incluso con la valoración de personas que han participado en conflictos que no se ha conseguido resolver de manera positiva³⁹.

Dentro de la mediación policial realizada en la unidad citada, dos de los **procedimientos más demandados** son por una parte la **Mediación Penal Intrajudicial**, como anteriormente explicado aquella mediación derivada por un juez y la **Mediación Penal Extrajudicial**, realizada esta última al margen del procedimiento judicial.

Nacimiento de la Mediación Penal

Desde sus inicios, la Criminología se había ocupado unilateralmente del delincuente, primero buscando las características biológicas o psicológicas que pudieran explicar el comportamiento delictivo y luego trasladando el estudio a los factores sociales, económicos o ambientales que pueden favorecer dichos comportamientos delictivos.

Sin embargo, a partir de 1940 con los estudios de Von Henting y Mendelsohn surge un desconocido, hasta entonces, interés por la víctima, que da lugar incluso a una disciplina nueva como es la Victimología en la que se ha recuperado a la víctima después de tantos años de neutralización en la que se le apartaba del proceso con el fin de contener sentimientos vindicativos.

Mediación Penal Intrajudicial

PROYECTO/PROTOCOLO PILOTO DE MEDIACIÓN PENAL INTRAJUDICIAL

1.- Ámbito de Aplicación:

En la fase inicial, las infracciones penales susceptibles de mediación (revisables) serán las siguientes:

- ❖ Delitos y faltas de **amenazas, coacciones, injurias, calumnias y vejaciones.**
- ❖ Delitos y faltas **contra el patrimonio.**
- ❖ Delito de **impago de pensiones.**
- ❖ Delitos **contra la integridad moral.**
- ❖ Delitos de **violencia doméstica.** Se excluyen los de violencia contra la mujer.
- ❖ Delitos de **detención ilegal.**
- ❖ Delitos **contra la intimidad.**
- ❖ Delitos y faltas de incumplimiento de regímenes de visitas, **custodia de menores** y obligaciones familiares.

³⁹ <http://www.lasprovincias.es/horta-morvedre/policia-local-torrent-20180427004829-ntvo.html>



2.- Fases:

○ **Selección / Derivación:**

Desde el momento en el cual el Juzgado de Instrucción recibe la denuncia, este dictará una resolución al respecto donde se acordará lo siguiente:

1. El señalamiento de juicio oral en el **plazo de dos meses**.
2. La **derivación** del procedimiento al **programa de Mediación Penal Intrajudicial**. (solo en el caso de que las dos partes enfrentadas dieran su consentimiento para ello).
3. El **traslado al Ministerio Fiscal**, y a las demás partes personadas, para que manifiesten si está conforme con dicha derivación.

Junto con la resolución judicial, se acompañará una serie de documentación:

1. Copia de la denuncia y ficha de datos de las partes.
2. Copia de las declaraciones obrantes en la causa.
3. Copia de documentales y periciales que se estimaren relevantes.

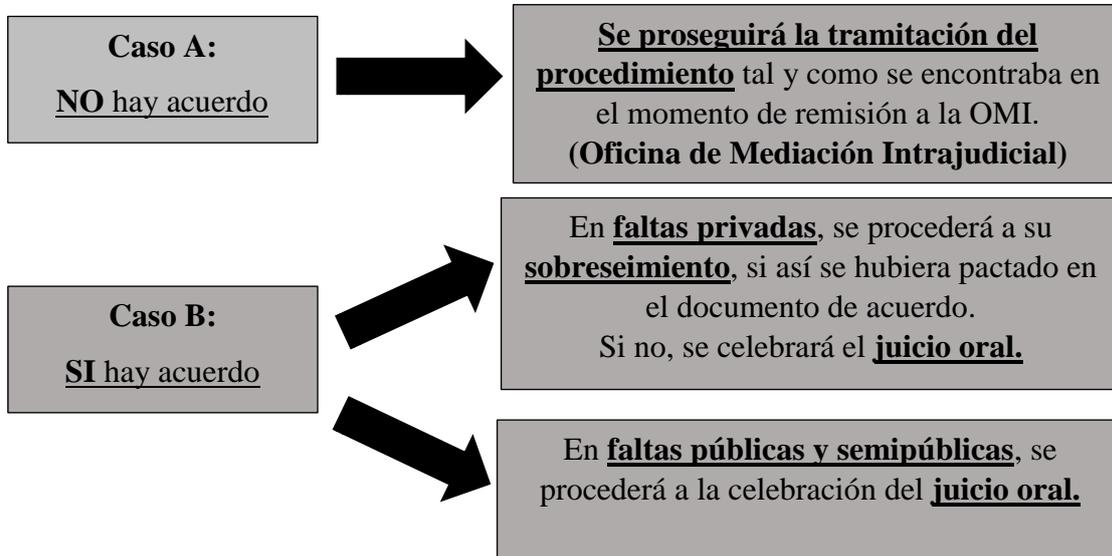
El programa de mediación penal intrajudicial procederá a contactar con las partes, estas consienten en someterse al proceso de mediación una vez personadas ante el mediador, se procederá, en su caso, a la firma del consentimiento informado. Esto puede dar lugar a que, desde el programa de Mediación penal intrajudicial, se conozcan datos de terceras personas distintas a las partes, como testigos o peritos.

Aquellas personas que participen en el programa como mediadores o evaluadores para las causas penales del órgano jurisdiccional que sean seleccionadas, quedan por el presente protocolo autorizadas al acceso a todo tipo de actuaciones judiciales que se les hayan repartido, en la medida que lo permita la situación del procedimiento, su declaración o no de secreto y quedando salvaguardado el deber de reserva o sigilo.

Los mediadores, como tales, firmarán un documento sobre aceptación de reserva de datos, solamente a estas personas el secretario del órgano jurisdiccional les permitirá el acceso a las causas penales.

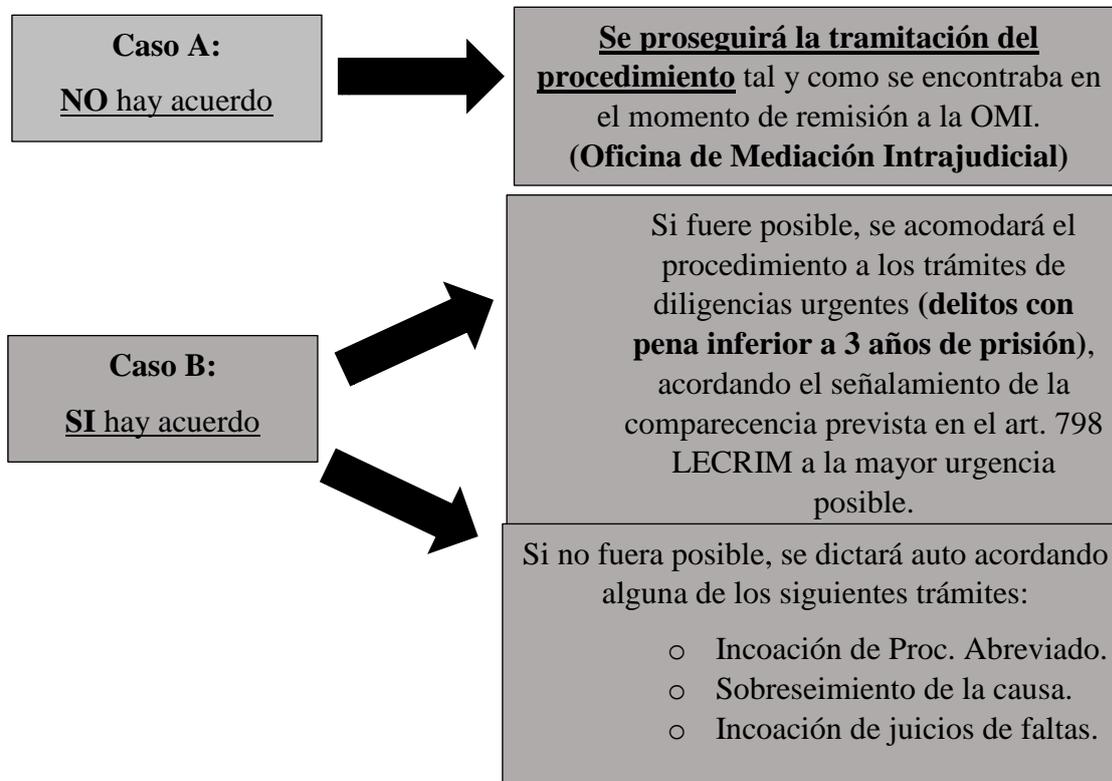
2.1. Juicio de faltas

RECEPCIÓN POR EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DEL RESULTADO DE LA MEDIACIÓN



2.2.- Diligencias Previas

RECEPCIÓN POR EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DEL RESULTADO DE LA MEDIACIÓN

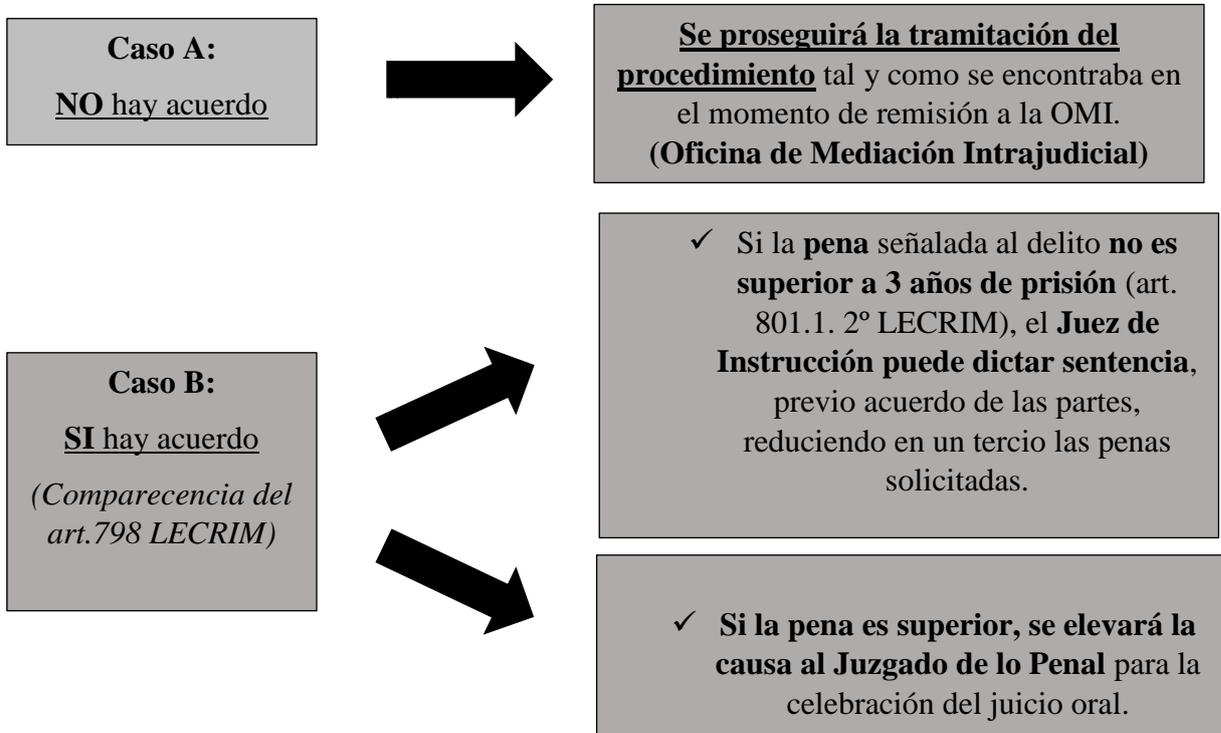


Fuente: Elaboración propia.



2.3.- Diligencias Urgentes

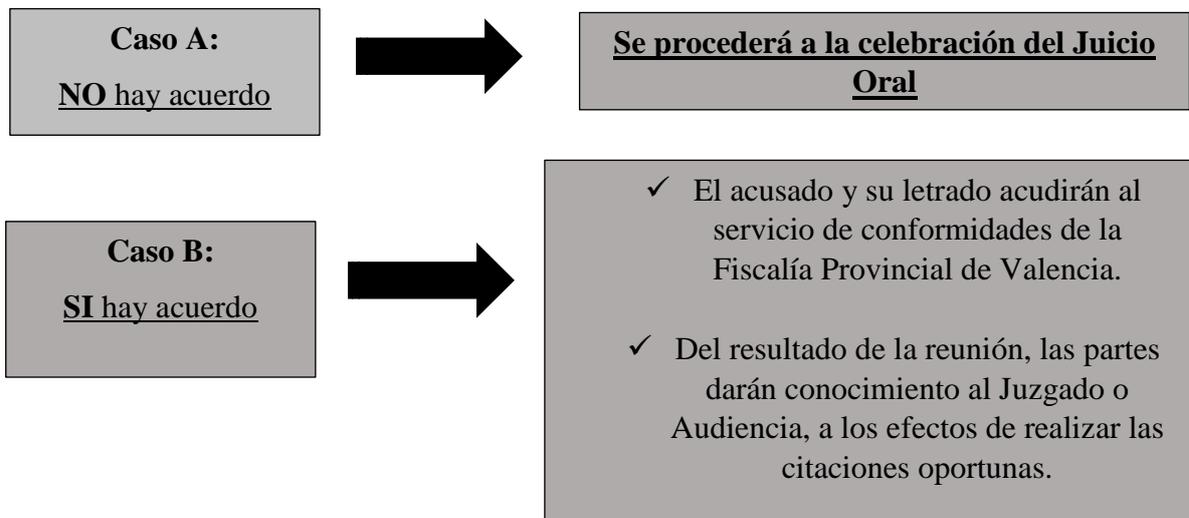
RECEPCIÓN POR EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DEL RESULTADO DE LA MEDIACIÓN



Fuente: Elaboración propia.

2.4.- Procedimiento Abreviado

RECEPCIÓN POR EL JUZGADO DE LO PENAL O LA AUDIENCIA PROVINCIAL DEL RESULTADO DE LA MEDIACIÓN



Fuente: Elaboración propia.



Mediación Penal Extrajudicial

La mediación penal extrajudicial tiene básicamente un **carácter preventivo** y a su vez se trata de un **procedimiento denominado alternativo** ya que se puede utilizar en sustitución a la vía más común que es la judicial. Al igual que la mediación intrajudicial, ambas **son ofrecidas de forma gratuita** por la Unidad de Mediación de la Policía Local de Torrent.

Cualquier conflicto que surja de la convivencia ciudadana podrá ser susceptible de atenderse por este servicio, siempre y cuando exista voluntariedad por todas las partes y predisposición de hablar hasta entenderse con la ayuda de un/a Policía Local, que actuará como Tercero/a de **forma confidencial, neutral y con total imparcialidad**. También se atenderán aquellos asuntos relacionados con el ámbito rural.

El citado servicio de mediación se puede solicitar mediante la remisión de una Instancia de carácter general que será presentada en el Registro del Ayuntamiento de Torrent, exponiendo de forma breve y concisa el conflicto por el que se solicita, así como los datos necesarios para comunicar con la parte reclamante.

Una vez presentada la citada Instancia se atenderá a los siguientes plazos:

- **En 15 días se valora y estudia la posibilidad de inicio o no del procedimiento.**
 - **SI es susceptible de mediación:**
 - ❖ Conflictos Comunitarios.
 - ❖ Conflictos del ámbito Rural.
 - ❖ Conflictos entre jóvenes.
 - **NO es susceptible de mediación:**
 - ❖ Conflictos ya mediados con anterioridad.
 - ❖ Violencia de Género.
 - ❖ Consumo, Laboral, Administración Pública.
 - En todo momento se debe de cumplir la condición indispensable de Voluntariedad.
- **En 1 mes se resolverá el expediente para trámite ejecutivo.**
- **En 1 mes** a contar desde la resolución del expediente en trámite ejecutivo, **finalización de la fase de mediación.**
- **Posterior seguimiento** de cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- **Formación continua** por parte de los agentes de Policía Local encargados de la mediación.

Finalizado el procedimiento de mediación extrajudicial en sí, se procede a la valoración de una serie de indicadores de calidad con el fin de la mejora del servicio.

Los indicadores más importantes a valores son los siguientes:



La Mediación Policial: Una Propuesta de Mejora

- Procedimiento iniciado o no en el tiempo previsto según los plazos anteriormente señalados.
- Procedimientos resueltos o no en el tiempo marcado según los plazos anteriores.
- Acuerdos sujetos a mediación.
- Los tiempos de respuesta fueron los adecuados o no.
- Reparto, recopilación y estudio de la encuesta de calidad presentada por los afectados en el proceso de mediación.

Con los datos recopilados de los indicadores se persigue buscar la excelencia en el procedimiento de mediación a través de:

- ✓ Establecimiento de criterios de actuación uniformes.
- ✓ Realización de estudios sobre los casos llevados a cabo.
- ✓ Corrección de desviaciones en el procedimiento ya establecido.



Mediación de casos mediados extrajudicialmente año 2017

EXPEDIENTES CERRADOS		CANTIDAD
SE RECIBE POR DIVERSAS VIAS SOLICITUD O INTERES EN LA PARTICIPACIÓN EN UN PROCESO DE MEDIACIÓN	Ciudadanos que tienen interés o bien han solicitado por escrito información del servicio, si bien han considerado directamente que no lo deseaban (cuatro casos) o después de un tiempo no se ha recibido noticia de los mismos (seis casos).	10
SE EXPLICA EL PROCESO EN REUNION CON EL RECLAMANTE DEL SERVICIO, DECLINANDO EL MISMO	Se han mantenido reuniones explicativas en estos expedientes con la parte reclamante, declinando ésta el proceso de mediación.	3
LA PARTE RECLAMANTE ACEPTA EL PROCESO, PERO LA RECLAMADA NO	Se han mantenido reuniones explicativas con la parte reclamante y parte reclamada, declinando ésta última el proceso de mediación.	6
AMBAS PARTES DESEAN PARTICIPAR EN EL PROCESO CON RESULTADO DE ACUERDO	Después de mantener diversas reuniones con ambas partes y encontrar soluciones al conflicto satisfactorias para ambos, ha sido resuelto el expediente, del cual los participantes indicaron mediante encuesta un gran grado de satisfacción con el proceso.	8
AMBAS PARTES DESEAN PARTICIPAR EN EL PROCESO CON RESULTADO DE NO ACUERDO	No se han dado este tipo de resultados hasta la fecha.	0
EXPEDIENTES EN CURSO		0
Expedientes abiertos y en curso, en el que se ha mantenido la reunión correspondiente, aceptando la parte reclamante el proceso.		1
TOTAL		28



II-Unidad de Mediación de la Policía Local de Vila-Real

Otra unidad destacada en el Valenciana es la Unidad de de Vila-Real⁴⁰, según los unidad el **ahorro** a las arcas implantación del método de **cifra nada despreciable de 2016.**



ámbito de la Comunitat Mediación de la Policía Local cálculos realizados por la propia públicas que se consigue tras la Mediación Policial **alcanzó la 55.971€ anuales para el año**

Según el estudio realizado por la Càtedra de Mediació Policial Ciutat de Vila-Real, de la Universitat Jaume I, junto a la Unidad de Mediación Policial de la Policía Local (UMEPOL).

<u>Tipo de Expediente</u>	<u>% Expedientes resueltos</u> (exp.totales / exp.resueltos)	<u>Ahorro en €</u>
✓ Mediación Policial Intrajudicial	43 / 22 = 51'16%	21.100 €
✓ Mediación Policial Extrajudicial	<i>(sin datos estadísticos)</i>	34.871 €

Fuente: Elaboración propia.

Además, añadir que la pérdida que supone no derivar los casos potencialmente derivables, se cuantifica en 1.917 euros por cada 100 casos".

➤ **Año 2017:**

Durante al año 2017, Vila-Real fue reconocida como capital mundial de la mediación por parte del congreso celebrado en Canadá.

Sus números hablan por sí solos:

- **Resolución** de un **87% de los conflictos**, mediante mediación Policial.
- Número total de procedimientos **tramitados 273**.
- **Grado de satisfacción de los usuarios** del programa de mediación policial **98%**.
- Plazo de **resolución** de conflictos 60 días en un 90% de los casos.

La mediación comunitaria y rural abarca el mayor número de casos gestionados, con 227 de los procedimientos, tanto por la vía formal como informal, con asuntos relacionados con molestias, animales o problemas leves de convivencia.

40- Año de creación: 2004.

La Mediación Policial: Una Propuesta de Mejora

El mayor índice de acuerdo y satisfacción se da también en la mediación comunitaria y rural, mientras que en los procesos judiciales la mediación es rechazada de parte en el 65% de los casos. Sin embargo, la memoria de la **Umepol** revela que el 84% de los asuntos en los que las partes aceptan la mediación como vía de mejora para la convivencia, acaban con un acuerdo satisfactorio que pone fin a la vía penal.

En términos generales, la resolución de conflictos por esta vía se cifra en un 87%, cinco puntos por debajo de los porcentajes del año 2016.

En cuanto a los tipos de intervención, la mediación policial se ha aplicado en casos como apropiación indebida, impago de alquiler o daños (ámbito judicial), insalubridad de fincas, vivienda o molestias de carácter general (ámbito comunitario y rural).

El perfil mayoritario del usuario de la mediación policial es de un varón (60% de solicitantes y 71% reclamados), entre 31 y 65 años y de nacionalidad española.



CAPÍTULO VI: PROPUESTA DE MEDIACIÓN

A. Propuesta de Mediación General

A continuación, se enumeran las propuestas en mediación en su ámbito general, una vez analizada toda la información recopilada en el presente trabajo:

1. Inclusión de al menos una asignatura de curso obligatorio en los grados/masters universitarios de:
 - a. **Educación Social.**
 - b. **Derecho.**
 - c. **Psicología.**
 - d. **Trabajo Social.**

Apoyándose para ello en cuanto a la integración y participación en la Conferencia de Universidades que forman en Mediación.

2. Incorporación de un tema sobre Mediación en las oposiciones para Jueces, fiscales, letrados de la administración de justicia, seguridad y fuerzas del Estado, así como a los funcionarios públicos en general.
3. Constitución de un registro nacional y autonómicos de mediadores, haciéndose indispensable la coordinación entre todos ellos.
4. Armonización de las legislaciones autonómicas y estatales.
5. Creación de un Código de Buenas Prácticas del Mediador Español que pueda ser utilizado por los profesionales de todas las áreas de actuación como son trabajadores sociales, educadores, abogados, psicólogos, jueces, policías, etc....
6. Apostar por la profesionalización de la Mediación, a través de la elaboración de una propuesta para los programas de Mediación Gratuita a cargo de la administración, la imagen institucional a través de un logo, y el establecimiento de programas de difusión que favorezcan el conocimiento u uso de la Mediación por parte de la ciudadanía.
7. Elaboración de una Revista Electrónica de Mediación, así como la creación de un apartado en la Sede Electrónica de cada Ministerio, sobre información básica de mediación.
8. Creación del Observatorio Nacional de la Mediación, el cual dispondrá de una base de datos derivada de las estadísticas de las mediaciones de todo el territorio nacional.
9. Campañas de difusión en redes sociales, tv y radio. Creación de un *#(hashtag)* denominado *#mediacióneslaalternativa*, para mayor difusión de la información.



- 10.** Elaboración de un Protocolo único de derivación a Mediación con un posible listado de conflictos derivables con su procedimiento y responsables, presente en todos los ámbitos, organismos e instancias.
- 11.** Formularios unificados para el control y la acreditación de asistencia a las diferentes fases del Procedimiento de Mediación.
- 12.** Homogeneización de todos los modelos de acuerdos de Mediación.
- 13.** Diseño de una jurisdicción especializada en ámbito de Mediación familiar, dadas sus particularidades y el gran número de casos y su afectación a la ciudadanía.
- 14.** Profundizar en el estudio de Mediación Intrajudicial en el ámbito de Violencia de Género, para así confirmar o no los estudios realizados hasta la fecha de que la resolución satisfactoria de este tipo de delitos puedan verse favorecidos por la presencia de un tercero experto en comunicación, es decir, con la presencia de un Mediador Profesional a través de una mediación directa o indirecta y siempre garantizando por encima de todo la seguridad e integridad física de la mujer víctima de Violencia de Género.
- 15.** Definir unos criterios de evaluación y control de calidad de los servicios de Mediación que van unidos a profesionales con una retribución adecuada.
- 16.** Establecer un tiempo máximo de prácticas para acreditar la experiencia de los nuevos profesionales de manera que la Mediación con voluntarios no sea la norma.
- 17.** Difusión de una encuesta de calidad a todos los ciudadanos que empleen esta forma de resolución de conflictos, para posteriormente realizar un tratamiento de datos estadísticos.

B. Propuesta de Mediación Policial

B. 1-Creación del Servicio de mediación en la Comisaría de Ruzafa

Ante la necesidad de dar una respuesta eficaz y resolutoria de los problemas actuales de los ciudadanos en este caso, en el ámbito de la ciudad de Valencia, se propone como finalidad del presente trabajo la creación del denominado Servicio de mediación en la Comisaría de Distrito de Ruzafa, con las siguientes características:

Ministerio:	Ministerio del Interior Dirección General de la Policía
Organismo:	Jefatura Superior de la Comunitat Valenciana C/ Gran Vía de Ramón y Cajal, 40 46007 - Valencia
Comisaría de Implantación:	Comisaría de Distrito de Ruzafa C/ Zapadores, 52 46006 - Valencia
Población afectada:	Barrio de Ruzafa 23.864 habitantes ⁴¹
Dotación Presupuestaria:	<i>(ver Anexo IV)</i> La establecida en la asignación presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado ⁴²
R.R.H.H. necesarios:	8 funcionarios de Policía Nacional
Formación:	✓ Curso de mediación policial (nivel básico) ✓ Curso de mediación policial (nivel avanzado) <i>(ver Anexo V)</i>

41- Según datos del padrón municipal del Ajuntament de Valencia a (01/01/17)
http://www.valencia.es/ayuntamiento/webs/estadistica/inf_dtba/2017/Distrito_02_Barrio_1.pdf

42- Al disponer tanto de personal, ordenadores como de oficina, no haría falta una dotación presupuestaria específica para ello.



Fuente: Elaboración propia.

FASES DE LA IMPLANTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN

<p align="center"><u>FASE I</u> Creación del Servicio (PLAZO 8 MESES)</p>	<p align="center"><u>FASE II</u> Consolidación (PLAZO 12 MESES)</p>	<p align="center"><u>FASE III</u> Proyección (PLAZO 6 MESES)</p>
<p>1) Aprobación del estudio de creación del servicio de mediación, por parte del organismo competente.</p> <p>2) Procedimiento de Selección de personal de la correspondiente Comisaría de Distrito de Ruzafa.</p> <p>3) Distribución de competencias y planificación de actividades.</p> <p>4) Propuesta del Plan de Trabajo.</p>	<p>5) Diseño de Protocolo de actuación.</p> <p>6) Ajuste al Manual de atención al ciudadano.</p> <p>7) Implantación progresiva de programas pilotos “<i>Mediación Policial en el ámbito de Seguridad Ciudadana</i>” en otras Comisarías de Distrito de la ciudad de Valencia.</p> <p>8) Coordinación entre departamentos del mismo órgano policial.</p>	<p>9) Ampliación de las zonas de aplicación del Servicio de Mediación.</p> <p>10) Creación en las Comisarías de Distrito de Oficinas Auxiliares de Mediación.</p> <p>11) Realización de cursos de Formación a nivel escolar/institutos y Asociaciones Vecinales</p> <p>12) Creación de un grupo especializado en mediación, dentro de la Comisaría de Distrito de Ruzafa.</p>

Fuente: Elaboración propia.



FASE I

(PLAZO TOTAL DE 8 MESES)

1. Creación del servicio de mediación.

PUNTO 1: Duración aproximada 2 meses.

Se trata de creación de un Servicio de Mediación de similares características a los ya existentes en la Policía Local de Torrent y Vila-Real.

Esta unidad se crearía bajo la denominación de “**Servicio de Mediación de Policía Nacional de Valencia**”.

Dicho servicio se encontraría adscrito a la Comisaría de Distrito de Ruzafa a su vez supervisada por un equipo de seguimiento de la Jefatura Superior de Valencia, siendo en un futuro ampliable a otras Brigadas dependientes de esta Jefatura.

A su vez, su creación vendría justificada por la creciente demanda de este servicio por parte de la población, los proyectos llevados a cabo en otras pequeñas ciudades como Vila-Real o Torrent, avalan con sus números la implantación de este servicio.

2. Procedimiento de Selección de personal de la correspondiente unidad de la Jefatura.

PUNTO 2: Duración aproximada 3 meses.

Selección de Personal para su Formación

Al tratarse de un servicio de nueva creación, sería imprescindible la Formación en Mediación de al menos 10 funcionarios de Policía Nacional pertenecientes a la Comisaría de Distrito anteriormente mencionada, en un principio sería de forma voluntaria y de no haber voluntarios sería por orden de escalafón, empezando con el funcionario de menor antigüedad. Esta formación sería realizada a través de los cursos de Mediación que organiza:

- ➔ ASEMED (Asociación Española de Mediación)⁴³.
- ➔ Ajuntament de Torrent.
- ➔ Ajuntament de Vila-Real.

43-<https://www.asedmed.org/formaci%C3%B3n-escuela-de-mediaci%C3%B3n/cursos-te%C3%B3ricos/te%C3%B3rico-de-mediaci%C3%B3n-policia>



3. Distribución de competencias, planificación de actividades y plan de Trabajo:

Punto 3 y 4: Duración aproximada 3 Meses.

Distribución de competencias

→ <u>Competencia A:</u>	Estudio de Casos Reales.
-Actividad:	Formación “In situ” de casos reales de mediación.
-Lugar:	Servicio de Mediación de la Policía Local de Torrent.
-Horario:	M y J
-Duración:	De 17:00h a 20:00 h
-Personal asignado:	4 (50% del total de efectivos del Servicio) (siendo el total de efectivos de 8 funcionarios)
-Plan de trabajo:	
	➤ Asistencia a los casos reales de mediación tanto Intrajudicial como Extrajudicial que se llevan a cabo en la citada Unidad de Policía Local de Torrent.

→ <u>Competencia B:</u>	Información al ciudadano
-Actividad:	Servicio de información al ciudadano
-Lugar:	Barrio de Ruzafa (asociaciones vecinales)
-Horario:	Durante el servicio asignado
-Duración:	Indeterminado.
-Personal asignado:	2 (El 25% del total de efectivos del Servicio) (siendo el total de efectivos 8 funcionarios)
-Plan de trabajo:	
	➤ Dar a conocer el nuevo servicio de mediación de la Comisaría de Distrito de Ruzafa, así como reparto de tríptico del mismo.

Fuente: Elaboración propia.



FASE II

Consolidación

4. Diseño de Protocolo.

Puntos del 5 al 8: Duración aproximada 12 meses.

Protocolo de actuación

Tomando como base el protocolo utilizado por la Policía Local de Vila-Real, la realización de dicho protocolo se realizaría atendiendo a los siguientes pasos:

PASO I (Derivación)

- A. Derivación por parte del Policía Nacional que durante el servicio observa una conducta que pueda llevar a un conflicto entre ciudadanos.
- B. Directamente por solicitud del ciudadano o asociación en las dependencias policiales de la Comisaría de Distrito de Ruzafa.
- C. Derivación a cualquier otro departamento del Ayuntamiento, organismos o instituciones, Centros de Enseñanza, Colegios, Institutos, Asociaciones de Vecinos, Defensor del Ciudadano, para conseguir información adicional.

PASO II (Instancia)

Cualquiera que sea la ruta por la que llegue la solicitud, se realizará a través de:

- D. Instancia presentada en el registro de entrada de la citada Comisaría.
- E. Instancia presentada en el registro del Ajuntament de Valencia para el cual se suscribirá el oportuno convenio de colaboración.

(En el citado escrito se aportarán por un lado los datos del peticionario y a su vez una breve referencia de la problemática suscitada.)

PASO III (Instrucción)

Una vez recogida la solicitud de mediación y atendiendo al tipo de conflicto, el coordinador de la Unidad de Mediación estudiará si el caso es susceptible de mediación.

- F. En caso afirmativo, el caso se le asignará al Policía Nacional que en ese momento se nombre como instructor del caso.
- G. En caso contrario, el caso se derivará al servicio correspondiente. (Vía judicial)



- H. En el siguiente paso, el funcionario instructor del caso se pondrá en contacto con la parte reclamante y programará una cita que se realizará, a ser posible, en las dependencias policiales.
- I. Posteriormente, se realizará la misma actuación con la parte reclamada, este primer contacto con los implicados se realiza dentro de **un plazo no superior a 60 días desde el día de registro de la solicitud**.
- J. Con toda la información recabada en las entrevistas con las partes, se concertará y se realizará la sesión informativa de Mediación.

PASO IV (Resolución)

- K. En esta sesión conjunta, el mediador le acompañará y ayudará a que puedan llegar por ellas mismas a encontrar soluciones y **establecer acuerdos (Anexo VI) que permitan solucionar el conflicto** y, de ser el caso, restablecer las relaciones entre ellas.

PASO V (Seguimiento y Control)

- L. Transcurrido el **plazo de 30 días** aproximadamente, el funcionario instructor del caso se pondrá en contacto con las partes para comprobar que los acuerdos se estén cumpliendo.
- M. **En caso afirmativo**, se cerrará el expediente y se hará una “medición o control” a través de la correspondiente **encuesta de satisfacción (Anexo VII)**, para posteriormente poder hacer una evaluación cuantitativa y sobre todo cualitativa del Servicio de Mediación.

FASE III

Proyección

5. Crecimiento del Servicio de Mediación

Puntos del 9 al 12: Duración aproximada 6 meses.

N. Ampliación de las zonas de aplicación del Servicio de Mediación.

(creación de oficinas auxiliares de mediación)

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos durante las dos primeras fases I y II respectivamente, se procedería en caso satisfactorio a exportar este modelo de punto de mediación a las siguientes Comisarías de Distrito por el siguiente orden de creación:

- 1. Comisaría de Distrito Valencia Abastos**
C/ Buen Orden, s/n
46008 - Valencia

- 2. Comisaría de Distrito Valencia Centro**
C/ Maldonado, nº. 18
46001 - Valencia

- 3. Comisaría de Distrito Valencia Exposición**
Paseo de la Alameda, 17
46010 – Valencia

- 4. Comisaría de Distrito Valencia Marítimo**
C/ Chulilla, 12
46011 - Valencia

- 5. Comisaría de Distrito Valencia Patraix**
C/ dels Gremis nº 6, Polígono Vara de Quart
46001 - Valencia

- 6. Comisaría de Distrito Valencia Tránsitos**
Pza. Roncesvalles, 7
46009 - Valencia



O. Realización de cursos de Formación:

Desarrollo de un catálogo propio de cursos de formación en mediación policial, los cuales tendrían como destinatario los siguientes colectivos:

- Funcionarios de Policía Nacional.
- Funcionarios de C.C.G.G⁴⁴.
- Profesores de Colegios/Institutos.
- Asociaciones Vecinales.

P. Creación de un grupo especializado en mediación, dentro de la Comisaría de Distrito de Ruzafa.

Para acabar de impulsar y darle la importancia que merece la mediación policial mi propuesta finaliza con la **creación de un Grupo Especial de Mediación Policial**, adscrito dentro de la Brigada Provincial de Seguridad Ciudadana dependiente a su vez de la Jefatura Superior de Policía de la Comunidad Valenciana.

Este grupo llevaría a cabo como principal función la de exportar el modelo de mediación a otras Jefaturas de ámbito nacional y a su vez de formación para otras brigadas integradas dentro de la Jefatura Superior de Valencia y que de algún modo también se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la mediación policial, siendo estas:

- **Brigada Policía Judicial:**

Cuyas principales labores son:

- Investigación y persecución de delitos y faltas.
- Explotación de información.
- Auxilio a las Autoridades Judicial y Fiscal.

- **Brigada de Información:**

Cuyas principales labores son:

- Captación y recepción de información.
- Gestión y desarrollo de información.

44- Funcionarios de Cuerpos Generales de la Administración General del Estado.



CAPÍTULO VII: CONCLUSIONES

A-CONCLUSIONES GENERALES

❖ Aspectos Generales:

Tras el estudio de todos y cada uno de los puntos anteriormente relacionados del presente trabajo podemos llegar a las siguientes **conclusiones sobre la Mediación** en España:

1. Es de **enorme importancia** a la hora de **resolución extrajudicial de conflictos**, constituyendo una manifestación particular de un amplio movimiento de identificación y puesta en práctica de mecanismos no judiciales de solución de controversias.
2. La Mediación ha propiciado una **mejora del funcionamiento global del sistema de resolución de conflictos en la sociedad**, aumentando su capacidad de respuesta.
3. **Reduce la carga de trabajo de la Administración de Justicia**, con el consiguiente **ahorro de los enormes costes que siempre genera un proceso judicial**.
4. Se ha revelado como un **importante y útil método de pacificación de los conflictos** que se inscriben plenamente en el contexto de mejora de acceso a la justicia pretendiendo fundamentalmente la optimización de los recursos.
5. **Desempeña un papel complementario y/o alternativo en relación a los procedimientos jurisdiccionales**, en la medida en que se adaptan mejor algunos conflictos, porque favorecen el diálogo entre las partes.
6. Necesidad de que **los poderes públicos impulsen la utilización de este instrumento de resolución de conflictos, elaborando un marco normativo adecuado** que permita su desarrollo, tanto como sistema alternativo a la vía judicial (mediación extrajudicial) o como complementario (mediación intrajudicial).
7. En esta línea, el C.G.P.J, ha iniciado una colaboración con GEMME (Grupo Europeo de Magistrados Europeos por la Mediación) **con el objetivo de estudiar el estado de la mediación en España**, sus principales problemas y las medidas que resulten necesarias para su impulso y efectividad, incluyendo las posibles reformas legislativas necesarias.
8. Es necesario **ampliar la formación en esta materia**, tanto por parte de las A.A.P.P. como por parte de los colectivos privados y de esta forma adquirir el compromiso de utilización y potenciación de la mediación en nuestro país.
9. Debemos instar a **la sociedad** a que **considere la Mediación** no como un método alternativo para la resolución de conflictos, sino que tome a **los procesos judiciales como una alternativa a la mediación**.
10. **El ahorro implícito** que conlleva liquidar el conflicto en el entorno de mediación, puede suponer entorno a cinco o seis los procesos derivados de un incumplimiento de sentencia derivado de un proceso judicial.
11. A título personal, una vez reunida la información y habiendo tenido contacto en primera persona con algunos de los agentes que hacen posible esta forma de



resolución de conflictos, se aprecia que la mediación está despertando un gran interés por parte tanto de las instituciones como de la de los particulares como método de reparación social, ya que se percibe que sin conflictos la sociedad puede funcionar de una manera mucho más cooperativa y efectiva.

12. A su vez podemos identificar cuáles son los **principales retos de futuro a los que se enfrenta la mediación:**

❖ **Comparativa con otros países:**

Uno de los objetivos del presente trabajo, radica en la comparación que a continuación se realiza entre el funcionamiento de la mediación en España con respecto a los países tratados anteriormente.

La siguiente tabla establece las principales diferencias y similitudes observadas con respecto a España:

<u>País</u>	<u>Objeto de estudio</u>	<u>Similitud</u>	<u>Diferencia</u>
Italia	1-Utilización de mediación como método de resolución de conflictos.	✗	
	2-Existencia de Legislación específica sobre mediación.	✗	
	3-Coste del Servicio de Mediación. (no gratuito)		✗
Francia	1-Utilización de mediación como método de resolución de conflictos.	✗	
	2-Existencia de Legislación específica sobre mediación.	✗	
	3-Coste del Servicio de Mediación. (no gratuito)		✗
Dinamarca	1-Utilización de mediación como método de resolución de conflictos.	✗	
	2-Existencia de Legislación específica sobre mediación. (solo conflictos privados)		✗
	3-Coste del Servicio de Mediación. (no gratuito)		✗
Alemania	1-Utilización de mediación como método de resolución de conflictos.	✗	
	2-Existencia de Legislación específica sobre mediación.	✗	

	3-Coste del Servicio de Mediación. (no gratuito)		
Austria	1-Utilización de mediación como método de resolución de conflictos.		
	2-Existencia de Legislación específica sobre mediación.		
	3-Coste del Servicio de Mediación. (no gratuito)		
Argentina	1-Utilización de mediación como método de resolución de conflictos.		
	2-Existencia de Legislación específica sobre mediación.		
	3-Coste del Servicio de Mediación. (obligatorio la asistencia con abogado, no es gratuita)		
Canadá	1-Utilización de mediación como método de resolución de conflictos.		
	2-Existencia de Legislación específica sobre mediación.		
	3-Coste del Servicio de Mediación. (Pago de Tasa)		
E.E.U.U.	1-Utilización de mediación como método de resolución de conflictos.		
	2-Existencia de Legislación específica sobre mediación.		
	3-Coste del Servicio de Mediación. (no gratuito)		
Australia	1-Utilización de mediación como método de resolución de conflictos.		
	2-Existencia de Legislación específica sobre mediación.		
	3-Coste del Servicio de Mediación. (no gratuito)		

Fuente: Elaboración propia



❖ **Apoyo financiero:**

Si bien el consenso en torno a la opción preferencial de la prevención de conflictos en detrimento de la intervención cuando estos estallan es amplio, **en la práctica la dotación presupuestaria directa no resulta todo lo generosa que debiera** ser en coherencia con este planteamiento.

❖ **Recursos humanos:**

Dividido en cuatro pilares fundamentales, en cuanto a R.R.H.H. se refiere:

1. **Desarrollo de un cuerpo de mediadores de nivel medio**, ya que se observa un exceso de mediadores de alto nivel y, sin embargo, una falta de profesionales de la mediación en niveles inferiores que realicen una labor menos mediática pero igualmente eficaz y necesaria.
2. **Lograr un despliegue rápido de equipos de profesionales experimentados**, con adecuado equilibrio de género, en fases de conflicto incipiente o latente.
3. **Elaborar una base de datos de mediadores** para poder seleccionar adecuadamente a los profesionales de acuerdo con cada circunstancia.
4. **Implementar programas de formación de mediadores e iniciativas de preparación** sistemáticas encaminadas a la especialización de los profesionales y a crear una «nueva generación de mediadores».

❖ **Voluntad política:**

Ningún avance es factible sin la necesaria voluntad política, requisito indispensable para que cualquier iniciativa sea sostenible y continua en el tiempo.

Se observa un creciente interés por parte de las A.A.P.P, en cuanto a la resolución de conflictos se refiere y en mediación más concretamente. Esto se manifiesta en las distintas leyes aprobadas tanto **a nivel estatal como autonómico**, algunas C.C.A.A. como la Comunitat Valenciana están a las puertas de la aprobación de la Ley de Mediación.

A través, del análisis D.A.F.O. (*Anexo III*) podemos identificar los principales puntos a potenciar y/o a cambiar para mejorar en la implantación de la mediación).

En el ámbito de la **mediación internacional**:

- Debería **intensificarse la cooperación de las Organizaciones Regionales y Sub-Regionales con Naciones Unidas** en la materia, creando sinergias y evitando duplicidades a través de Acuerdos de Colaboración.
- Debería **promocionarse Códigos de Conducta sobre mediación internacional**.
- Debería lograrse **el compromiso de las Organizaciones No Gubernamentales y de la sociedad civil** con los medios y objetivos de la mediación.

A pesar de los múltiples avances realizados en estos últimos años, aún queda un largo camino que recorrer para que la mediación ocupe el lugar que merece en el plano nacional e internacional. Para ello deben contribuir de forma activa todos y cada uno de los expertos mediadores con su pericia y su especialización y así llegar a **“construir un mundo en el que la paz no sea una opción, sino un estado permanente”**.

B-CONCLUSIONES SOBRE MEDIACIÓN POLICIAL

Es momento ahora, de realizar una enumeración de las conclusiones a las que hemos llegado después del análisis de todos y cada uno de los puntos que conforman este punto número 5 del presente trabajo (Mediación en el ámbito policial):

- ➔ Existe unas dificultades de aplicación la mediación en el campo de la policía.
- ➔ Se trata de un concepto nuevo y con muy poca experiencia que encaja perfectamente en campo de la mediación comunitaria.
- ➔ Aunque hay otros nombres posibles, el concepto que con mayor asiduidad se viene utilizando es el de mediación policial.
- ➔ Hasta 1/3 de las intervenciones en las que el agente de base puede intervenir de forma directa, se puede resolver con recursos de mediación. En todo caso, hay que considerar las opciones de derivación que pueda tener el agente ante casos concretos.
- ➔ La implantación de la mediación afecta a la cultura organizativa y la forma de ejercer el rol de autoridad del agente.
- ➔ Cabe una potenciación en los cambios de actitudes, importantes de cara a que la práctica futura de la mediación tenga éxito.
- ➔ Se observa una falta manifiesta de protocolos de intervención para supuestos típicos en los que la mediación sea claramente aplicable, en estos casos el agente debe tener muy claro el marco de la intervención, además de las habilidades necesarias para mediar desde un rol de autoridad.



La Mediación Policial: Una Propuesta de Mejora

- ➔ Los programas de formación, requerirán más tiempo y recursos adecuados para de este modo, conseguir un cambio de actitudes puesto que no es lo mismo transmitir información (un cambio legislativo, por ejemplo) que cambiar la forma de pensar de un colectivo.
- ➔ Necesidad de un diseño de formación en habilidades mediadoras policiales, el cuál implicará, su diseño a largo plazo y dentro de un marco único estatal.
- ➔ Requerirá supervisión específica, atención permanente y generalización de experiencia.
- ➔ Necesidad de pensar en dar más publicidad sobre mediación sobre todo en el ámbito audiovisual. (*prensa, tv y radio*).



BIBLIOGRAFÍA

1. Doctrina:

- MEJÍAS GÓMEZ, JUAN FRANCISCO, “Mediación como forma de tutela judicial efectiva”, El Derecho Editores, Madrid, 2009.
- BERNAL SAMPER, TRINIDAD, “La Mediación: Una solución a los conflictos de ruptura de pareja”, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.

2. Normas y Jurisprudencia:

- Normativa Española consultada:

- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA de 29 de diciembre de 1978.
- LEY ORGÁNICA 1/04 de 28 de diciembre, de medidas sobre la protección integral contra la Violencia de Género.
- LEY 36/11 de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.
- LEY 5/12 de 6 de julio, de mediación en asuntos Civiles y Mercantiles.
- LEY 4/15 de 27 de abril, del estatuto de la víctima del delito.
- LEY 39/15 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- REAL DECRETO 980/13 de 13 de diciembre, por el que se desarrolla ciertos aspectos de la Ley 5/12 de 6 de julio, de mediación en asuntos Civiles y Mercantiles.

- Normativa Europea consultada:

- DIRECTIVA 2008/52/CE del PARLAMENTO EUROPEO y el CONSEJO de 21 de mayo de 2008, sobre aspectos en mediación de asuntos civiles y mercantiles.
- INFORME de la COMISIÓN al PARLAMENTO EUROPEO de 27 de junio de 2017, sobre la aplicación de la directiva sobre mediación.

- Normativa de los países europeos consultada:

▪ Alemania:

- LEY sobre MEDIACIÓN de 26 de julio de 2012, reguladora de los servicios de mediación.



- **Austria:**
 - LEY FUNDAMENTAL del ESTADO de 21 de diciembre de 1967, sobre los derechos generales de los Ciudadanos.
- **Dinamarca:**
 - LEY 467 de 12 de junio de 2009, sobre comités de resolución de conflictos en casos de infracción penal. (*Fecha de entrada en vigor 1 de enero 2010*).
- **Italia:**
 - CONSTITUCIÓN ITALIANA de 27 de diciembre de 1947.
 - DECRETO LEGISLATIVO 28/10 de 4 de marzo de 2010, por el que se introduce el sistema de mediación civil y mercantil.
 - DECRETO MINISTERIAL 180/10, sobre requisitos para ser mediador en Italia.
- **Francia:**
 - DECRETO de 2 de diciembre de 2003, sobre creación del diploma de mediador familiar.
 - ORDENANZA N.º 2011-1540 de 16 de noviembre de 2011, por el que se incorpora el ordenamiento jurídico francés a la directiva europea 2008/52.
- **Normativa de otros países consultada:**
 - **E.E.U.U:**
 - LEY FEDERAL Alternative Dispute Resolution (ADRA 1998).
 - **Argentina:**
 - LEY DE MEDIACIÓN 26589 de 2010.
 - DECRETO LEGISLATIVO 1467/11.

3. Páginas Web:

- **Concepto de Escucha activa:**
https://es.wikipedia.org/wiki/Escucha_activa
(consultado el 20 de marzo de 2018.)
- **Concepto de Lenguaje no verbal:**
https://es.wikipedia.org/wiki/Comunicaci%C3%B3n_no_verbal
(consultado el 20 de marzo de 2018.)



- **Actores Mediadores:**

<http://www.habeaslegal.com/actores-la-mediacion/>

(consultado el 2 de mayo de 2018).

- **Legislación Europea:**

https://e-justice.europa.eu/content_mediation_in_member_states-64-es-es.do?member=1

(consultado el 15 de febrero de 2018).

<https://www.mediacionesjusticia.com>

(consultado el 16 de febrero de 2018).

- **Legislación Española:**

<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Mediacion/Normativa-y-jurisprudencia/Normativa-estatal/>

(consultado el 2 de abril de 2018).

- **Legislación Autonómica:**

<http://www.justicia.gva.es/documents/19317797/164889174/19b+Versi%C3%B3n+ante+proyecto+21-07-2017/2434d59e-9f57-4d51-a1ba-3c173c2b47d8;jsessionid=0B10597946C77235BEE0B9C29DD3EEA0>

(consultado el 4 de abril de 2018).

- **Jurisprudencia:**

<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Mediacion/Normativa-y-jurisprudencia/Leyes-Autonomicas/>

(consultado el 9 de abril de 2018).

- **Argentina:**

<https://www.diariojuridico.com/ley-argentina-de-mediacion-prejudicial-enseanzas-despues-de-16-anos-de-funcionamiento/>

(consultado el 10 de abril de 2018).

- **Australia:**

<http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=205641>

(consultado el 11 de abril de 2018).

- **Canadá:**

<http://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/20153/ASPECTOS%20JUR%20CDDICOS%20DE%20LA%20GESTI%D3N%20DE%20CONFLICTOS%20FAMILIARES%20EN%20PA%20CDSSES%20CON%20EXPERIENCIA%20MEDIADORA.pdf;jsessionid=5C0B3D381269783E4A0436EA2E1C27B4?sequence=1>

(consultado el 15 de abril de 2018).

- **Italia:**

<http://www.giustizia.it/>

(consultado el 18 de abril de 2018).



ANEXOS:

ANEXO I: Coste del servicio de Mediación en Italia⁴⁵.

Valor de la Disputa	Gastos (por cada parte)
Hasta 1.000 €	65 €
De 1.001 € a 5.000 €	130 €
De 5.001 € a 10.000 €	240 €
De 10.001 € a 25.000 €	360 €
De 25.001 € a 50.000 €	600 €
De 50.001 € a 250.000 €	1.000 €
De 250.001 € a 500.000 €	2.000 €
De 500.001 € a 2.500.000 €	3.800 €
De 2.500.001 € a 5.000.000 €	9.200 €

Fuente: Elaboración propia.

45- Última actualización: 06/03/2018.



ANEXO II: Código de Conducta Europeo para Mediadores⁴⁶

El presente Código de conducta establece una serie de principios cuyo cumplimiento se deja al arbitrio de los mediadores individuales, bajo su propia responsabilidad. Podrá aplicarse a cualquier tipo de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Las organizaciones que proporcionen servicios de mediación podrán también ajustarse a él, pidiendo a los mediadores que actúen bajo sus auspicios que respeten el código de conducta.

Las organizaciones podrán divulgar información sobre las medidas que estén tomando en materia de formación, evaluación y supervisión con el fin de que los mediadores individuales respeten el Código de conducta. A efectos del Código de conducta, se entenderá por mediación cualquier procedimiento, con independencia de cómo se denomine o a él se refiera, en el que dos o más partes en un conflicto de intereses acuerden voluntariamente intentar resolverlo con la asistencia de un tercero, denominado en lo sucesivo, "el mediador".

El respeto del Código de conducta se entenderá sin perjuicio de la legislación nacional ni de las normas profesionales específicas. Las organizaciones que proporcionen servicios de mediación podrán desarrollar códigos más detallados adaptados a situaciones específicas o a los tipos de servicios de mediación que ofrezcan, así como a ámbitos determinados tales como la mediación familiar o la mediación en materia de consumo.

1. COMPETENCIA, DESIGNACIÓN, Y HONORARIOS DE LOS MEDIADORES Y PROMOCIÓN DE SUS SERVICIOS

1.1. Competencia:

Los mediadores serán competentes en la materia de mediación y deberán conocer el procedimiento de la misma. Se considerará esencial que posean la formación apropiada y que actualicen constantemente sus competencias teóricas y prácticas, teniendo en cuenta las normas o sistemas vigentes de acreditación.

1.2. Designación:

El mediador acordará con las partes las fechas que les resulten convenientes para el desarrollo de la mediación. El mediador se asegurará de que posee la formación y la competencia necesarias para mediar en el caso concreto antes de aceptar su designación. A petición de las partes, el mediador proporcionará a las mismas la información relativa a su formación y experiencia.

1.3. Honorario:

Cuando no se haya dispuesto otra cosa, el mediador deberá informar a las partes a qué forma de remuneración quedará sujeta su intervención. El mediador no deberá intervenir

46- http://ec.europa.eu/civiljustice/adr/adr_ec_code_conduct_es.pdf



en mediación alguna antes de que los principios de su remuneración hayan sido aceptados por todas las partes interesadas.

1.4. Promoción de los servicios del mediador:

Los mediadores podrán hacer publicidad de sus servicios, siempre que lo hagan profesional, honesta y dignamente.

2. INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD

2.1. Independencia:

Antes de iniciar o de continuar su tarea, el mediador deberá revelar cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar a su independencia o bien crear un conflicto de intereses.

Tales circunstancias incluirán:

- Todo tipo de relación personal o empresarial con una de las partes.
- Cualquier interés financiero u otro de otro tipo, directo o indirecto, en el resultado final de la mediación o bien
- Que el mediador, o un miembro de su empresa, hayan actuado anteriormente a favor de una o varias de las partes en cualquier circunstancia, con excepción de la mediación.

En tales casos el mediador sólo podrá aceptar o continuar la mediación a condición de que esté seguro de poder mediar con total independencia con el objeto de garantizar su completa imparcialidad y siempre que las partes lo consientan explícitamente.

El deber de revelar información permanece a lo largo de todo el procedimiento de mediación.

2.2. Imparcialidad:

El mediador actuará imparcialmente con las partes en todo momento, y se esforzará en demostrar su imparcialidad, se comprometerá asimismo a servir equitativamente a todas las partes durante el procedimiento de mediación.

3. ACUERDO DE MEDIACIÓN, PROCEDIMIENTO Y RESOLUCION DEL CONFLICTO

3.1. Procedimiento:

El mediador se asegurará de que las partes comprenden las características del procedimiento de mediación, su papel como mediador y el de las partes en dicho procedimiento.

El mediador en particular se asegurará de que antes del comienzo de la mediación las partes hayan comprendido y hayan acordado expresamente las condiciones del acuerdo de mediación, incluyendo en particular las disposiciones relativas a la obligación de confidencialidad del mediador y de las partes.

El acuerdo de mediación constará por escrito, a petición de las partes.

El mediador conducirá el procedimiento de manera apropiada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, los posibles desequilibrios de poder, los deseos que puedan expresar las partes, la legislación aplicable y la necesidad de llegar a una resolución rápida



del conflicto. Las partes serán libres de acordar con el mediador, remitiéndose a una norma o de cualquier otro modo, la manera en la que se deba llevar a cabo la mediación.

Si lo considera necesario, el mediador podrá oír por separado a las partes.

3.2. Imparcialidad del procedimiento:

El mediador se asegurará de que todas las partes puedan participar de forma efectiva en el procedimiento.

El mediador informará a las partes y pondrá fin a la mediación, cuando:

- Se haya concluido a un acuerdo que el mediador considere inaplicable o ilegal, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, o cuando no se considere competente para concluirlo, o
- El mediador considere que es improbable que la continuación de la mediación dé lugar a un acuerdo.

3.3. Fin del procedimiento

El mediador tomará todas las medidas apropiadas para asegurarse de que las partes den su consentimiento al acuerdo con pleno conocimiento de causa y comprensión de los términos del mismo.

Las partes podrán renunciar en cualquier momento a la mediación sin necesidad de justificación.

El mediador deberá informar a las partes, a petición de las mismas y dentro de los límites de su competencia, sobre cómo formalizar el acuerdo y sobre las posibilidades de que éste pueda aplicarse.

4. CONFIDENCIALIDAD

El mediador respetará la confidencialidad sobre toda información, derivada de la mediación o relativa a la misma, incluida la mera existencia de la mediación en el presente o en el pasado, a menos de que haya razones legales o de orden público en sentido contrario. Salvo disposición legal en contrario, ninguna información revelada confidencialmente a los mediadores por una de las partes podrá revelarse a otras partes sin su autorización.

ANEXO III: Análisis D.A.F.O: Situación de la Mediación en España.

FORTALEZAS	DEBILIDADES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Fomento de la Justicia Social y de la Cultura de la Paz. 2. Agilidad y rapidez del procedimiento. 3. Durabilidad de las soluciones alcanzadas. 4. Respeto a la diferencia. 5. Reducción de Costos. 6. Práctica de Empatía por las partes en conflicto. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Confusión de Cultura de la Paz con un mundo ideal e irreal. 2. Falta de estructura formal, difusión y disponibilidad. 3. Desconocimiento por parte de los usuarios. 4. Intrusismo y desvalorización del trabajo mediador (gratuidad). 5. Escasez de apoyo de Instituciones Públicas. 6. Búsqueda de negocio en los procedimientos de mediación.
OPORTUNIDADES	AMENAZAS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Movilización Social actual y demanda de diálogo por parte de la población. 2. Confianza en las Instituciones, profesionalidad de los mediadores. 3. Resultados demostrables. 4. Colaboración e interacción entre diferentes instituciones. 5. Referente en instituciones públicas, educación e interculturalidad. 6. Acabar con el colapso de las A.A.P.P. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Oposición de abogados y colegios profesionales. 2. Desconocimiento por parte de la sociedad. 3. Cultura del individualismo. 4. Disparidad en la formación requerida para ser mediador. 5. Publicidad Negativa hacia esta forma de resolución de conflictos. 6. Excesivo formalismo y falta de reconocimiento por parte de las instituciones.

Fuente: Elaboración propia.



ANEXO IV: Propuesta de presupuesto Servicio de Mediación

❖ **Recursos Humanos:**

Personal	Categoría	Coste (sueldo base)
Funcionario 1	Administrativo	600€
Funcionario 2	Administrativo	600€
Funcionario 3	Policía	725€
Funcionario 4	Policía	725€
Funcionario 5	Policía	725€
Funcionario 6	Oficial de Policía	725€
Funcionario 7	Oficial de Policía	725€
Funcionario 8	Subinspector de Policía	850€
TOTAL		<u>5.675€</u>

Fuente: Elaboración Propia.

❖ **Equipamiento:**

Equipo	Cantidad	Precio Unitario	Total
Ordenador	2	650€	1.300€
Mueble Escritorio	2	300 €	600€
Armario Archivador	1	425€	425€
Armario Estantería	1	200€	200€



La Mediación Policial: Una Propuesta de Mejora

Mesa de reuniones	1	250€	250€
Sillas reuniones	4	75€	300€
Impresora Láser	1	600€	600€
TOTAL			<u>3.675€</u>

Fuente: Elaboración Propia.

❖ *Material de Oficina:*

Producto	Unidad	Presentación	Cantidad	Total
Hojas de Papel	3 caja (contiene 4 paquetes)	500 (folios x paquete)	5.50€ / x caja	16.50€
Tonner Impresora Láser	1	1 x Caja	75€	75€
Bolígrafos	3 cajas	20 bolígrafos x caja	7€ x caja	21€
Grapadora	2	Unidad	30€	60€
Fluorescentes	3 cajas	10 x caja	10€ x caja	30€
Grapas	30 cajas	1000 grapas x caja	1€ x caja	30€



La Mediación Policial: Una Propuesta de Mejora

Clips	50 cajas	50 clips x caja	0.75 x caja	37.5€
Tríptico	200	Unidad	0.25€ x unidad	50€
TOTAL				<u>320€</u>

Fuente: Elaboración Propia.

❖ *Resumen del presupuesto del servicio de mediación propuesto:*

Concepto	Cantidad
Recursos Humanos	5.675€
Equipamiento	3.675€
Material de Oficina	320€
Total, Presupuesto de Mediación	<u>9.670€</u>

Fuente: Elaboración Propia.



ANEXO V: Cursos de Formación periodo 2019-2020

<u>1-. MEDIACIÓN POLICIAL</u>	<u>NIVEL BÁSICO</u> <u>(Teórico)</u>
<ul style="list-style-type: none"> • Destinatarios: 	<ul style="list-style-type: none"> • Policías Nacionales y C.C.G.G.
<ul style="list-style-type: none"> • Requisitos previos: 	<ul style="list-style-type: none"> • Ser funcionario de carrera, adscrito a la Jefatura Superior de Valencia.
<ul style="list-style-type: none"> • Duración/modalidad: 	<ul style="list-style-type: none"> • 150 horas: (100 horas presenciales) (50 a distancia)
<ul style="list-style-type: none"> • Lugar y fecha: 	<ul style="list-style-type: none"> • Jefatura Superior de Valencia • (Enero-Febrero)

Fuente: Elaboración propia.

<u>2-. MEDIACIÓN POLICIAL</u>	<u>NIVEL BÁSICO</u> <u>(Práctico)</u>
<ul style="list-style-type: none"> • Destinatarios: 	<ul style="list-style-type: none"> • Policías Nacionales y C.C.G.G.
<ul style="list-style-type: none"> • Requisitos previos: 	<ul style="list-style-type: none"> • Ser funcionario de carrera, adscrito a la Jefatura Superior de Valencia.
<ul style="list-style-type: none"> • Duración/modalidad: 	<ul style="list-style-type: none"> • 100 horas / presencial.
<ul style="list-style-type: none"> • Lugar y fecha: 	<ul style="list-style-type: none"> • Comisaría de Policía Local de Torrent (Marzo-Abril)

Fuente: Elaboración propia.



<u>3.-MEDIACIÓN POLICIAL</u>	<u>NIVEL AVANZADO</u> <u>(Teórico)</u>
<ul style="list-style-type: none"> • Destinatarios: 	<ul style="list-style-type: none"> • Policías Nacionales y C.C.G.G.
<ul style="list-style-type: none"> • Requisitos previos: 	<ul style="list-style-type: none"> • Ser funcionario de carrera, adscrito a la Jefatura Superior de Valencia. • Estar en posesión de Curso de mediación policial nivel básico (teórico + práctico) o 5 años de antigüedad en el Servicio de Mediación.
<ul style="list-style-type: none"> • Duración/modalidad: 	<ul style="list-style-type: none"> • 200 horas / presencial.
<ul style="list-style-type: none"> • Lugar y fecha: 	<ul style="list-style-type: none"> • Jefatura Superior de Valencia (Septiembre-Octubre)

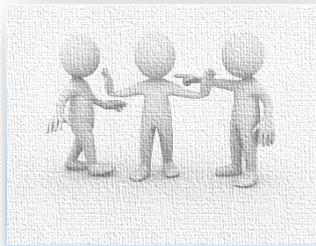
Fuente: Elaboración propia.

<u>4. MEDIACIÓN POLICIAL</u>	<u>NIVEL AVANZADO</u> <u>(Práctico)</u>
<ul style="list-style-type: none"> • Destinatarios: 	<ul style="list-style-type: none"> • Policías Nacionales y C.C.G.G.
<ul style="list-style-type: none"> • Requisitos previos: 	<ul style="list-style-type: none"> • Superación del Curso de Formación Práctica de nivel avanzado.
<ul style="list-style-type: none"> • Duración/modalidad: 	<ul style="list-style-type: none"> • 150 horas / presencial.
<ul style="list-style-type: none"> • Lugar y fecha: 	<ul style="list-style-type: none"> • Comisaría Local de Torrent (Noviembre-Diciembre)

Fuente: Elaboración propia.



ANEXO VI: Acuerdo/compromiso cumplimiento Mediación



ACUERDO

ALCANZADO Y

COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO

En Valencia a ...de.....de 20.....

Las partes abajo firmantes tras acudir voluntariamente al Servicio de Mediación, habiéndose desarrollado un total de.....encuentros/entrevistas/sesiones realizadas, se comprometen por iniciativa propia, sin coacción alguna, de forma libre y voluntaria y bajo juramento, a cumplir el siguiente Convenio/acuerdo, por ser según las partes, la mejor forma de solventar el problema que derivó en mediación.

Igualmente, el seguimiento en cuanto al cumplimiento del mismo será permanente, partiendo tanto por petición de los firmantes como de la Administración Pública convenida.

ACUERDO:

1.-

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2.-

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3.-

.....
.....



.....
.....
.....
.....

Mediado 1	Mediado 2
Apellidos y Nombre:	Apellidos y Nombre:
D.N.I:	D.N.I:
Fdo:	Fdo:

Mediador/es	
Apellidos y Nombre:	Apellidos y Nombre:
D.N.I:	D.N.I:
Fdo:	Fdo:

Fuente: Elaboración Propia.



ANEXO VII: Encuesta de satisfacción sobre el servicio de mediación.

(Marque con un círculo la respuesta a su parecer más adecuada:)

1.- Método utilizado de contacto con el Programa de mediación:

- a. Juzgado
- b. Abogado
- c. Otro profesional
- d. Medios de comunicación
- e. Familiar/conocido

2.- En la primera sesión informativa, ¿cómo cree que fue la información recibido con respecto al proceso de mediación?

- a. Muy buena
- b. Buena
- c. Normal
- d. Mala
- e. Muy mala

3.- ¿Cree que consiguió empatizar con la otra parte mediada?

- a. Si, ambos
- b. Si, pero la otra parte no empatizó conmigo.
- c. No, ninguno de los dos
- d. No lo sé
- e. Ni siquiera si intentó

4.- ¿Cómo considera el nivel del mediador para permanecer neutral?

- a. Muy alto
- b. Alto
- c. Normal
- d. Bajo
- e. Muy bajo

5.- ¿Cómo considera la habilidad del mediador para tratarle con respeto?

- a. Muy alto
- b. Alto
- c. Normal
- d. Bajo
- e. Muy bajo

6.- ¿Se han respetado los plazos previamente establecidos?



- a. Si, todos
- b. Si, en su gran mayoría
- c. A medias
- d. No, en muy baja medida
- e. No, ninguno

7.- ¿Considera que el tiempo dedicado ha sido suficiente?

- a. Demasiado
- b. Bastante
- c. Normal
- d. Escaso
- e. Muy Escaso

8.- ¿Los contenidos tratados en las sesiones de mediación, fueron claros y adecuados?

- a. Muy adecuados
- b. Adecuados
- c. Normales
- d. Poco adecuados
- e. Totalmente inadecuados

9.- Gracias a la mediación, como diría usted que es ahora su relación con la otra parte:

- a. Mucho mejor
- b. Mejor
- c. Igual
- d. Peor
- e. Mucho peor

10.- ¿Considera que un proceso de mediación es beneficioso, aunque no se alcancen acuerdos?

- a. Sí
- b. Sí, pero no lo suficiente
- c. No lo sé
- d. Casi nada
- e. Nada, en absoluto



11.- El nivel de satisfacción global respecto a su proceso de mediación llevado a cabo es:

- a. Muy satisfactorio
- b. Satisfactorio
- c. Indiferente
- d. Poco satisfactorio
- e. Nada satisfactorio

Comentarios:

Fuente: Elaboración Propia.